GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 1o. de marzo de 2011
No. 42

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/20/2011.- Integración de la Academia Especializada para los Estudios de Posgrado del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No. IEEM/CG/21/2011.- Por el que se reforma el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-32/2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/22/2011.- Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet y Cine, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales.

ACUERDO No. IEEM/CG/23/2011.- Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales.

ACUERDO No. IEEM/CG/24/2011.- Integración del Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/25/2011.- Sustitución y Designación de Consejeros Electorales de Consejos Distritales Electorales, con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, nombrados por el Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/26/2011.- Acreditación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/27/2011.- Por el que se aprueba la Metodología para la operación de las figuras espejo de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, en la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2011.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION SEPTIMA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2011

Integración de la Academia Especializada para los Estudios de Posgrado del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria de fecha cuatro de febrero de dos mil once, conoció la propuesta sometida a su consideración por el Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral, relativa a la Integración de la Academia Especializada para los Estudios de Posgrado del Centro de Formación y Documentación Electoral, misma que aprobó mediante Acuerdo número 1, ordenando remitirla a la Secretaría Ejecutiva General, a efecto de que por su conducto fuese sometida a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, de ser el caso, la apruebe en definitiva.

2. Que el Secretario Técnico de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número IEEM/CPDCPD/ST/056/2011, de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, remitió a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, la propuesta de mérito, para los efectos que se mencionan en el Resultando anterior; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; así como la capacitación y educación cívica.

III. Que el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, precisa que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

IV. Que en términos de las fracciones I y VI, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta Entidad Federativa tiene, entre otros fines, contribuir y coadyuvar en el desarrollo, promoción y difusión de la vida y cultura democrática.

V. Que de acuerdo al artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otras cosas, de promover la cultura política democrática.

VI. Que con apego al párrafo cuarto del artículo 93, del Código Electoral del Estado de México, bajo ninguna circunstancia los proyectos de acuerdo que emitan las comisiones del Consejo General, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General de este Instituto.

VII. Que de conformidad con las fracciones I, IV y VII, del artículo 7 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, dicho Centro tiene entre sus objetivos, coadyuvar en la promoción de la cultura política democrática mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades en materia político electoral; desarrollar y ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia electoral; y coadyuvar con la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, así como con las Direcciones del Servicio Electoral Profesional y de Capacitación en el ejercicio de sus atribuciones, como son el desarrollo profesional del personal del Instituto, la promoción y difusión de la cultura política y democrática.

VIII. Que el artículo 16 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, menciona que las Academias Especializadas, son los órganos colegiados encargados de colaborar con el Centro de Formación y Documentación Electoral en el diseño y desarrollo de actividades académicas y de investigación relacionadas con su materia.

IX. Que atento a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, para el diseño y desarrollo de actividades académicas y de investigación, habrá tantas Academias Especializadas como áreas de formación y desarrollo profesional tenga el referido Centro y el Instituto Electoral del Estado de México.

X. Que en términos del artículo 18 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, cada Academia Especializada estará integrada por un Consejero Electoral en calidad de presidente, el Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral en calidad de secretario técnico y los académicos que se consideren necesarios.

XI. Que de acuerdo al artículo 19 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, los integrantes de la Academia Especializada serán designados por la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, a propuesta del Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral, tomando en cuenta la preparación y experiencia profesional en la materia que se trate.

XII. Que conforme a las fracciones II, III y VI, del artículo 22 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, las Academias Especializadas tendrán, entre otros deberes y responsabilidades, diseñar las materias que integran los planes y programas de estudio dirigidos a la formación y actualización en materia electoral; formar parte del claustro académico para la instrumentación de los planes y programas de docencia e investigación; y proponer oportunamente la actualización de las materias de los programas de estudio, conforme se registren cambios y conocimientos nuevos en materia electoral.

XIII. Que en términos del artículo 1.53, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática tiene por objeto apoyar al Consejo General en la atención de las actividades relativas a la Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y la Educación Cívica, derivadas de los Planes y Programas que para tal efecto apruebe.

XIV. Que este Órgano Superior de Dirección una vez que conoció y analizó la "Integración de la Academia Especializada para los Estudios de Posgrado del Centro de Formación y Documentación Electoral", presentada por la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, con los académicos que se mencionan en el Anexo del presente Acuerdo, estima adecuada la idoneidad de los integrantes propuestos para conformar dicha Academia, conforme a sus perfiles profesionales y académicos que se desprenden del referido anexo, por lo que acorde al artículo 93, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, se considera pertinente aprobar en definitiva la integración de la Academia en mención.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en definitiva la integración de la Academia Especializada para los Estudios de Posgrado del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que por conducto del Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, notifique el presente Acuerdo a los integrantes de la Academia de mérito.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiocho de febrero del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática
Acuerdo N° 1, Integración de la Academia Especializada para los Estudios de Posgrado del Centro de Formación y Documentación Electoral

INTEGRACIÓN DE LA ACADEMIA ESPECIALIZADA PARA LOS ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

- Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
- Dr. Emilio Rabasa P. Gamboa.
- Dr. Javier Ariel Arzuaga Magnoni.
- Dr. Francisco Reveles Vázquez

EMILIO RABASA P. GAMBOA

- Es Doctor en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Maestría en Filosofía. Cambridge University. Reino Unido.
- Licenciatura en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Sistema Nacional de Investigadores (SNI): Nivel I.
- Especialidades: Derecho Constitucional, ideas e instituciones.
- Profesor de tiempo completo del Doctorado en Estudios Humanísticos (DEH)
- Profesor de tiempo completo de la Maestría en Derecho Internacional (MDI)
- Profesor de tiempo completo de la Maestría en Estudios Humanísticos (MEH)
- Es Profesor del Departamento de Derecho en el Tecnológico de Monterrey campus Ciudad de México.
- Diversos artículos en revistas indizadas: Rabasa Gamboa, Emilio. Seminario México. Este País, Tendencias y Opiniones. México. 2007. Rabasa Gamboa, Emilio. La Constitución: de formas y reformas. Este País, Tendencias y Opiniones. México. Julio. 1996. Rabasa Gamboa, Emilio. La crisis: síntoma o enfermedad. El Problema de la transición mexicana. Este País, Tendencias y Opiniones. México. Abril. 1995.

- Ha participado en diversos libros:

1. Rabasa Gamboa, Emilio; México: los años de la alternancia. Editorial Porrúa. México. Publicado, 2009.
2. Rabasa Gamboa, Emilio. La acción 21, Rediseñar al Poder Judicial. Porrúa. México. Publicado, 2007.
3. García Peña, José Heriberto; Rabasa Gamboa, Emilio. Problemas actuales del Derecho empresarial mexicano. Porrúa-ITESM. México. Publicado, 2005.
4. Rabasa Gamboa, Emilio. Derecho Constitucional Indígena. UNAM y Miguel Ángel Porrúa. México. Publicado, 2002.
5. Rabasa Gamboa, Emilio. Las Reformas Constitucionales en Materia Político- Electoral. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. México. Publicado, 1997.
6. Rabasa Gamboa, Emilio. De súbditos a Ciudadanos, Sentido y Razón de la Participación Política. UNAM y Miguel Ángel Porrúa. México. Publicado, 1994.
7. Rabasa Gamboa, Emilio. ¿Por qué la Democracia? Transiciones de 1974 a 1990. UNAM. México. Publicado, 1993.
8. Rabasa Gamboa, Emilio. Vigencia y efectividad de los Derechos Humanos en México. Análisis Jurídico de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. CNDH. México. Publicado, 1992.

DR. FRANCISCO REVELES VÁZQUEZ

Es Doctor en Ciencia Política por la Universidad Nacional Autónoma de México, Investigador Nacional Nivel II del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y Profesor de carrera titular C de tiempo completo, adscrito al Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

Las líneas de investigación que ha trabajado giran en torno a los partidos políticos en México, la ciencia política y el sistema político mexicano. Es dictaminador en reconocidas revistas como la Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales y de la revista Estudios Políticos, ambas de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Es autor de varios libros y artículos.

DR. JAVIER ARIEL ARZUAGA MAGNONI

Títulos y Grados Académicos

- Doctor en Ciencias Sociales por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA Unidad Xochimilco.
- Maestro en Ciencias Sociales por la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, Sede Académica México.
- Licenciado en Ciencia Política por la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, Buenos Aires, Argentina.

Cursos de actualización académica

- Impartición del curso "Introducción al Estudio en materia electoral e Instituciones Políticas", organizado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública) y el Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Toluca. 2004.
- "Taller de actualización de evaluadores", organizado por los COMITÉS INTERINSTITUCIONALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COMITÉ DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS), México, D.F., duración 8 horas. 2004.
- "Taller para la mejora continua de la calidad académica", organizado por el GRUPO MEXICANO DE CONSULTORES EN EDUCACIÓN, S. C., México, D.F., duración 12 horas. 2003.
- "Coloquio sobre innovaciones curriculares", organizado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (SECRETARÍA DE DOCENCIA), Toluca. 2003.
- Seminario "Metodología de la Investigación" impartido por la Dra. María Immacolata Vasallo de López de la Universidad de Sao Paulo, Brasil y organizado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA), Toluca, duración 30 horas. 1998.
- Seminario "Los contornos principales de las sociedades de riesgo en el capitalismo periférico. Elementos para una redefinición de lo político" impartido por el Dr. Fernando Robles de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Concepción y organizado por EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. (CENTRO DE ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS) y por la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (POSTGRADO EN CIENCIAS SOCIALES), México. 1991.
- Seminario "Sistemas Sociales" impartido por el Prof. Niklas Luhmann y organizado por la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, México, D.F., duración 40 horas. 1990.
- Seminario "La cuestión del método en el pensamiento americano" impartido por el Dr. Enrique Hernández y organizado por el CENTRO DE ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO LATINOAMERICANO, Buenos Aires, duración 40 horas. 1989.
- Seminario "Historia — Estructura y ejercicio del poder político en la Argentina, 1880-1930" impartido por el Dr. Waldo Ansaldi en el marco de la Maestría en Ciencias Sociales de la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (PROGRAMA ARGENTINA), Buenos Aires, duración 33 horas.

Conferencias y ponencias en eventos con cobertura nacional

- "Procesos de selección interna y democracia en los partidos políticos mexiquenses: una aproximación", PRE-ALAS PENSAMIENTO CRÍTICO Y ALTERNATIVO EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN, Toluca, Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales)-Universidad Nacional Autónoma de México (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales).
- "Bastiones, alternancia y volatilidad electoral en los municipios mexiquenses (1990-2006)", VIGÉSIMO CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES, Morelia, Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo — Instituto Electoral del Estado de Michoacán — Instituto Federal Electoral —Sociedad Mexicana de Estudios Electorales — Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación — Tribunal Electoral del Estado de Michoacán — Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán.
- Polarización ideológica y régimen político en México. Apuntes para una discusión", CUARTO SIMPOSIUM SOBRE HISTORIA, SOCIEDAD Y CULTURA DE MÉXICO Y AMÉRICA LATINA-ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE DEMOCRACIA, Toluca, Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México (Facultad de Humanidades, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades)-Universidad Nacional Autónoma de México (Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, Colegio de profesores-investigadores universitarios con actividades académicas formales en universidades extranjeras de excelencia)- Colegio Mexiquense.

- "Entre la pluralidad y la cohesión: el dilema de las élites partidistas en el Estado de México", DÉCIMO OCTAVO CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES, Toluca, Estado de México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca — Instituto Electoral del Estado de México — Sociedad Mexicana de Estudios Electorales — Consejo de Investigadores de la Opinión Pública.
- "Geografía electoral a nivel submunicipal. Una propuesta de agregación de datos en micro regiones del Estado de México", DÉCIMO SÉPTIMO CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES, Torreón, Coah., Universidad Autónoma de Querétaro — Instituto Electoral de Querétaro — Sociedad Mexicana de Estudios Electorales — Instituto Federal Electoral — Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- "Similitudes y diferencias entre las distribuciones regionales de los votos en México y el Estado de México (1990-2000)", DÉCIMO SEXTO CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES, Torreón, Coah., Universidad Autónoma de Coahuila — Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila — Sociedad Mexicana de Estudios Electorales — Instituto Federal Electoral.
- "Un tercio más uno. La restauración del equilibrio electoral en el Estado de México (1996-2003)",DÉCIMO QUINTO CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES, San Miguel Allende, Gjto.,Universidad de Guanajuato — Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG) — Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación — Sociedad Mexicana de Estudios Electorales — Instituto Federal Electoral.
- "Distribución espacial de la participación y la competitividad electorales en el Estado de México (1990- 2000)", DÉCIMO CUARTO CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES, Mazatlán, Sin., Comité Estatal Electoral de Sinaloa — Universidad Autónoma de Sinaloa — Universidad de Occidente — Sociedad Mexicana de Estudios Electorales — Instituto Federal Electoral.
- "La Alianza Virtual. Algunas razones del cambio en las elecciones presidenciales en el Estado de México, 2000", DÉCIMO TERCER CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES, Veracruz, Ver., Universidad Veracruzana — Sociedad Mexicana de Estudios Electorales — Instituto Federal Electoral.
- "La transformación electoral de los municipios mexiquenses. Del partido hegemónico a la competitividad electoral y la alternancia en una década", TERCER CONGRESO NACIONAL DE CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Colima, Col., Universidad de Colima — Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública.
- "Una década de elecciones locales en el Estado de México. Particularidades de un proceso de transición hacia la competitividad y la alternancia", DÉCIMO SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES, México, D.F., Universidad Autónoma Metropolitana — Instituto Federal Electoral — Instituto Electoral del Distrito Federal — Sociedad Mexicana de Estudios Electorales.
- "El fracaso de las alianzas parciales. Geografía de las elecciones para gobernador en el Estado de México, 1999", ONCEAVO CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORAL, Puebla, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla — Sociedad Mexicana de Estudios Electorales.
- "Análisis de resultados electorales por agregados de votación. El caso del Estado de México", DÉCIMO CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES, La Paz, Baja California Sur, Universidad Autónoma de Baja California Sur — Sociedad Mexicana de Estudios Electorales.
- "Aspectos estadísticos-computacionales del estudio de las elecciones federales desde la óptica de la geografía electoral", PRIMERA REUNIÓN INTER UNIVERSIDADES DE INVESTIGADORES SOBRE GEOGRAFÍA ELECTORAL, Tlaxcala, Tlax., Centro de Investigaciones Interdisciplinarias sobre Desarrollo Regional, Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- Las elecciones de gobernador en el Estado de México", QUINTO ENCUENTRO NACIONAL DE INVESTIGADORES EN ESTUDIOS ELECTORALES, Valle de Bravo, Mex., Universidad Autónoma del Estado de México (Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública) Universidad Autónoma Metropolitana —Unidad Xochimilco— Consejo Mexicano de Ciencias Sociales AC.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/21/2011

Por el que se reforma el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-32/2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de diciembre del año dos mil diez, expidió el Acuerdo número IEEM/CG/62/2010, por el que aprobó diversas Reformas al Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre otras, el cambio de su denominación a la de Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Que en fecha cuatro de enero del año dos mil once, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo que se menciona en el Resultando previo, el cual fue admitido y radicado por el Tribunal Electoral del Estado de México bajo el expediente número RA/2/2011.

3. Que el Tribunal Electoral del Estado de México, en Sesión Pública del día veintiséis de enero del año en curso, dictó sentencia en el medio de defensa citado en el Resultando anterior, cuyos efectos se precisaron a fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres de la misma, a saber:

> *"1.- ...se revoca el acuerdo, en la parte que ha sido materia de impugnación relacionado con el proceso de modificación al artículo 1.8 (relacionado con el 1.3 y 1.46)* ***del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México*** *y, se repone el procedimiento desde el momento en que el Consejo General tuvo en su poder el proyecto de modificaciones y/o adiciones, para que realice las adecuaciones correspondientes y se obtenga la redacción final, tomando como base los documentos y acuerdos generados al seno de la Comisión Especial para la Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, sin extenderse o apartarse de lo discutido por la Comisión, respecto de las porciones normativas apuntadas".*
>
> *2.- Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que en el plazo de cinco días contados a partir de la legal notificación de esta resolución, proceda a sesionar y con plena libertad decisoria determine la redacción definitiva de las normas reglamentarias citadas en el numeral anterior, para tal efecto tomará las medidas y providencias que sean necesarias; sin que implique nulificar la actuación realizada en la sesión de la Comisión en referencia quedando las demás normas intocadas.*
>
> *3.- De lo resuelto o acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá ordenar la publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".*
>
> *4.- Se ordena al Presidente y Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión del Consejo General, rinda el informe que corresponda a este Tribunal respecto del cumplimiento, con el apercibimiento de ley en caso de omisión."*

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil once, cumplimentó la sentencia referida en el Resultando que antecede, al expedir el Acuerdo número IEEM/CG/13/2011, denominado *"Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/11"*.

5. Que en fecha treinta de enero del año dos mil once, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la sentencia mencionada en el Resultando 3, que fue remitido a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual lo radicó bajo el expediente número ST-JRC-11/2011; sin embargo, por acuerdo de fecha treinta y uno de enero se declaró incompetente y remitió el expediente referido a la Sala Superior del mismo Tribunal.

6. Que en fecha uno de febrero de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, admitió y radicó mediante acuerdo de la misma fecha el medio de defensa descrito en el Resultando anterior, bajo el número de expediente SUP-JRC-32/2011.

7. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día dieciséis de febrero del año en curso, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ya referido, cuyos Puntos Resolutivos Primero y Segundo se transcriben a continuación:

"PRIMERO. *Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el recurso RA/2/2011, en lo que fue materia de impugnación.*

SEGUNDO. *Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, modifique el Acuerdo IEEM/CG/62/2010 relativo a las "Reformas del Libro Primero del Reglamento para el funcionamiento de las comisiones del Instituto Electoral del Estado de México", en los términos precisados en la presente resolución".*

8. Que la resolución que se alude en el Resultando que antecede, fue notificada al Instituto Electoral del Estado de México en fecha dieciocho de febrero del año que transcurre, mediante oficio número SGA/JA-357/2011.

9. Que la Directora Jurídico-Consultiva de este Instituto, quien en su momento fungió como Secretario Técnico de la Comisión Especial para la Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha diecinueve de febrero del año en curso, envió a la Secretaría Ejecutiva General el oficio número IEEM/DJC/173/2011, en el que manifestó remitir el documento impreso con el cual se da cumplimiento a los extremos de la sentencia mencionada en el Resultando 7 de este Acuerdo; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción I, confiere al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

V. Que tal y como se señala en el Resolutivo Segundo de la Sentencia precisada en el Resultando 7 del presente Acuerdo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó a este Consejo General modificar el Acuerdo número IEEM/CG/62/2010, en los términos precisados en la resolución de mérito, cuya parte conducente es, desde el último párrafo de la foja treinta y ocho, hasta la foja cuarenta, previo a los Resolutivos, y que se transcribe para mayor exactitud:

> *"En este sentido, de la interpretación sistemática de los artículos transcritos, es posible advertir que, como lo aduce el partido político impetrante, efectivamente existe contradicción entre los preceptos controvertidos, toda vez el artículo 1.4, fracción III, toda vez que el primer precepto señala como atribución del Consejo General la designación del Secretario Técnico de cada Comisión en función de la que se trate, sin indicar expresamente el cargo del funcionario respectivo.*
>
> *Por su parte, los diversos artículos 1.42, 1.45, 1.48, 1.51, 1.54, 1.57, 1.60 y 1.65, del citado Reglamento, relativos a las comisiones permanentes y especiales, señalan expresamente que el Secretario Técnico de cada Comisión será el Titular del área correspondiente.*
>
> *En esta tesitura, es inconcuso que la contradicción existente entre los invocados preceptos reglamentarios radica en que, mientras el artículo 1.4, fracción III, supone la facultad discrecional del Consejo General para nombrar al Secretario Técnico de cada Comisión, los restantes numerales indican expresamente que el citado Secretario Técnico lo será el servidor público que funja como titular del área respectiva, verbigracia, el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, conforme al artículo 1.45, será el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, y así respectivamente con las demás comisiones, lo que resulta válido precisar, que es acorde y congruente con las funciones de cada Comisión del Consejo General de dicho Instituto.*
>
> *Por lo tanto, a fin de evitar la interpretación contradictoria de los preceptos referidos, y para dar mayor claridad al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es conforme a Derecho revocar la resolución, en lo que fue materia de impugnación, y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del*

Estado de México, que modifique el aludido Reglamento, específicamente, su artículo número 1.4, fracción III, precisando que el Secretario Técnico de cada Comisión será el titular del área respectiva".

VI. Que este Órgano Superior de Dirección, en acatamiento a la Sentencia recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC/32/2011, procede a modificar el artículo 1.4, fracción III del entonces Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ahora Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.4. Las Comisiones serán integradas por:

I...
II...
III. Un Secretario Técnico, con derecho a voz informativa, que será el titular del área respectiva.
.....
.....

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México así como 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 1.4, fracción III del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ahora Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos precisados en el Considerando VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Infórmese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de la sentencia recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-32/2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- La reforma aprobada por el Punto Primero, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiocho de febrero del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2011

Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet y Cine, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, mediante decreto número 234 publicado el día tres de diciembre del año dos mil diez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", convocó a los Ciudadanos del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de diciembre del año dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/61/2010, los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos del Instituto Electoral del Estado de México".

3. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su primera sesión extraordinaria celebrada en fecha diecisiete de febrero del año dos mil once, conoció, analizó y aprobó mediante Acuerdo número 2, el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet y Cine, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales" y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su análisis, discusión, aprobación de ser el caso, y publicación.

4. Que el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante oficio número IEEM/CAMPYD/0214/2011, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el Manual ya mencionado para los efectos precisados en el Resultando que antecede.

5. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero del año en curso, conoció y aprobó mediante Acuerdo número IEEM/JG/20/2011, el referido "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet y Cine, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales"; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, párrafo décimo cuarto, establece que la duración máxima de las campañas será de cuarenta y cinco días para la elección de Gobernador; que la ley establecerá con precisión la duración de las mismas, y que las precampañas no podrán exceder del término de diez días.

III. Que de conformidad con el artículo 66, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Instituto Electoral del Estado de México vigilar que el contenido de los mensajes con fines electorales relacionados con los comicios locales, trasmitidos por radio y televisión en el territorio estatal, se ajusten a lo establecido en la ley.

Asimismo, en su segundo párrafo, el artículo en cita establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

V. Que en términos de las fracciones IV y V del artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

VI. Que conforme al artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. Que como lo dispone el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 144 F, menciona que la duración máxima de las precampañas para la elección de Gobernador será de diez días y deberán realizarse dentro del cuadragésimo quinto y el vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos. Conforme a ello los partidos políticos harán uso de hasta diez días para la realización de sus precampañas en el periodo comprendido del diecisiete de marzo al seis de abril de 2011, para la elección de Gobernador del Estado de México.

IX. Que el párrafo primero del artículo 159 del Código Electoral del Estado de México, precisa que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral, por lo que para el caso del actual proceso electoral de Gobernador 2011, la duración de las campañas electorales de los partidos políticos se efectuarán durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al veintinueve de junio de 2011.

X. Que el artículo 162 del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

El Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El resultado de los monitoreos se hará público en los términos que determine el Consejo General.

XI. Que atento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 1.49, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, corresponde a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos, tanto públicos como privados.

XII. Que como se refiere en el Resultando 3 del presente Acuerdo, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, previo análisis del proyecto de "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet y Cine, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales", estimó procedente aprobarlo, con el objetivo de desarrollar los procedimientos que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, sinpatizantes, afiliados, partidos políticos y coaliciones.

XIII. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet y Cine, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales", previamente aprobado por la Junta General, estima que el mismo constituye un instrumento de guía adecuada respecto de aquellas actividades y procedimientos que este Instituto Electoral del Estado de México debe realizar en materia de monitoreo a medios de comunicación previstos en el manual de mérito, en aplicación de las disposiciones tanto legales como normativas del propio Instituto, aunado a la necesidad del mismo de contar con los instrumentos normativos permanentes que no pierdan su vigencia al términar un proceso electoral, estima procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y septimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet y Cine, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales", anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos previstos en las fracciones III y VII del artículo 1.49 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiocho de febrero de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | 3 JULIO 2011

COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET Y CINE

Presentación

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros, como objeto realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampaña y campaña electoral o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas, apoyar la fiscalización de los partidos políticos y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña; y vigilar el cumplimiento de las pautas de transmisión aprobadas por el IFE, respecto de la propaganda electoral que se difunda en radio y televisión.

Para tal efecto, en el artículo 4, párrafo segundo, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos se establece que para la realización adecuada de las tareas de monitoreo la Dirección de Partidos Políticos

debe apegarse al Manual de Procedimientos, que previamente determine la Comisión, motivo por el cual se someten a consideración este documento.

En el Manual de Procedimientos, los anexos técnicos de Monitoreo a Medios Electrónicos, Impresos, Internet y Cine, establecen de manera puntual las variables y los criterios de evaluación, tanto cuantitativa como cualitativamente, mismos que deberán ser aplicados por las áreas responsables, la empresa que se contrate e instituciones públicas para realizar el monitoreo de precampañas y campañas electorales de partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos durante el proceso electoral respectivo.

Fundamento legal

En el artículo 66, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México se establece que "el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes". El Consejo General publicará los resultados de esta actividad en los principales diarios con circulación en el estado.

Por otro lado, en el artículo 95 del Código se establecen como atribuciones del Consejo General, en sus fracciones X y XVIII, "vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; "supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas."

En el artículo 162 del mismo ordenamiento legal se indica que "el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones, y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo."

En el artículo 3 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos se menciona que: "serán sujetos de monitoreo los precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados, partidos políticos, coaliciones, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si algún partido político lo solicita".

Por su parte, en el artículo 4 de los citados Lineamientos, se señala que el Instituto, a través de la Dirección de Partidos Políticos, "será el responsable del monitoreo, auxiliándose de las diferentes Direcciones y Áreas, de los coordinadores de monitoreo, así como de las Juntas Distritales que lo realizarán a través de los monitoristas en su ámbito de competencia, de acuerdo con lo que previamente determine la Comisión"; especifica además que la Dirección de Partidos Políticos "deberá contar con una estructura integral que permita la realización adecuada de las tareas de monitoreo, mismas que deberán apegarse al Manual de Procedimientos, que previamente determine la Comisión".

Glosario

Para los efectos del presente Manual de Procedimientos, se entenderá:

Autoridad electoral: el Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México.

Catálogo de Medios: catálogo de medios de comunicación social electrónicos, impresos e Internet, elaborado por la Unidad de Comunicación Social y aprobado por la Comisión de Acceso a Medios del Instituto Electoral del Estado de México.

Comité de Adquisiciones: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México.

Intercampañas: periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva.

Plaza: el espacio que ocupan las instalaciones de verificación y monitoreo ubicadas en puntos estratégicos para la cobertura total en el Estado de México.

Con respecto a los ordenamientos jurídicos, autoridades, organismos y órganos electorales, actores políticos, servidores públicos electorales, y terminología que se utiliza en este ordenamiento se debe observar lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos.

Objetivos

Desarrollar los procedimientos, a que se refiere el artículo 2 de los Lineamientos, que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los actores políticos; supervisar, verificar y vigilar la transmisión de las pautas aprobadas por

el Instituto Federal Electoral, por parte de los concesionarios y permisionarios en radio y televisión; así como vigilar los medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos donde difunden su propaganda política y electoral los actores políticos, lo que servirá para apoyar en la fiscalización de los partidos políticos y coaliciones y evitar que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña.

Actividades previas de la Comisión

1. Actualizar el Manual de Procedimientos que incluirá las variables y los formatos a utilizar en radio, televisión, prensa, e Internet y cine.

2. Previo a la ejecución del monitoreo, la Secretaría Técnica deberá realizar un cronograma de actividades en el que consten los tiempos que se deberán otorgar a cada actividad.

3. Para el desarrollo de los monitoreos a medios impresos de comunicación se elaborará el catálogo a que hace referencia el artículo 28 de los Lineamientos, el cual formará parte del presente Manual.

Para el desarrollo de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, se elaborará el catálogo a que hace referencia el artículo 30 de los Lineamientos, el cual formará parte del presente Manual, además del contemplado en el artículo 31 de los mismos.

Los monitoreos en Internet se realizarán con base en los reportes que refiere el artículo 31 de los Lineamientos.

La empresa o institución pública que realice los monitoreos a medios impresos, electrónicos e Internet se basará en los catálogos y reportes referidos, y en los que determine la propia Comisión.

4. Elaborar un directorio con las propuestas de empresas e instituciones públicas susceptibles a contratar para realizar el monitoreo, mismo que se pondrá a disposición de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

5. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión concertará y realizará visitas a las instalaciones de las empresas o instituciones públicas seleccionadas para verificar que cuenten con la infraestructura necesaria y suficiente para realizar el monitoreo.

6. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto llevará a cabo el procedimiento para la contratación de la empresa, seleccionando la propuesta técnica más viable a las necesidades del Instituto.

7. Determinará lo conducente en los casos en que deba celebrarse un convenio de colaboración con una institución pública.

8. Definirá los costos unitarios tomando como meros indicadores los tarifarios que aporte la empresa o institución pública contratada, los cuales en ningún caso podrán ser vinculantes. Los resultados de este apartado serán entregados por separado a la Presidencia, la cual los hará del conocimiento del Órgano Técnico de Fiscalización.

Criterios generales a observar en la contratación de la empresa o en la celebración de convenio con una institución pública que realizará el monitoreo

En el caso de la contratación de la empresa, la Comisión propondrá al Comité de Adquisiciones contratar los servicios de una empresa altamente calificada, para realizar el monitoreo de medios electrónicos, impresos e Internet para precampañas, intercampañas y campañas electorales en el Estado de México.

La contratación de la empresa o la celebración del convenio con la institución pública que realice el monitoreo se guiará bajo los siguientes criterios:

1. Monitorear los siguientes medios de comunicación:

a) Radio

b) Televisión

c) Impresos

d) Internet

La empresa o la institución pública deberá:

2. Tener tres años, al menos, de haber sido constituida legalmente y contar con el acta constitutiva ante notario público.

3. Acreditar una trayectoria profesional reconocida en el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, en procesos electorales.

4. Contar con personal suficiente, calificado y con experiencia en el manejo y procesamiento de la información generada en el monitoreo.

5. Aceptar supervisión directa y continua por parte del personal del Instituto, así como de los integrantes de la Comisión en la actividad que desarrolla su personal, conociendo con exactitud cuáles y cuántos medios se están monitoreando.

6. Contar con instalaciones establecidas, equipamiento y sistemas automatizados propios para el procesamiento y almacenamiento de la información generada a partir del monitoreo de la programación de las estaciones de radio, televisión, Internet y las inserciones de prensa.

7. El producto que entregue la empresa o institución pública al Instituto deberá ser digitalizado.

8. Contar con capacidad técnica suficiente para el monitoreo de todos los medios (electrónicos, impresos e Internet) que el Instituto, a través de la Comisión, determine o solicite.

9. Tener la capacidad de generar una página web exclusiva para el Instituto, donde se almacenen los informes quincenales, extraordinarios y finales, así como el pautado de transmisión correspondiente por medio, por actor y por partido político o coalición, y pueda ser consultada en todo momento, con el control de acceso, seguridad y confidencialidad establecidos previamente entre la empresa y la Comisión.

10. Contar con la capacidad técnica y económica para operar en instalaciones alternas en puntos estratégicos para la cobertura total en el Estado de México.

11. Ajustarse a los lineamientos y manual de procedimientos, al catálogo de medios, así como a lo que la Comisión determine.

12. Proporcionar informes quincenales, extraordinarios y finales cuantitativos y cualitativos que se desprendan de los monitoreos, acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada, almacenados en medio magnético, con informes ejecutivos, pautados y los testigos digitales correspondientes y el número de copias e impresiones que determine la Comisión.

13. Contar con un respaldo de la información producto del monitoreo en todo momento y mantener los testigos hasta que lo determine la Comisión.

14. La empresa o institución pública deberá tener en cuenta, en su oferta de propuesta técnica, el catálogo de los medios a monitorear, con base en los siguientes elementos:

a) Catálogo de medios aprobado por el IFE.

b) Tiraje y cobertura de medios impresos.

c) Relación de los sitios más visitados de Internet.

d) Los medios que determine la Comisión.

15. Las empresas o instituciones públicas deberán comparecer ante la Comisión para exponer su capacidad técnica y económica de acuerdo con el calendario o fechas que apruebe la misma.

16. La Comisión se allegará de información acerca de distintas empresas especializadas en el ramo o instituciones públicas, a efecto de que sus integrantes y personal del Instituto verifiquen sus capacidades y realicen las visitas que consideren necesarias.

17. La empresa o institución pública deberá obligarse a respetar la confidencialidad de la información que tenga en su poder, en el entendido de que el incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para exigirle el resarcimiento de los daños y perjuicios que por esta conducta cause.

18. La empresa o institución pública deberá aceptar que la información, los datos y los resultados de su actuación son propiedad del Instituto.

I. Recopilación y seguimiento de la información

La empresa o las áreas participantes del Instituto que realicen el monitoreo tanto cuantitativo como cualitativo en medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet y cine deberán registrar, capturar y reportar, cuando menos, las variables expuestas en los anexos que se acompañan al Manual de Procedimientos. En caso de que tenga alguna modificación o adecuación se dará a conocer con toda oportunidad.

La empresa o institución pública deberá crear una página web exclusivamente para el uso de las personas designadas o autorizadas por el Instituto, con el control de acceso, seguridad y confidencialidad establecidos previamente entre la empresa o institución pública y la Comisión.

Derivado de lo anterior, la empresa o institución pública entregará con toda oportunidad a la Presidencia de la Comisión las claves de acceso a la página y ésta a su vez las distribuirá a los partidos políticos, a los Consejeros Electorales integrantes de la referida Comisión y a su Secretario Técnico.

En la página web se deberá crear un sistema que permita el almacenamiento (archivo histórico) de toda la información generada durante el monitoreo, deberán observarse tanto los informes ejecutivos parciales y finales, así como el pautado de transmisión correspondiente por medio, por actor, por partido político y por coalición.

El sistema, tanto para el monitoreo cuantitativo como cualitativo, deberá presentar gráficas en línea conforme a la información que se vaya generando, además de que deberá permitir la impresión de todo su contenido en general.

La empresa o institución pública deberá contar con un respaldo de la información producto del monitoreo en todo momento y mantener los testigos hasta la conclusión del proceso electoral respectivo.

Para llevar a cabo el seguimiento de las precampañas, intercampañas y campañas electorales, se monitorean los medios seleccionados durante la barra programática de las 6:00 a.m. a las 24:00 horas, los siete días de la semana en los siguientes ámbitos, según corresponda:

a) Propaganda de precampaña.
b) Propaganda gubernamental.
c) Propaganda electoral.

En caso de notas compartidas donde aparezcan declaraciones de dos o más partidos políticos, coaliciones, así como de sus precandidatos y candidatos sobre un tema, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota, siempre y cuando éstos aparezcan en el encabezado y en el cuerpo de la misma.

La información de carácter nacional de los partidos políticos será susceptible de monitoreo cuando se refiera a propaganda de precampaña y campaña electoral de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, así como de precandidatos y candidatos que contiendan en el respectivo proceso electoral del estado.

II. Monitoreo cuantitativo

Se deberán monitorear tanto los medios de comunicación impresos y electrónicos nacionales y estatales como los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones en audio y video, proyecciones, publicidad virtual en Internet, cine, televisión y las expresiones que durante la precampaña, intercampaña y campaña electoral producen y difunden los actores políticos, de acuerdo con lo siguiente:

I. La propaganda gratuita o pagada que los partidos políticos, coaliciones, así como sus actores políticos, difundan en los medios de comunicación.
II. La información vertida por los actores políticos que emitan declaraciones en tal carácter.
III. Las noticias generadas por funcionarios públicos municipales, estatales o federales únicamente cuando el actor directo emita una declaración en el ámbito estatal y sobre un tema de interés partidista estatal.
IV. La información de tipo editorial vertida en columnas políticas o editoriales de los medios impresos, así como los diversos géneros periodísticos mediante los cuales es posible manejar la información (entrevista, reportaje, crónica, columna, artículo, noticia, editorial, así como análisis y ensayo).
V. Fotografías y caricaturas que hagan referencia directa a los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos y candidatos. Publicidad virtual en internet, cine y televisión de los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos y candidatos.

III. Monitoreo cualitativo

En el caso del monitoreo cualitativo el sistema de la información deberá contar con una síntesis informativa electrónica junto con el testigo digital.

En el monitoreo se atenderá la información que haga referencia explícita a los precandidatos, candidatos de los partidos políticos y coaliciones, lo que incluye: información sobre acontecimientos y declaraciones de dirigentes partidistas cuando éstos se refieran a temas de precampaña y campaña electoral o cuando el emisor sea el propio partido, coalición, sus precandidatos o sus candidatos, aun en el caso de que se consideren otros temas.

En el monitoreo la empresa, institución pública o las instancias del Instituto seleccionarán la información que se difunda en las precampañas y campañas electorales de cada uno de los partidos políticos o coaliciones, en medios electrónicos, prensa e Internet, realizando un análisis de contenido y clasificándolo como positivo, negativo o neutro de acuerdo con las siguientes definiciones:

Positivo: cuando presente adjetivos que favorezcan a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, o se emitan juicios de valor a favor de los mismos; o cuando se resalten actos por medio de adjetivos positivos.

Negativo: cuando presente adjetivos que perjudiquen a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, o se emitan juicios de valor negativos a éstos; o que se resalten actos por medio de adjetivos negativos.

Neutro: cuando sólo se presente la información de los hechos, sin mostrar valoración alguna, es decir, evitando adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.

En el monitoreo cualitativo también será necesario considerar los siguientes elementos en el tratamiento informativo que den los medios respecto de las precampañas y campañas electorales:

Objetividad: el apego fiel a los hechos y evitar la subjetividad en las notas informativas.

Equidad: igualdad en la cantidad de tiempos y espacios que se otorgan a los partidos políticos y coaliciones. También se atenderá el orden de presentación de la información relativa a las precampañas y campañas electorales, tomando en cuenta el contenido y alcance de la nota informativa, de tal manera que haya una evaluación objetiva para todos los partidos políticos y coaliciones en la jerarquización de la información.

Calidad uniforme en el manejo de la información: verificar si en los espacios noticiosos se difunden las actividades de las precampañas y campañas electorales, atendiendo a los criterios de uniformidad en el formato y en la calidad de los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación para garantizar la calidad de audio y de imagen, así como la claridad, fluidez y coherencia en los mensajes.

Tiempo de transmisión y espacio publicado: el tiempo y espacio que se destine a la información sobre las precampañas y campañas electorales de los precandidatos, candidatos, de los partidos políticos o coaliciones dentro del noticiario o medio impreso.

IV. Informes parciales

La empresa, institución pública o las áreas participantes del Instituto deberán entregar informes quincenales y finales tanto impresos como en medio magnético, de la propaganda electoral que se observe en medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet y cine durante precampañas y campañas electorales, con los testigos digitales correspondientes.

A solicitud expresa de los integrantes de la Comisión, así como del Órgano Técnico, requerirán a la empresa o institución pública por escrito los informes extraordinarios del monitoreo, debiendo entregarlos a más tardar 48 horas después de haber recibido la solicitud.

La Comisión, por sí o a través de la Secretaría Técnica, supervisará de manera continua la labor del monitoreo desarrollado por la empresa o institución pública, mediante visitas a sus instalaciones, de las que elaborará una bitácora o conforme a las actividades que se consideren oportunas.

V. Monitoreo aleatorio

Durante las campañas electorales, el Instituto de manera paralela podrá realizar un monitoreo aleatorio y muestral a las actividades de la empresa o institución pública, con el propósito de observar la correcta aplicación de los lineamientos.

VI. Presentación de resultados

Apoyada en la empresa o institución pública, la Comisión informará periódicamente al Consejo General sobre los informes quincenales, extraordinarios y los resultados de los monitoreos, mismos que contendrán una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes, hará una valoración a través de la cual se emitirá una recomendación conforme a lo que la Comisión estime conducente. De acuerdo con el artículo 66 del Código, el Instituto publicará en los principales diarios de circulación en el estado, los resultados de dicha valoración y recomendaciones.

La empresa, institución pública o las áreas participantes del Instituto presentarán los reportes parciales y los resultados finales por tipo de medio de comunicación, por precandidato y candidatos, por coalición y partidos políticos que estarán acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

Los reportes parciales y finales deberán entregarse en forma impresa y contenidos en formato de disco compacto (CD), conteniendo informes ejecutivos, pautados y los testigos correspondientes, con el número de copias que previamente solicite la Comisión.

Una vez presentados los resultados del monitoreo, el Consejo General los publicará en los principales diarios con circulación en el estado.

ANEXO A
VARIABLES MÍNIMAS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADAS EN LOS INFORMES DEL MONITOREO CUANTITATIVO

I. Medios electrónicos

Con base en los artículos 66 y 162 del Código; y 6, inciso e), fracción V, de los Lineamientos, el Instituto realizará monitoreos a medios de comunicación electrónicos e impresos para verificar la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones, sus

precandidatos y candidatos a los diferentes cargos de elección popular para cuantificar e identificar los impactos propagandísticos o patrocinios en medios electrónicos, medios impresos, Internet y cine.

A) Radio

1. Número consecutivo. Se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición.

2. Fecha de transmisión. En formato día, mes y año (dd/mm/aa).

3. Hora de transmisión. Inicio del promocional en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).

4. Tipo de promocional transmitido. Tipo de promocional transmitido (independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras).

- Spot.
- Entrevista.
- Programa donde se mencione un partido o coalición o a sus precandidatos y candidatos.

5. Grupo radiofónico. Grupo radiofónico al que pertenece la estación.

6. Nombre de la estación. Nombre de la estación donde se presentó el promocional, deberá señalar además las siglas de identificación de la estación.

7. Frecuencia y banda. Frecuencia y banda donde se transmite el mensaje.

8. Distrito o municipio, en su caso, donde se transmitió el mensaje.

9. Distrito o municipio, en su caso, donde se recibe la nota.

10. Cobertura de transmisión. Cobertura de la estación, especificando si es nacional, estatal, local y de otros estados que por su cobertura influyen al electorado estatal.

11. Identificación. Identificación de la versión transmitida, mediante el nombre con el cual la empresa o institución pública denomina el promocional.

12. Duración. Tiempo de duración del promocional transmitido, en formato de minutos y segundos (00:00).

13. Nombre del Programa. Nombre del programa o de los programas entre los que se transmitió el promocional.

14. Ubicación dentro del programa.

- Inicio
- Desarrollo
- Final

15. Nombre del actor político, autoridad electoral o gubernamental.

16. Modalidad de propaganda:

a) Propaganda de precampaña.
b) Propaganda gubernamental.
c) Propaganda electoral.

17. Verificación de la pauta; para el caso de los *spots*, la empresa o institución pública deberá especificar lo siguiente:

a) La cantidad de mensajes promocionales, propagandísticos e informativos.
b) Si cumple; cuando el *spot* se transmite en el horario designado.
c) Adicional; cuando se detecta que se transmitió un número mayor de *spots* al pautado.
d) Omitido; cuando se verifica que se transmitió un número menor de *spots* al pautado.
e) Fuera de pauta; cuando se identifica que un *spot* fue transmitido en el día pautado pero en un horario distinto al designado.

18. Además de las variables que la empresa o institución pública proponga.

B) Televisión

1. Número consecutivo. Se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición.

2. Fecha de transmisión. En formato día, mes y año (dd/mm/aa).

3. Hora de transmisión. Inicio del promocional en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).

4. Tipo de promocional transmitido. Tipo de promocional transmitido (independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras).

- Spot.
- Entrevista.
- Programa donde se mencione un partido o coalición o a sus precandidatos y candidatos.
- Cintillo: superposición con audio o sin audio.
- Publicidad virtual.
- Publicidad fija de vallas en estadios.
- Exposición del emblema del partido político en estudio.

5. Grupo. Grupo al que pertenece el canal.

6. Nombre del canal. Nombre, número y siglas del canal donde se presentó el promocional.

7. Municipio o distrito, en su caso, donde se transmitió el promocional o mensaje.

8. Cobertura de transmisión. Cobertura de transmisión nacional, local, megaplaza (en un grupo de estados) y restringida (televisión por cable y televisión restringida por satélite).

9. Identificación de la versión transmitida. Identificación de la versión transmitida, mediante el nombre con el cual la empresa o institución pública denomina el promocional.

10. Duración. Tiempo de duración del promocional transmitido, en formato de minutos y segundos (00:00).

11. Nombre del programa. Nombre del programa o de los programas entre los que se transmitió el promocional.

12. Ubicación dentro del programa.

- Inicio
- Desarrollo
- Final

13. Nombre del actor político, autoridad electoral o gubernamental.

14. Modalidad de propaganda:

a) Propaganda de precampaña.
b) Propaganda gubernamental.
c) Propaganda electoral.

15. Cumplimiento de la pauta, para el caso de los *spots* deberá especificar lo siguiente:

a) La cantidad de mensajes promocionales, propagandísticos e informativos.
b) Si cumple: cuando el *spot* se transmite en el horario designado.
c) Adicional: cuando se detecta que se transmitió un número mayor de *spots* al pautado.
d) Omitido; cuando se verifica que se transmitió un número menor de *spots* al pautado.
e) Fuera de pauta; cuando se identifica que un *spot* fue transmitido en el día pautado pero en un horario distinto al designado.

16. Además de las variables que la empresa o institución pública proponga.

C) Internet (de manera referencial)

Se deben de monitorear aquellos sitios de los medios de comunicación electrónicos e impresos referidos en el Catálogo de Medios para el proceso electoral respectivo que comercializan sus espacios en Internet y en aquellos otros sitios que sean solicitados por los integrantes de la Comisión.

1. Número consecutivo. Se otorgará un número consecutivo a cada *banner*, de acuerdo con el orden cronológico de aparición.

2. Fecha de transmisión. En formato día, mes y año (dd/mm/aa).

3. Clasificación. Anuncio o *banner*, ventana pop (ventana emergente que sale al cargarse la página), precisar la ventana en la que se ubica; cuál es el lugar que ocupa dentro de dicha página, su tamaño, así como si es animado o no; en su caso, si es exclusiva del partido político.

4. Dirección electrónica. Dirección electrónica de la página donde se ubica el promocional.

5. Identificación de la versión transmitida. Identificación de la versión transmitida, mediante el nombre con el cual la empresa o institución pública denomina el promocional.

6. Nombre del actor político, autoridad electoral o gubernamental.

7. Modalidad de propaganda:

a) Propaganda de precampaña.
b) Propaganda gubernamental.
c) Propaganda electoral.

8. Costo Unitario. Tomando como meros indicadores los tarifarios que aporte la empresa o institución pública contratada, los cuales serán indicativos y en ningún caso vinculantes.

9. Costo total. Inversión total estimada de los promocionales, colocada al final de cada tipo de informe (quincenal, extraordinario y final).

10. Además de las variables que la empresa o institución pública proponga.

D) Cine

El cine es un medio masivo de comunicación que permite la fácil penetración de mensajes en el público gracias a la aceptación dentro de la sociedad. En elecciones recientes ha sido utilizado como un medio eficaz para la difusión de propaganda política, por esta razón se hace necesario el monitoreo en cine.

1. Número consecutivo. Se otorgará un número consecutivo.

2. Nombre de la exhibidora (Cinépolis, Cinemex, MMCinemas, Cinemas Lumière, Cinemark D.F., zona conurbada).

3. Fecha y hora en que se proyecta la película.

4. Nombre del actor político, autoridad electoral o gubernamental.

5. Modalidad de propaganda:

a) Propaganda de precampaña.
b) Propaganda gubernamental.
c) Propaganda electoral.

6. Nombre del complejo o plaza en la que se proyectó.

a) Número de sala.
b) Película durante la que se transmitió el mensaje.

7. Municipio o distrito, en su caso, donde se proyectó el mensaje.

8. Tiempo (duración del promocional).

II. Medios impresos

El monitoreo cuantitativo a medios de comunicación impresos tiene como fin verificar la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones, sus precandidatos y candidatos a los diferentes cargos de elección popular para cuantificar e identificar los impactos propagandísticos o patrocinios en las inserciones pagadas en medios impresos, su fundamento legal se encuentra establecido en los artículos 66 y 162 del Código.

1. Número consecutivo. Se otorgará un número de acuerdo con el orden de aparición.

2. Fecha. En que se publicó la nota, formato dd/mm/aa.

3. Municipio o distrito. Municipio o distrito, en su caso, donde se generó la información del partido político, coalición, precandidatos o candidatos a que hace referencia el medio.

4. Grupo editorial. Al que pertenece la publicación.

5. Nombre del medio. Denominación del medio impreso donde se publicó la nota.

6. Clasificación:

a) Nacional
b) Regional
c) Local

7. Nombre del actor político, autoridad electoral o gubernamental.

8. Modalidad de propaganda:

a) Propaganda de precampaña.
b) Propaganda gubernamental.
c) Propaganda electoral.

9. Nota periodística. Nota, cintillo, foto, columna, etcétera.

10. Ubicación. Ubicación en el medio especificando la sección:
a) Primera plana
b) Página par o impar
c) Interiores
d) Contraportada

11. Tamaño. Una plana, media plana, robaplana, un cuarto, cintillo, etcétera.

12. Equidad. Elementos del tratamiento informativo.

a) Objetividad
b) Equidad
c) Calidad uniforme en el manejo de la información

13. Costo Unitario. Tomando como meros indicadores los tarifarios que aporte la empresa o institución pública contratada, los cuales serán indicativos y en ningún caso vinculantes.

14. Costo total. Inversión total estimada de los promocionales, colocada al final de cada tipo de informe (quincenal, extraordinario y final).

15. Resumen. Resumen de la nota.

16. Además de las variables que la empresa o institución pública proponga.

ANEXO B
VARIABLES MÍNIMAS QUE SE DEBERÁN CONSIDERAR EN LOS INFORMES DEL MONITOREO CUALITATIVO

El monitoreo cualitativo a medios de comunicación electrónicos se encuentra justificado en los artículos 66 y 162 del Código y 6, inciso e), fracción IV, de los Lineamientos, cuyo fin consistirá en analizar el tratamiento de la información generada en los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet y cine, que arrojen los resultados.

I. Medios electrónicos

A) *Radio*

1. Número consecutivo. 2. Nombre de la estación. a) Frecuencia b) Banda c) Siglas 3. Fecha y hora de transmisión. 4. Municipio donde se emitió y se recibió la información del partido político, coalición, precandidato o candidato al que hace referencia el medio. 5. Distrito o lugar donde se emitió y plaza donde se captó la información del partido político, coalición, precandidato o candidato al que hace referencia el medio.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: ▪ Cita y voz: presentación de la noticia por el conductor, con o sin reportero, pero con la voz del precandidato, candidato, o dirigente del partido político o coalición. ▪ Cita y audio: presentación de la noticia por el conductor, con reportero, pero sin la voz del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición. ▪ Sólo voz: entrevistas en vivo o llamadas telefónicas de los precandidatos, candidatos o dirigentes del partido político o coalición.

6. Nombre del actor político, autoridad electoral o gubernamental. 7. Tiempo de transmisión; tiempo que cada noticiario, servicio informativo o programa dedica a los precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones contendientes en el proceso electoral local. 8. Ubicación de la nota informativa en el noticiario, servicio informativo o programa. a) Entrada del programa b) Desarrollo o cuerpo del programa c) Resumen final 9. Adjetivación de la nota informativa. a) Positiva b) Negativa c) Neutra 10. Valoración de la actuación de los medios. a) Objetividad b) Equidad c) Calidad uniforme en el manejo de la información d) Tiempo de transmisión y espacio publicado 11. Nota compartida de dos o más precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones. 12. Resumen de la nota periodística.	▪ Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte del conductor, sin ningún tipo de apoyo.

B) Spot radio

1. Número consecutivo. 2. Nombre de la estación. a) Frecuencia b) Banda c) Siglas 3. Fecha y hora de transmisión. 4. Municipio o lugar donde se emitió y plaza donde se captó la información del partido político, coalición, precandidato o candidato al que hace referencia el medio. 5. Nombre del actor político, autoridad electoral o gubernamental. 6. Formato de spot. a) Mediante presentador b) Mensaje personal del precandidato, candidato o partido político c) *Jingle* d) Con opinión ciudadana 7. Duración del spot. 8. Tipo de mensaje. a) Informativo b) Propositivo c) Crítico 9. Adjetivación: a) Positiva b) Negativa c) Neutra	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: ▪ Presentador del mensaje. ▪ Presentación directa en voz del propio precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición. ▪ Presentación del mensaje con música. ▪ Voz de ciudadanos opinando sobre el precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición.

C) Televisión

1. Número consecutivo. 2. Nombre de la televisora. a) Nombre del canal b) Siglas c) Número del canal 3. Fecha y hora de transmisión. 4. Cobertura. a) Local b) Nacional c) Megaplaza d) Restringida 5. Nombre del noticiario, servicio informativo o programa en que se transmitió. 6. Municipio o lugar donde se emitió y plaza donde se captó la información del partido político, coalición, precandidato o candidato al que hace referencia el medio. 7. Nombre del actor político, autoridad electoral o gubernamental. 8. Notas periodísticas. 9. Tiempo de transmisión: tiempo que cada noticiario, servicio informativo o programa dedica a los precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones contendientes en el proceso electoral local. 10. Ubicación de la nota informativa en el noticiario, servicio informativo o programa. a) Entrada del programa b) Desarrollo o cuerpo del programa c) Resumen final 11. Tipo de emisión por bloqueo. 12. Adjetivación de la nota informativa. a) Positiva b) Negativa c) Neutra 13. Valoración de la actuación de los medios. a) Objetividad b) Equidad c) Calidad uniforme en el manejo de la información d) Tiempo de transmisión y espacio publicado 14. Resumen de la nota periodística. 15. Nota compartida de dos o más precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: ▪ Imagen de transmisión directa: presentación del conductor o reportero, con la imagen y el audio del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en directo. ▪ Imagen grabada en el momento del suceso: presentación o no del conductor pero con cobertura de reportero y con la imagen del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, pero sin el audio directo. ▪ Imagen de archivo: reporte de las notas por el conductor con imagen de apoyo de archivo, fija o en vivo. ▪ Sólo cita: lectura de las notas del precandidato, candidato, partido o político o coalición, por parte del conductor sin ningún tipo de apoyo técnico. ▪ Sólo voz: presencia del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición en el noticiario, servicio informativo o programa, por vía telefónica.

D) Spot televisión

1. Número consecutivo. 2. Nombre del canal. a) Siglas b) Número del canal 3. Fecha y hora de transmisión. 4. Sistema. a) Abierto b) Cable c) Satelital 5. Municipio o lugar donde se emitió y plaza donde se captó la información del partido político, coalición, precandidato o candidato al que hace referencia el medio. 6. Nombre del actor político, autoridad electoral o gubernamental. 7. Formato de *spot*. a) Mediante presentador b) Voz en Off c) Presentación del mensaje por el precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición d) Animación e) Opinión ciudadana 8. Duración del *spot*. 9. Tipo de mensaje. a) Informativo b) Propositivo c) Crítico 10. Adjetivación. a) Positiva b) Negativa c) Neutra	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: ▪ Presentador del mensaje. ▪ Presentación directa en voz del propio precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición. ▪ Presentación del mensaje con música. ▪ Ciudadanos opinando sobre el precandidato, candidato, partido político o coalición. ▪ Manejo de imagen del partido político, coalición precandidato o candidato. ▪ Voz de ciudadanos opinando sobre el precandidato, candidato, partido político o coalición.

E) Internet (de manera referencial)

1. Número consecutivo. 2. Nombre y dirección electrónica de la página en la que se ubica la inserción. 3. Tipo de inserción publicada. a) Banner b) Pop ups c) Cintillo d) Nota 4. Se deberá registrar. a) Identificación de la versión publicada b) Fecha de publicación c) Ubicación de la inserción en la página (dirección electrónica) 5. Resumen de la nota.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: ▪ Anuncio del precandidato o candidato. ▪ Imagen del logotipo del partido político o coalición

6. Nombre del actor político, autoridad electoral o gubernamental. 7. Adjetivación. a) Positivo b) Negativo c) Neutro	

F) Cine

1. Número consecutivo. 2. Nombre de la exhibidora (Cinépolis, Cinemex, MMcinemas, Cinemas Lumière, Cinemark). 3. Fecha y hora en que se proyecta la película. 4. Nombre del complejo o plaza en la que se transmitió. a) Número de sala b) Película durante la que se transmitió el mensaje 5. Municipio. 6. Nombre del actor político, autoridad electoral o gubernamental. 7. Tiempo (duración del promocional). 8. Adjetivación. a) Positivo b) Negativo c) Neutro	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: ▪ Objetividad ▪ Manejo de información o tipo de mensaje a) A favor b) Descalificativo c) Crítica d) Imparcial ▪ Formato a) Mensaje b) De entrevista c) Informativo-narrativo

II. Medios impresos

En el monitoreo cualitativo a medios de comunicación impresos, se analizará el tratamiento de la información generada en los medios de comunicación impresos que tienen cobertura en la mayor parte del Estado de México, de acuerdo con el tiraje, cuya base se encuentra estipulada en el Código, en sus artículos 66 y 162.

1. Número consecutivo. 2. Nombre del medio. 3. Periodicidad. 4. Fecha de publicación. 5. Lugar donde se emitió y se recibió la información del partido político, coalición, precandidato o candidato al que hace referencia el medio. 6. Nombre del actor político, autoridad electoral o gubernamental. 7. Notas periodísticas. 8. Nota compartida de dos o más precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones. 9. Ubicación: identificar el orden de aparición con base en las siguientes categorías: a) Primera plana b) Página par o impar	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: ▪ Fotografía blanco y negro acompañando las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos y editoriales. ▪ Fotografía a color acompañando las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos y editoriales. ▪ Caricatura en relación con las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos y editoriales. ▪ Emblema del partido político o coalición ilustrando o distinguiendo las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos, fotografías, ilustraciones o caricatura y editoriales. ▪ Gráficos en torno a las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos, fotografías y editoriales.

c) Interiores d) Contraportada 10. Espacio otorgado (1/8,1/4, 1/2, 3/4, una plana, cintillo o robaplana). 11. Adjetivación. a) Positivo b) Negativo c) Neutro 12. Resumen de la nota.	

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | 3 JULIO 2011

COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

ANEXO 1

MONITOREO CUANTITATIVO

IEEM | 3 JULIO 2011 MONITOREO CUANTITATIVO radio

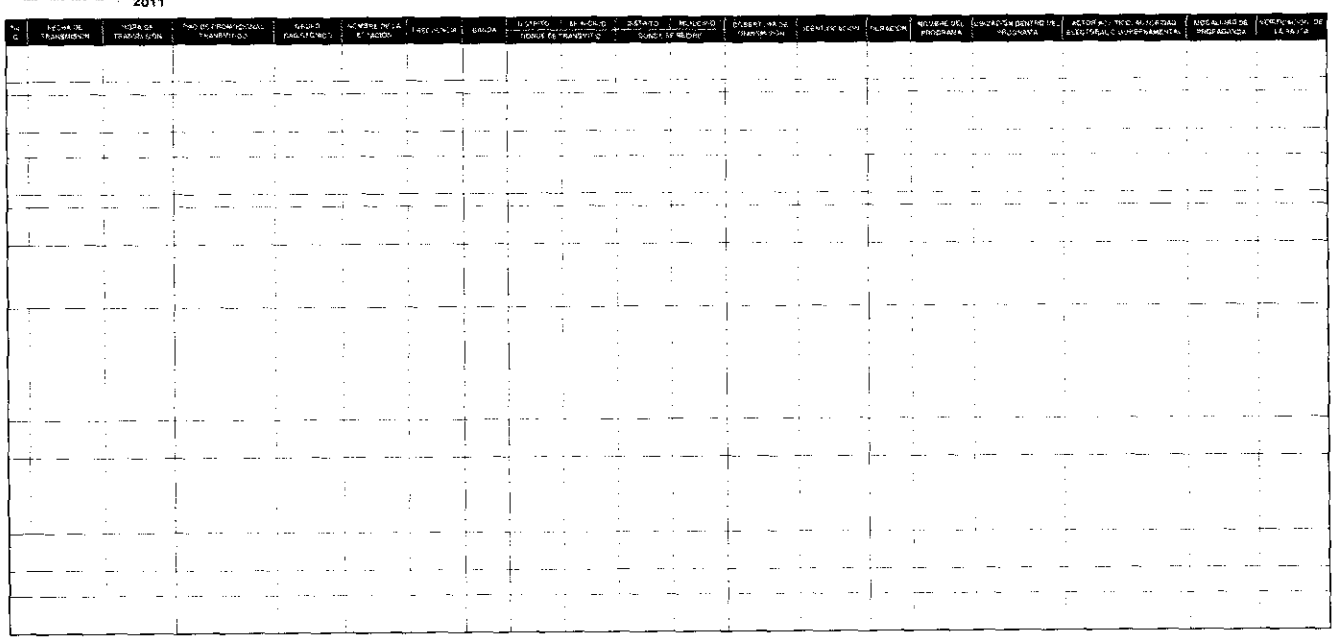

IEEM 3 JULIO 2011 MONITOREO CUANTITATIVO televisión

No. C.	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN	TIPO DE PROMOCIONAL TRANSMITIDO	GRUPO (TV/RADIO/RAI)	NOMBRE DEL CANAL	DISTRITO / MUNICIPIO DONDE SE TRANSMITIÓ	COBERTURA DE TRANSMISIÓN	IDENTIFICACIÓN DE LA VERSIÓN TRANSMITIDA	DURACIÓN	NOMBRE DEL PROGRAMA	UBICACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA	ACTOR POLÍTICO, AUTORIDAD ELECTORAL O GUBERNAMENTAL	MODALIDAD DE PROPAGANDA	CUMPLIMIENTO DE LA PAUTA

IEEM 3 JULIO 2011 MONITOREO CUANTITATIVO internet

No. C.	FECHA DE TRANSMISIÓN	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	IDENTIFICACIÓN DE LA VERSIÓN TRANSMITIDA	ACTOR POLÍTICO, AUTORIDAD ELECTORAL O GUBERNAMENTAL	MODALIDAD DE PROPAGANDA	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL

IEEM 3 JULIO 2011

MONITOREO CUANTITATIVO cine

No.	NOMBRE DE LA EXHIBIDORA	FECHA EN QUE SE PROYECTA LA PELÍCULA	HORA EN QUE SE PROYECTA LA PELÍCULA	ACTOR POLÍTICO, AUTORIDAD ELECTORAL O GUBERNAMENTAL	MODALIDAD DE PROPAGANDA	COMPLEJO O PLAZA EN LA QUE SE PROYECTO	NUMERO DE SALA	PELÍCULA DURANTE LA QUE SE TRANSMITIO EL MENSAJE	DISTRITO DONDE SE PROYECTO EL MENSAJE	MUNICIPIO DONDE SE PROYECTO EL MENSAJE	TIEMPO

IEEM 3 JULIO 2011

MONITOREO CUANTITATIVO impresos

No.	FECHA	DISTRITO	MUNICIPIO	GRUPO EDITORIAL	NOMBRE DEL MEDIO	CLASIFICACIÓN	ACTOR POLÍTICO, AUTORIDAD ELECTORAL O GUBERNAMENTAL	MODALIDAD DE PROPAGANDA	NOTA PERIODÍSTICA	UBICACIÓN	TAMAÑO	EQUIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	RESUMEN

COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

ANEXO 2

MONITOREO CUALITATIVO

IEEM 3 JULIO 2011 MONITOREO CUALITATIVO radio

No. C	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	FRECUENCIA	BANDA	SIGLAS	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN	MUNICIPIO DONDE SE CAPTÓ LA INFORMACIÓN	MUNICIPIO DONDE SE RECIBIÓ LA GRABACIÓN	DISTRITO O LUGAR DONDE SE EMITIÓ LA INFORMACIÓN	PLAZA DONDE SE CAPTÓ LA INFORMACIÓN	ACTOR POLÍTICO, AUTORIDAD ELECTORAL O GUBERNAMENTAL	TIEMPO DE TRANSMISIÓN	UBICACIÓN DE LA NOTA INFORMATIVA	ADJETIVACIÓN DE LA NOTA INFORMATIVA	NOTA COMPARTIDA	RESUMEN

IEEM 3 JULIO 2011 MONITOREO CUALITATIVO spot radio

No. C	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	FRECUENCIA	BANDA	SIGLAS	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN	MUNICIPIO O LUGAR DONDE SE EMITIÓ LA INFORMACIÓN	PLAZA DONDE SE CAPTÓ LA INFORMACIÓN	ACTOR POLÍTICO, AUTORIDAD ELECTORAL O GUBERNAMENTAL	FORMATO DEL SPOT	DURACIÓN DEL SPOT	TIPO DE MENSAJE	ADJETIVACIÓN

IEEM 3 JULIO 2011 MONITOREO CUALITATIVO televisión

No. C	TELEVISORA	NOMBRE DEL CANAL	SIGLAS	NÚMERO DEL CANAL	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN	COBERTURA	NOMBRE DEL NOTICIERO	MUNICIPIO O LUGAR DONDE SE EMITIÓ LA INFORMACIÓN	PLAZA DONDE SE CAPTÓ LA INFORMACIÓN	ACTOR POLÍTICO, AUTORIDAD ELECTORAL O GUBERNAMENTAL	NOTAS PERIODÍSTICAS	TIEMPO DE TRANSMISIÓN	UBICACIÓN DE LA NOTA INFORMATIVA	TIPO DE EMISIÓN POR BLOQUES	SEGMENTACIÓN DE LA NOTA INFORMATIVA	RESUMEN	NOTA COMPARTIDA

IEEM 3 JULIO 2011 MONITOREO CUALITATIVO spot televisión

No. C	NOMBRE DEL CANAL	SIGLAS	NÚMERO DEL CANAL	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN	SISTEMA	MUNICIPIO O LUGAR DONDE SE EMITIÓ	PLAZA DONDE SE CAPTÓ	ACTOR POLÍTICO, AUTORIDAD ELECTORAL O GUBERNAMENTAL	FORMATO DEL SPOT	DURACIÓN DEL SPOT	TIPO DE MENSAJE	ADJETIVACIÓN

IEEM | 3 JULIO 2011

MONITOREO CUALITATIVO internet

No. C.	NOMBRE DE LA PÁGINA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	TIPO DE INSERCIÓN PUBLICADA	IDENTIFICACIÓN DE LA VERSIÓN PUBLICADA	FECHA DE PUBLICACIÓN	UBICACIÓN DE LA INSERCIÓN EN LA PÁGINA	RESUMEN DE LA NOTA	ACTOR POLÍTICO, AUTORIDAD ELECTORAL O GUBERNAMENTAL	ADJETIVACIÓN

IEEM | 3 JULIO 2011

MONITOREO CUALITATIVO cine

No. C.	NOMBRE DE LA EXHIBIDORA	FECHA EN QUE SE PROYECTA LA PELÍCULA	HORA EN QUE SE PROYECTA LA PELÍCULA	COMPLEJO O PLAZA EN LA QUE SE TRANSMITIÓ	NÚMERO DE SALA	PELÍCULA DURANTE LA QUE SE TRANSMITIÓ EL MENSAJE	MUNICIPIO	ACTOR POLÍTICO, AUTORIDAD ELECTORAL O GUBERNAMENTAL	TIEMPO/DURACIÓN DEL PROMOCIONAL	ADJETIVACIÓN

IEEM | 3 JULIO 2011 MONITOREO CUALITATIVO Impresos

NO.	NOMBRE DEL MEDIO	PERIODICIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	LUGAR DONDE SE EMITIÓ LA INFORMACIÓN	LUGAR DONDE SE RECIBIÓ LA INFORMACIÓN	ACTOR POLÍTICO AUTORIDAD ELECTORAL O GUBERNAMENTAL	NOTAS PERIODÍSTICAS	NOTA COMPARTIDA	UBICACIÓN	ESPACIO OTORGADO	ADJETIVACIÓN	RESUMEN DE LA NOTA

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | 3 JULIO 2011

COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

ANEXO 3

CATÁLOGO DE MEDIOS

Catálogo de Medios
impresos, electrónicos, internet

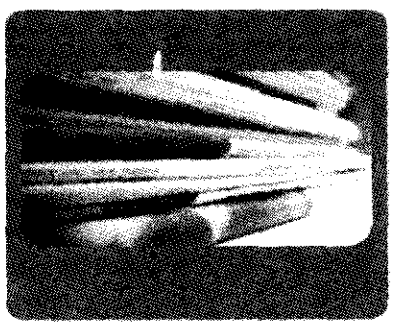

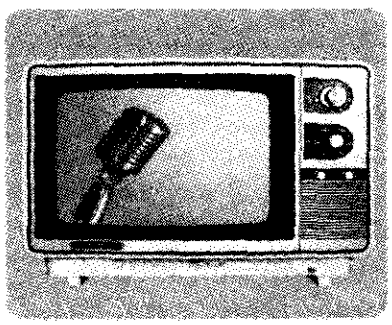

MEDIOS IMPRESOS

Catálogo de Medios impresos, electrónicos, internet

MEDIOS IMPRESOS CON COBERTURA NACIONAL

No.	MEDIO	PERIODICIDAD
1	El Universal	Periódico Lunes a Domingo
2	La Jornada	Periódico Lunes a Domingo
3	La Prensa	Periódico Lunes a Domingo
4	Milenio	Periódico Lunes a Domingo
5	Crónica de Hoy	Periódico Lunes a Domingo
6	Diario de México	Periódico Lunes a Domingo
7	El Financiero	Periódico Lunes a Domingo
8	Excélsior	Periódico Lunes a Domingo
9	Reforma	Periódico Lunes a Domingo
10	Ovaciones	Periódico Lunes a Domingo
11	Récord	Periódico Lunes a Domingo
12	El Economista	Periódico Lunes a Domingo
13	El Sol de México	Periódico Lunes a Domingo
14	Metro	Periódico Lunes a Domingo
15	El Gráfico	Periódico Lunes a Domingo
16	Esto	Periódico Lunes a Domingo
17	Rumbo de México	Periódico Lunes a Domingo
18	Uno Más Uno	Periódico Lunes a Domingo
19	Congresistas	Periódico Quincenal
20	IQ Magazine	Revista Mensual
21	Es Así	Revista Mensual
22	Proyección Económica 2020	Revista Mensual
23	Este País	Revista Mensual
24	Etcétera	Revista Mensual
25	M Semanal (Milenio)	Revista Mensual
26	Voz y Voto	Revista Mensual
27	Zócalo	Revista Mensual
28	Nexos	Revista Mensual
29	Interjet	Revista Mensual
30	Enfoque Laboral de Ley	Revista Mensual
31	Proceso	Revista Semanal
32	Día Siete	Revista Semanal
33	TV y Novelas	Revista Semanal
34	Buzos	Revista Semanal
35	Contralínea	Revista Semanal
36	Vértigo	Revista Semanal
37	Letras Libres	Revista Semanal
38	TV Notas	Revista Semanal

Total de medios impresos nacionales: **38**

MEDIOS IMPRESOS CON COBERTURA ESTATAL

No.	MEDIO	PERIODICIDAD
1	8 Columnas	Periódico Lunes a Domingo
2	El Sol de Toluca	Periódico Lunes a Domingo
3	Milenio Estado de México	Periódico Lunes a Domingo
4	Heraldo de Toluca	Periódico Lunes a Domingo
5	Reforma Estado	Periódico Lunes a Domingo
6	Diario Amanecer	Periódico Lunes a Domingo
7	Impulso Estado de México	Periódico Lunes a Sábado
8	Puntual	Periódico Lunes a Sábado
9	Diario	Periódico Lunes a Viernes
10	Cambio	Revista Mensual
11	Expresso Estado de México	Revista Mensual

Total de medios impresos estatales: **11**

REGIONALIZACIÓN PARA MEDIOS IMPRESOS DE COMUNICACIÓN

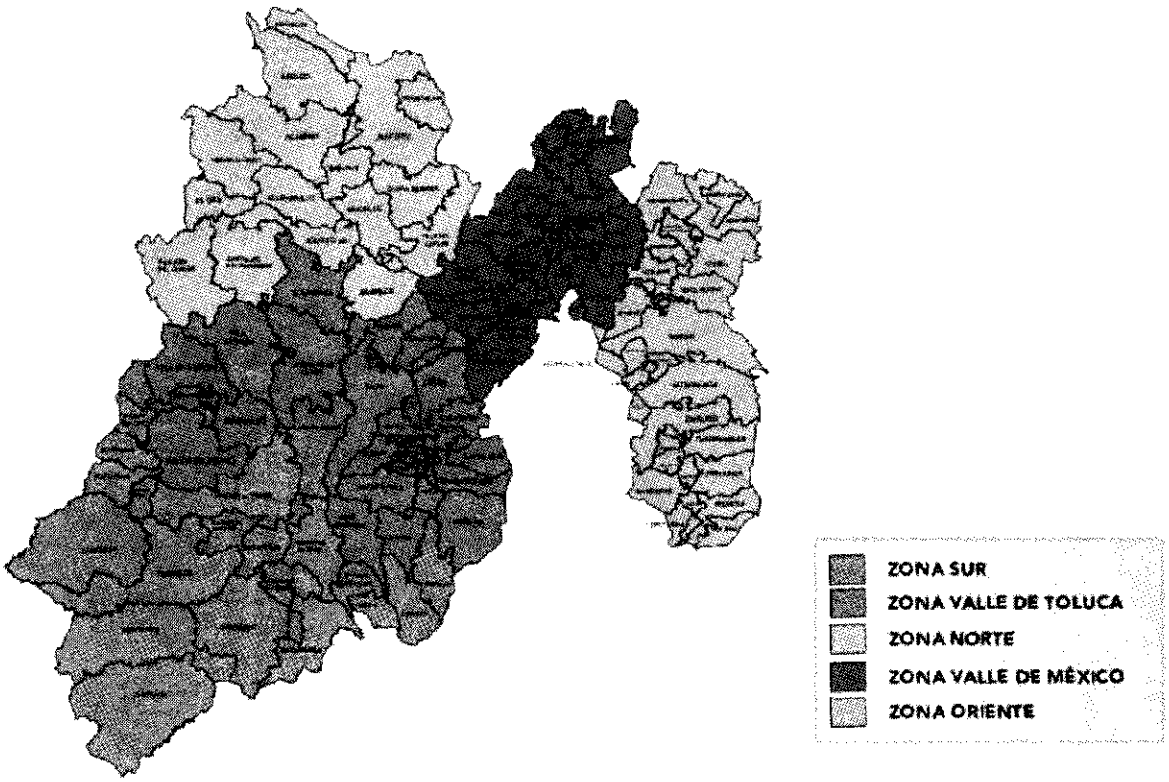

MEDIOS IMPRESOS CON COBERTURA REGIONAL
(VALLE DE TOLUCA)

No.	ZONA VALLE DE TOLUCA	PERIODICIDAD
1	Alfa	Periódico Lunes a Viernes
2	Portal	Periódico Lunes a Viernes
3	El Informante	Periódico Lunes a Viernes
4	La Síntesis	Periódico Lunes a Viernes
5	Tres P.M.	Periódico Lunes a Viernes
6	Hoy Caricatura	Periódico Lunes a Viernes
7	ABC	Periódico Lunes a Viernes
8	El Vespertino	Periódico Lunes a Viernes
9	La Tribuna	Periódico Lunes a Viernes
10	Adelante en la Notica	Periódico Lunes a Viernes
11	Extra del Sol	Periódico Lunes a Sábado
12	El Valle	Periódico Lunes a Sábado
13	El Mexiquense	Periódico Lunes a Domingo
14	Podium	Periódico Semanal
15	El Manifiesto	Periódico Semanal
16	Punto	Periódico Semanal
17	Otra Opción	Periódico Semanal
18	Acontecer del Rumbo	Periódico Semanal
19	El Espectador	Periódico Semanal
20	Imagen Ciudadana	Periódico Semanal
21	Comunicación XXI	Periódico Quincenal
22	La Voz del Nevado	Periódico Quincenal
23	El Tolucense	Periódico Quincenal
24	La Noticia Día por Día	Periódico Decenal
25	Comunicación Vital	Revista Mensual
26	Escaparate	Revista Mensual
27	Encuesta Política	Revista Mensual
28	Tintes Políticos	Revista Mensual
29	Ganando Espacios	Revista Mensual
30	Revista Aula Universitaria	Revista Mensual
31	Todo y Todos	Revista Mensual
32	Nivel Uno	Revista Mensual
33	Tres Mil 400	Revista Mensual
34	Vital	Revista Mensual
35	Una Hoja	Revista Quincenal
36	Diablomanía	Revista que se reparte en cada juego del Deportivo Toluca como local

MEDIOS IMPRESOS CON COBERTURA REGIONAL
(VALLE DE MÉXICO)

No.	ZONA VALLE DE MÉXICO	PERIODICIDAD
37	Metro Valle	Periódico Lunes a Domingo
38	Diario Imagen	Periódico Lunes a Viernes
39	Zona Norte	Periódico Semanal
40	Acontecer	Periódico Semanal
41	Semanario 24	Periódico Semanal
42	El Izcallense	Periódico Semanal
43	La Entrevista	Periódico Semanal
44	Periferia 21	Periódico Semanal
45	Mi Ambiente	Periódico Semanal
46	Letra por Letra	Periódico Semanal
47	Oiga	Periódico Semanal
48	El Trinar	Periódico Quincenal
49	Reporte Mexiquense	Periódico Quincenal
50	Comunigrafic	Periódico Quincenal
51	Sucesos Mexiquenses	Periódico Quincenal
52	Perfil Urbano	Periódico Quincenal
53	Elite Premier	Periódico Quincenal
54	Hablemos Claro	Periódico Quincenal
55	Informador Analítico	Periódico Mensual
56	Ecos	Periódico de circulación miércoles y sábados
57	Metrópolis	Periódico que circula cada veinte días
58	Revista Foro 10/25	Revista que circula los días 10 y 25 de cada mes
59	Revista Barrio	Revista Semanal
60	Revista Imagen y Poder	Revista Mensual

MEDIOS IMPRESOS CON COBERTURA REGIONAL
(ZONA ORIENTE)

No.	ZONA ORIENTE	PERIODICIDAD
61	Las Noticias de Última Hora	Periodico Semanal
62	¿Por qué?	Periódico Semanal
63	Entre Valles	Periódico Quincenal
64	Entidades	Periódico Quincenal
65	Amaqueme	Periódico Decenal

MEDIOS IMPRESOS CON COBERTURA REGIONAL
(ZONA SUR)

No.	ZONA SUR	PERIODICIDAD
66	Despertar del Sur	Periódico Lunes a Viernes
67	El Nativo	Periódico Lunes a Viernes
68	Monitor de Tejupilco	Periódico Semanal
69	Primero Editores	Periódico Semanal
70	Paralelo Valliesano	Periódico Semanal
71	Grito Político	Periódico Semanal
72	Trinoticias	Periódico Semanal
73	La Opinión	Periodico Semanal
74	Independencia	Periódico Decenal

MEDIOS IMPRESOS CON COBERTURA REGIONAL
(ZONA NORTE)

No.	ZONA NORTE	PERIODICIDAD
75	El Centro	Periódico Quincenal
76	Corredor Norte	Periódico Quincenal
77	Nuestra Comunidad	Periódico Quincenal
78	Jyasú	Periódico Semanal
79	Punto de Expresión	Periódico Semanal
80	Contexto	Periódico Semanal
81	Nugoju	Periódico Mensual

Total de medios impresos regionales: **81**

MEDIOS ELECTRÓNICOS

Catálogo de Medios impresos, electrónicos, internet

ESTACIONES DE RADIO CUYA SEÑAL SE ORIGINA EN EL DISTRITO FEDERAL

No.	SIGLAS	FRECUENCIA	NOMBRE DE ESTACIÓN
1	XEB-AM	1220 Khz.	La B Grande de México
2	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen
3	XEDF-AM	1500 Khz.	Radio Uno AM-1500
4	XEDTL-AM	660 Khz.	Radio Ciudadana
5	XEEP-AM	1060 Khz.	Radio Educación
6	XEITE-AM	830 Khz.	Radio Capital
7	XEMP-AM	710 Khz.	Interferencia 7 Diez
8	XEN-AM	690 Khz.	La 69
9	XEOY-AM	1000 Khz.	Radio Mil
10	XEPH-AM	590 Khz.	Sabrosita 590
11	XEQ-AM	940 Khz.	Besame Radio 940
12	XEQR-AM	1030 Khz.	Radio Centro
13	XEQR-FM	107.3 Mhz.	La Z
14	XERC-AM	790 Khz.	Formato 21
15	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Fórmula-AM
16	XEUN-AM	860 Khz.	Radio UNAM
17	XEW-AM	900 Khz.	W Radio...Escucha lo que pasa
18	XEX-AM	730 Khz.	Estadio W 730 AM
19	XHDL-FM	98.5 Mhz.	Reporte 98.5
20	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	Alfa Radio
21	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM
22	XEAI-AM	1470 Khz.	Radio Al
23	XEBS-AM	1410 Khz.	La Más Perrona
24	XECO-AM	1380 Khz.	Romántica 1380
25	XEDA-AM	1290 Khz.	Radio Trece
26	XEDF-FM	104.1 Mhz.	FM Radio Uno FM
27	XEEST-AM	1440 Khz.	Cambio 14.40
28	XEFR-AM	1180 Khz.	Radio Felicidad
29	XEJP-AM	1150 Khz.	El Fonográfo
30	XEJP-FM	93.7 Mhz.	Stereo Joya
31	XEOC-AM	560 Khz.	Radio Chapultepec
32	XEOYE-FM	89.7 Mhz.	Oye 89.7 FM
33	XEQ-FM	92.9 Mhz.	Ke Buena 92.9 FM
34	XEQK-AM	1350 Khz.	Tropicalísima
35	XERC-FM	97.7 Mhz.	Stereo 97.7 FM
36	XERFR-FM	103.3 Mhz.	Radio Fórmula-FM
37	XEUN-FM	96.1 Mhz.	Radio UNAM
38	XEUR-AM	1530 Khz.	Colorín Colorradio 1530

No.	SIGLAS	FRECUENCIA	NOMBRE DE ESTACIÓN
39	XEW-FM	96.9 Mhz.	W Radio 96.9 FM
40	XEX-FM	101.7 Mhz.	Los 40 Principales 101.7 FM
41	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	Mix 106.5 Mucho Ritmo
42	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	Exa FM
43	XHFO-FM	92.1 Mhz.	Universal Stereo
44	XHIMER-FM	94.5 Mhz.	Opus 94
45	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	Horizonte 108
46	XHM-FM	88.9 Mhz.	88.9 Noticias Información que sirve
47	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Stereo Cien
48	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	La Mejor
49	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Reactor 105
50	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Digital 99.3 Sólo Éxitos
51	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Amor 95.3 Sólo Música Romántica
52	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Beat 100.9 FM
53	XHUIA-FM	90.9 Mhz.	Radio Ibero 90.9

CANALES DE TELEVISIÓN CUYA SEÑAL SE ORIGINA EN EL **DISTRITO FEDERAL**

No.	SIGLAS	CANAL	NOMBRE DEL CANAL
1	XHRAE-TV	28	Cadena 3
2	XHTVM-TV	40	Canal 40
3	XEIMT-TV	22	Canal 22
4	XEW-TV	2	Canal 2
5	XHGC-TV	5	Canal 5
6	XHIMT-TV	7	Azteca 7
7	XHDF-TV	13	Azteca 13
8	XEIPN-TV	11	Once TV
9	XHTV-TV	4	Foro TV
10	XEQ-TV	9	Galavisión
11		(Según cablera)	Milenio Televisión
12		(Según cablera)	CNN en Español

ESTACIONES DE RADIO CUYA SEÑAL SE ORIGINA EN EL ESTADO DE MÉXICO

No.	SIGLAS	FRECUENCIA	NOMBRE DE ESTACIÓN
1	XEQY-AM	1200 Khz.	QY Noticias, información que sirve
2	XECH-AM	1040 Khz.	Radio Capital
3	XETOL-AM	1130 Khz.	Radio Lobo
4	XERLK-AM	1170 Khz.	Super Stereo Miled Atlacomulco
5	XEUACH-AM	1610 Khz.	Radio Chapingo
6	XEXI-AM	1400 Khz.	La I de Ixtapan
7	XEWF-AM	540 Khz.	Xe Buena AM 540 - La Poderosa del Oriente
8	XEVAB-AM	1560 Khz.	Super Stereo Miled Valle de Bravo
9	XHMEC-FM XEATL-AM XEGEM-AM XETEJ-AM XHGEM-FM XETUL-AM XHVAL-FM XHZUM-FM	91.7 Mhz. 1520 Khz. 1600 Khz. 1250 Khz. 91.7 Mhz. 1080 Khz. 104.5 Mhz. 88.5 Mhz.	Radio Mexiquense
10	XHNX-FM	98.9 Mhz.	Super Stereo Miled Toluca
11	XHUAX-FM	99.7 Mhz.	Uni Radio
12	XHZA-FM	101.3 Mhz.	Ultra 101.3 FM
13	XHECA-FM	97.3 Mhz.	La Voladora Radio
14	XHMLO-FM	104.9 Mhz.	Crystal 104.9
15	XHCME-FM	103.7 Mhz.	Crystal Estado de México
16	XHENO-FM	90.1 Mhz.	Mix FM
17	XHOEX-FM	100.5 Mhz.	Omega Experimental
18	XHEDT-FM	93.3 Mhz.	Crystal 93.3
19	XHTOM-FM	102.1 Mhz.	Los 40 principales
20	XHRJ-FM	92.5 Mhz.	Digital
21	XEL-AM	1260 Khz.	La 12-60
22	XEVOZ-AM	1590 Khz.	Luz 15.90
23	XENK-AM	620 Khz.	Radio 6.20 AM Stereo
24	XEABC-AM	760 Khz.	ABC Radio
25	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red AM
26	XEINFO-AM	1560 Khz.	
27	XEANAH-AM	1670 Khz.	
28	XHARO-FM	104.5 Mhz.	
29	XHVFC-FM	102.1 Mhz.	

CANALES DE TELEVISIÓN CUYA SEÑAL SE ORIGINA EN EL ESTADO DE MÉXICO

No.	SIGLAS	CANAL	NOMBRE DEL CANAL
1	XHPTP-TV XHGEM-TV XHTEJ-TV	34 12 12	Televisión Mexiquense
2	XHTM-TV	10	Canal 10 local
3	XHTOL-TV	10	Canal 10 local
4	XHLUC-TV	19	Azteca 7 Mexico
5	XHXEM-TV	6	Azteca 13 México
6	XEX-TV	8	Canal 8 local
7	XHATZ-TV	32	Galavisión
8	XHTOK-TV	31	Canal 5
9	XHVBM-TV	7	Once TV

INTERNET

Catálogo de Medios impresos, electrónicos, internet

MOTORES DE BÚSQUEDA (Enlaces patrocinados)

Google México
Yahoo!
Live (MSN)
Bing

CORREO ELECTRÓNICO (espacios publicitarios)

Hotmail
Yahoo
Gmail

PORTALES (espacios publicitarios)

Windows Live (MSN)
Mercado Libre
Yahoo!
You Tube (Ads by Google)
Esmas

SITIOS DE NOTICIAS (espacios publicitarios)

El Universal
La Jornada
Milenio
El Financiero
Reforma
Agencia de Noticias del Estado Mexicano NOTIMEX (para fines de información vinculada al Proceso Electoral 2011 de Gobernador en el Estado de México)

PORTALES DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS (espacios publicitarios)

Grupo Fórmula (www.radioformula.com.mx)
Grupo Radio Centro (www.radiocentro.com.mx)
Grupo Imagen (www.imagen.com.mx)
Cadena Rasa (www.rasa.com.mx)
Canal 40 (www.proyecto40.com.mx)
Milenio Televisión (www.milenio.com/portal/tv_live.htm)
CNN Expansión (www.cnnexpansion.com)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2011

Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, mediante decreto número 234 publicado el día tres de diciembre del año dos mil diez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", convocó a los Ciudadanos del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de diciembre del año dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/61/2010, los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos del Instituto Electoral del Estado de México".

3. Que en su primera sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiuno de febrero del año dos mil once, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conoció, analizó y aprobó mediante Acuerdo número 3, el proyecto de "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales", y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su análisis, discusión, aprobación de ser el caso, y publicación.

4. Que mediante oficio número IEEM/CAMPYD/0214/2011, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el Manual ya mencionado para los efectos precisados en el Resultando que antecede.

5. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero del año en curso, conoció y aprobó mediante Acuerdo número IEEM/JG/21/2011, el referido "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales"; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, párrafo décimo cuarto, establece que la duración máxima de las campañas será de cuarenta y cinco días para la elección de Gobernador; que la ley establecerá con precisión la duración de las mismas, y que las precampañas no podrán exceder del término de diez días.

III. Que de conformidad con el artículo 66, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Instituto Electoral del Estado de México vigilar que el contenido de los mensajes con fines electorales relacionados con los comicios locales, trasmitidos por radio y televisión en el territorio estatal, se ajusten a lo establecido en la ley.

Asimismo, en su segundo párrafo, el artículo en cita establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

V. Que en términos de las fracciones IV y V del artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

VI. Que conforme al artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. Que como lo dispone el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 144 F, menciona que la duración máxima de las precampañas para la elección de Gobernador será de diez días y deberán realizarse dentro del cuadragésimo quinto y el vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos. Conforme a lo anterior los partidos políticos harán uso de hasta diez días para la realización de sus precampañas en el periodo comprendido del diecisiete de marzo al seis de abril de dos mil once, para la elección de Gobernador del Estado de México.

IX. Que el párrafo primero del artículo 159 del Código Electoral del Estado de México, precisa que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral; por lo que para el caso del actual proceso electoral de Gobernador 2011, las campañas electorales de los partidos políticos se efectuarán durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al veintinueve de junio de dos mil once.

X. Que el artículo 162 del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

El Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El resultado de los monitoreos se hará público en los términos que determine el Consejo General.

XI. Que atento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 1.49, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, corresponde a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos, tanto públicos como privados.

XII. Que de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, llevar a cabo monitoreos aleatorios a la propaganda electoral, difundida en medios impresos por los actores políticos, en donde se constatará a través de una muestra estadísticamente representativa, el nivel de confiabilidad del monitoreo realizado por las empresas, instituciones públicas a medios impresos.

La muestra será un porcentaje de medios de comunicación monitoreados según lo acuerde la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

XIII. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprobó como anexo 1 del Manual referido en el Resultando 4 del presente Acuerdo, la Convocatoria a los ciudadanos residentes en el Estado de México, que tengan interés en participar como coordinadores distritales y monitoristas durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales del proceso electoral 2011.

Asimismo, aprobó la muestra del 20% que se empleará en el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos para el periodo de precampañas e intercampañas 2011, la cual quedó conformada por los siguientes distritos electorales:

Distritos
Toluca I
Tianguistenco VI
Ixtlahuaca XV
Atizapán XVI
Nezahualcóyotl XXV

Distritos
Amecameca XXVIII
Nezahualcóyotl XXXII
Coacalco XXXVIII
Cuautitlán Izcalli XLIII

XIV. Que como se refiere en el Resultando 3 del presente Acuerdo, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, previo análisis del proyecto de "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales", estimó procedente aprobarlo, con el objetivo de desarrollar los procedimientos que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados, partidos políticos y coaliciones.

XV. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales", previamente aprobado por la Junta General, considera que el mismo contiene las disposiciones adecuadas que resultan necesarias para que el Instituto Electoral del Estado de México pueda realizar las actividades en materia de monitoreo a medios de comunicación alternos, en aplicación de las disposiciones tanto legales como normativas del propio Instituto, aunado a la necesidad del mismo de contar con los instrumentos normativos permanentes que no pierdan su vigencia al términar un proceso electoral, estima procedente su aprobación definitiva, con los cambios propuestos en la presente sesión.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales", anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Expídase la Convocatoria a los ciudadanos residentes en el Estado de México, que tengan interés en participar como coordinadores distritales y monitoristas durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales del proceso electoral 2011.

TERCERO.- Se aprueba en definitiva la muestra del 20% que se empleará en el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos para el periodo de precampañas e intercampañas 2011 por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, conforme se señala en el segundo párrafo del Considerando XIII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos previstos en las fracciones III y VII del artículo 1.49 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiocho de febrero de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | 3 JULIO 2011

COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

Presentación

El Instituto Electoral del Estado de México, en su carácter de organismo responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad, realizará monitoreos a los medios de comunicación alternos conforme a lo establecido en el artículo 162 del Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos.

De los artículos 4, párrafo segundo y 12 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos, se desprende que para la realización de los monitoreos se deberá de contar previamente con un manual de procedimientos que determine y apruebe la Comisión.

El Manual de Procedimientos contempla las etapas del monitoreo siguientes: el procedimiento para su implementación en medios de comunicación alternos; el procedimiento para la implementación del monitoreo a medios de comunicación alternos para los periodos de precampañas, intercampaña y campaña; el procedimiento para la contratación del personal que realizará el monitoreo a medios de comunicación alternos; así como los anexos referentes a la convocatoria para la contratación de monitoristas, solicitud de ingreso para ocupar la plaza temporal de monitorista, formato de declaratoria, formatos de bitácoras de registro, formatos de cédulas de identificación, cronograma de actividades y los que determine la Comisión.

El presente manual, que reúne en una sola normatividad a los que fueron los manuales de procedimientos para el monitoreo de medios de comunicación alternos durante los periodos de precampaña y de campaña electoral, es un documento que extiende su temporalidad, más allá de la de sus antecesores que estaban destinados a perder su vigencia, una vez que concluyó el proceso electoral para el que fueron expedidos, en tal virtud, este manual amplía la misma por un periodo más prolongado, aunque no necesariamente definida, por la dinámica natural del derecho y su constante adecuación a la realidad, sobre todo, en el aspecto electoral.

Fundamento legal

El Artículo 66, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México establece, "El Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de

la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes."

Por su parte, el Artículo 95 del citado ordenamiento legal, establece como atribuciones del Consejo General en sus fracciones X y XVIII, "vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; "supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas."

Asimismo, el Artículo 162 del Código indica, que "Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo."

El párrafo segundo, del precepto legal mencionado, establece que "El Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes".

Por su parte, el párrafo tercero del artículo en cita refiere que "El resultado de los monitoreos se hará público en los términos que determine el Consejo General".

El artículo 1.49 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su fracción VI, señala como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión: La de aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos, tanto públicos como privados.

Esta disposición legal también le impone a la Comisión las obligaciones de: informar quincenalmente al Consejo General sobre los avances y resultados de los monitoreos, y apoyar con la información de los monitoreos al Órgano Técnico de Fiscalización en su función de revisión de los gastos de precampaña y campaña electoral.

El artículo 3 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, menciona que "Serán sujetos de monitoreo los precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados, partidos políticos, coaliciones, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si algún partido político lo solicita".

Glosario

Para los efectos del presente Manual de Procedimientos, se entenderá:

Área de Monitoreo: Área de responsabilidad en la que los monitoristas llevan a cabo sus actividades.

Intercampañas: Periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva.

Sistema de Monitoreo: Herramienta informática que permite capturar la información recopilada en campo por los monitoristas, para así tener un concentrado de la misma y a su vez poder generar reportes de manera general y específica, que da como resultado identificar el tipo de propaganda que utilizan los actores políticos.

Subdirección: Subdirección de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Vocales: Vocales de Organización de las Juntas Distritales.

Con respecto a los Ordenamientos Jurídicos, Autoridades, Organismos y Órganos Electorales, Actores Políticos, Servidores Públicos Electorales, y terminología que se utiliza en este ordenamiento se debe observar lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos.

Objetivo General

Desarrollar los procedimientos, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 2, 4 segundo párrafo, 12, 39 y 40 de los Lineamientos, que permitan la realización adecuada de las tareas de monitoreo, mismas que deberán apegarse al presente Manual de Procedimientos, las cuales tienen por objeto fundamental conocer el tipo de anuncios propagandísticos utilizados para la difusión de los mensajes que exhiban los actores políticos en medios alternos; procedimiento que deberá realizarse a través de una observación sistemática, identificando, registrando y contabilizando los anuncios por municipio y distrito, para la elección local correspondiente, desde el inicio de las precampañas y hasta las campañas electorales.

Por tanto, serán objeto del presente Manual de Procedimientos todos y cada uno de los medios alternos de comunicación utilizados, así como los eventos masivos que realicen los actores políticos para difundir sus mensajes desde el inicio de las precampañas y hasta el fin de las campañas electorales.

En consecuencia, los procedimientos de monitoreo servirán para apoyar en la fiscalización de los partidos políticos y coaliciones; prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña; y para garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los actores políticos.

Por otra parte, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre otras, como atribuciones, realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante los periodos de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.

Proceso general

El monitoreo para la identificación de la propaganda en medios alternos se realizará en dos etapas.

En la primera, para las precampañas y periodo de intercampañas, mediante la determinación de una muestra no probabilística del 20% a nivel Distrital y/o Municipal, según la elección de que se trate.

En la segunda, para las campañas, se monitorearán el total de distritos y municipios de la Entidad, teniendo en cuenta la elección respectiva.

Estos monitoreos servirán para identificar y verificar la propaganda que en medios de comunicación alternos producen y difunden los actores políticos.

La verificación de este tipo de propaganda se deberá sustentar en un modelo de trabajo, que tome en cuenta la organización y optimización de los recursos materiales, informáticos y humanos con los que cuenta el Instituto.

El trabajo de levantamiento de la información relativa a la propaganda de precampañas, intercampañas y campañas electorales de medios alternos tendrá como base de operatividad dos niveles:

A. La información cartográfica con la que cuenta el Instituto; y
B. Las Áreas de Monitoreo (AM).

La cartografía electoral automatizada del Instituto permite realizar ejercicios de planeación, asignación de cargas de trabajo y programación de funciones para el personal de apoyo en las juntas distritales durante los procesos electorales, de manera objetiva, transparente y equilibrada.

A. Información cartográfica

El sistema de información Cartográfica Arc Gis, con el módulo Arc Map está diseñado de la siguiente forma:

1. Distrital
2. Municipal
3. Seccional

Con esta delimitación territorial se identifican:

1. Vías de comunicación
2. Rasgos culturales
3. Amanzanamientos
4. Escuelas
5. Casillas

B. Áreas de Monitoreo (AM)

Mediante la identificación cartográfica de un espacio territorial, principalmente seccional, con la participación de la Dirección de Organización, se establece un área de monitoreo en la que los monitoristas llevarán a cabo sus actividades. Por lo que el área de monitoreo es la identificación de secciones, a partir de criterios de localización de zonas urbanas y rurales, tomando en cuenta las vías de comunicación y rasgos culturales.

Las AM son un apoyo esencial en las juntas distritales, ya que realizarán su acción en una circunscripción conformada por un número determinado de secciones donde el monitorista realizará el levantamiento de la información. Para el caso propuesto en estas AM se llevará a cabo el monitoreo a medios alternos en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales a nivel distrital y municipal.

El trabajo que se realizará en las AM, basado en el conocimiento de las secciones distritales y municipales, constituyen un importante recurso para llevar a cabo el monitoreo de medios alternos.

El conocimiento de las AM permite la identificación de las principales vías de comunicación para el diseño de los recorridos y facilita la realización de las actividades de los monitoristas en forma regular.

Las anteriores consideraciones servirán para que la labor de los monitoristas se lleve a cabo en un espacio perfectamente delimitado, en el que se optimice el trabajo de levantamiento de la información.

Proceso de establecimiento de las AM

1. Áreas de georeferenciación

    - Marco seccional
    - Continuidad seccional
    - Vías de comunicación
    - Cartografía

La Dirección presentará una propuesta de las áreas a la Comisión, para su conocimiento.

2. Capacitación respecto a las AM

    - Funciones a desempeñar
    - Bitácoras y Cédulas
    - Uso y manejo del sistema de monitoreo de medios alternos
    - Asignación de las áreas de monitoreo (marco seccional)
    - Captura de datos (recopilación y envío de la información generada del monitoreo)

1. OPERATIVIDAD DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

El monitoreo se realizará por el personal de la Dirección con el apoyo de otras áreas del Instituto, tales como:

- Dirección de Administración, en la contratación del personal, y estudio de la viabilidad financiera; así como en proporcionar el material necesario para el desarrollo de las actividades de monitoreo, manteniendo constante comunicación con cada una de las Juntas Distritales.

- Dirección de Organización, en la información cartográfica y la generación de las áreas de monitoreo.

- Dirección del Servicio Electoral Profesional, en la elaboración, impresión y calificación del examen relativo a la contratación y coadyuvará en la distribución, entrega, recepción y aplicación del mismo examen.

- Dirección Jurídico-Consultiva, en el asesoramiento a los monitoristas, por hechos dados con motivo del ejercicio de sus funciones, así como en aquellos casos en que la Dirección solicite su intervención.

- Unidad de Informática y Estadística, en la coadyuvancia para el diseño e implementación de los sistemas de captura, así como en la generación de la base de datos para la recopilación, procesamiento de la información y en la elaboración de los informes quincenales, extraordinarios y finales arrojados por el monitoreo.

- Y en aquellas otras en las que requiera su participación.

2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

Objetivo:

Desarrollar los procedimientos a los que se sujetará el personal involucrado en el levantamiento y captura de la información de monitoreo, respecto de la propaganda de precampañas, intercampañas o campañas, de los actores políticos.

2.1 ETAPAS DEL MONITOREO

2.1.1 Aprobación, y en su caso, actualización del Manual

La Dirección deberá de presentar el proyecto de Manual de Procedimientos para el Monitoreo de Medios de Comunicación Alternos o su actualización para que sean aprobados por la Comisión y, en su oportunidad, por el Consejo General.

2.1.2 Diseño del formulario de reportes y sistema de captura del monitoreo

Los formatos que se utilizarán para la recopilación de la información estarán a cargo de la Dirección, se realizarán con las variables contenidas en el punto 2.1.8 de este Manual, los cuales son propuestos en documento anexo.

La elaboración y configuración del sistema integral del monitoreo para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales estará a cargo de la Unidad de Informática y Estadística. Este sistema tendrá que observar necesariamente las variables de seguimiento y los tipos de reportes contenidos en el punto 2.1.9 de este Manual.

2.1.3 Convocatoria y Contratación de Personal

La convocatoria para la contratación de personal que desarrollará las tareas de monitoreo en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, será aprobada por el Consejo General, y publicada en: dos diarios de circulación local y nacional; los lugares que determine la Comisión; y los locales que ocupen, en su caso, las Juntas Distritales o Municipales; y en la página de Internet del Instituto www.ieem.org.mx.

Con relación a la convocatoria y a la contratación del personal se realizarán las siguientes actividades:

Publicación y distribución de la convocatoria.	2 días (____ al _____de _____)
Entrega de solicitudes y recepción de documentos.	3 días (__al __de _____)
Curso para los coordinadores de monitoreo.	2 días (__y __de _____)
Curso de capacitación para los aspirantes a coordinadores distritales y monitoristas.	2 días (__y __de _____)
Aplicación del examen a los aspirantes a coordinadores distritales de monitoreo y monitoristas.	1 día (__ de _____)
Calificación de los exámenes a los aspirantes a coordinadores distritales y monitoristas.	2 días (a más tardar el __de _____)
Selección de coordinadores distritales y monitoristas, y publicación de resultados.	2 días (__al __de _____)
Capacitación al personal designado para realizar el monitoreo y asignación de áreas de monitoreo.	2 días (__y __de _____)
Contratación de coordinadores distritales y Monitoristas	1 día (__ de _____)
Inicio de actividades.	_____ de _____
Evaluación del desempeño de coordinadores distritales y los monitoristas.	3 días. (__ al __de _____)

Para tal efecto, se elaborará un calendario que especificará las fechas de las actividades contenidas en el cuadro anterior, de acuerdo al proceso electoral de que se trate.

Las actividades mencionadas serán realizadas por la Dirección, con el apoyo de la Dirección de Organización, de la Dirección de Administración, de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, de la Unidad de Informática y Estadística, de los Vocales y de los Coordinadores de Monitoreo.

La Comisión determinará los criterios de contratación. En caso de empate, se estará a lo que señale el presente Manual y la convocatoria.

La Dirección de Administración será la encargada de contratar al personal que desempeñará la función de monitorista.

El Coordinador Distrital de Monitoreo será el aspirante que haya obtenido la mejor calificación en cada uno de los distritos.

La Comisión aprobará la lista del número de monitoristas y coordinadores distritales necesarios para cada uno de los distritos electorales, la cual formará parte de los anexos del presente manual.

La contratación del personal, en una primera instancia, una vez aprobada la muestra por la Comisión, será del número de monitoristas y coordinadores distritales que ésta determine para los periodos de precampaña e intercampaña, los cuales serán evaluados con relación al desempeño de su trabajo al término de dichos periodos.

La evaluación del desempeño será realizada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, teniendo en cuenta los informes que rindan los Coordinadores Distritales, los Coordinadores de Monitoreo, los Vocales y la Dirección.

La Comisión con base en los resultados de la evaluación del desempeño que le proporcione la Dirección del Servicio Electoral Profesional determinará lo conducente respecto de la recontratación del personal que laboró en el monitoreo de precampaña e intercampaña.

Posteriormente se contratará el número necesario de monitoristas que autorice la Comisión para el periodo de campaña; más el número faltante de aquellos que no hubieran aprobado la evaluación del desempeño, o que por alguna razón distinta, cualquiera que ésta fuera, no pudieran continuar con el desarrollo de su actividad.

2.1.4 Capacitación del personal

La Dirección coordinará la capacitación del personal encargado de realizar el levantamiento y procesamiento de la información del monitoreo.

Una vez asignada la región de la que serán responsables, los coordinadores de monitoreo recibirán capacitación, con base en el programa de capacitación para monitoristas, y se les proporcionará el material didáctico elaborado para tal fin.

A su vez, los coordinadores de monitoreo, ya en su región asignada, capacitarán al personal que participará en el monitoreo, como son: Los Vocales, los Coordinadores Distritales, los monitoristas y los capturistas.

Al personal de la Unidad de Informática y Estadística le corresponderá la capacitación de los capturistas, para que les instruya sobre el manejo del sistema que para tal efecto se diseñe, para la captura de la información generada del monitoreo y los elementos técnicos para su uso, así como para su aplicación.

2.1.5 Diseño de la Muestra

La Comisión realizará una muestra no probabilística del 20%, a nivel Distrital y/o Municipal, tomando en cuenta el número de electores, para los periodos de precampañas e intercampañas, la cual constará de 9 distritos electorales y/o el número de municipios correspondiente.

Derivado de la selección aleatoria, simple y estratificada se determinarán los distritos electorales y/o municipios que serán sujetos del monitoreo en precampañas e intercampañas, los cuales deberán estar contenidos en la convocatoria y tabla anexa que, para la contratación de monitoristas, se publique, previa aprobación de la Comisión.

El monitoreo en las campañas electorales, se llevará a cabo en los 45 Distritos Electorales y/o municipios del territorio del Estado de México, incluyendo el monitoreo extraterritorial en los Estados de Morelos, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Tlaxcala, Puebla e Hidalgo, contando con el apoyo del Vocal y los monitoristas de los Distritos Electorales circunvecinos; así mismo se contará con la participación de los Coordinadores de Monitoreo para el monitoreo en el Distrito Federal. En el caso del monitoreo extraterritorial se estará a lo dispuesto en el capítulo VI de los Lineamientos, y en la guía implementada para el caso concreto.

2.1.6 Aplicación del monitoreo

Una vez realizada la capacitación, dará inicio el levantamiento de la información por los monitoristas, quienes tendrán que recorrer sus áreas de monitoreo asignadas, tomando en cuenta la planeación de rutas previamente establecidas; y reportar su recorrido al Vocal o a su coordinador distrital, informándole de los datos recabados, validando así su trabajo diario. Posteriormente el Vocal o su coordinador distrital, le proporcionarán al capturista los formatos para que realice la captura de la información correspondiente dentro del Sistema implementado para ello.

El capturista conjuntamente con el Vocal tendrá la responsabilidad de entregar avances de la información que se recopile al coordinador de monitoreo, vía oficio dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión; informes que serán: quincenales, extraordinarios, en su caso, y finales.

Los Vocales informarán diariamente del levantamiento de información en campo, por parte de los monitoristas. Asimismo deberán elaborar y remitir un reporte general de las incidencias presentadas durante el día.

Al finalizar el monitoreo, en cada uno de los periodos, el monitorista estará obligado a realizar un informe documental sobre el seguimiento de la propaganda del monitoreo, mismo que será remitido, a través del Vocal, al Secretario Técnico de la Comisión.

Los monitoristas serán continuamente evaluados por el Coordinador Distrital, por el Coordinador de Monitoreo, y por el Vocal; evaluación que será de forma integral e imparcial, mediante su actuación en campo y a través de su trabajo reflejado en las cédulas y bitácoras. Labor que será complementada en forma global por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, en coordinación con la Dirección.

Las evaluaciones deberán ser del conocimiento de la Comisión con la finalidad de tomar las decisiones adecuadas.

Dicha evaluación abarcará los siguientes rubros:

a) Puntualidad y asistencia.
b) Recorrido del área de monitoreo asignada en su totalidad.

c) Presentación en el llenado de cédulas y bitácoras.
d) Utilización adecuada de los implementos del monitorista.
e) Correcta toma de fotografías.
f) Entrega de informes quincenales, extraordinarios, en su caso, y final del monitorista.

2.1.7 Elaboración de informes y presentación de resultados

La Dirección tendrá como tarea analizar los reportes de cada una de las unidades de medición (medios alternos, testimonial, transporte y evento masivo) y a partir de esto, desarrollar el estudio de las mismas, con la finalidad de presentar un informe detallado del monitoreo ante la Comisión, para que ésta a su vez, informe al Consejo General.

La Unidad de Informática y Estadística coadyuvará con la Dirección, en la elaboración de los reportes de las unidades de medición y en el seguimiento de la captura de los datos arrojados por el monitoreo, así como para la presentación de los datos en forma gráfica.

El sistema de monitoreo a medios alternos permitirá:

- Identificar los medios alternos utilizados por los actores políticos.
- Presentar la información en forma cartográfica.
- Tener gráficas de datos, tanto individuales como generales de cada uno de los indicadores (medios alternos utilizados).
- Obtener información diaria.
- Realizar seguimiento sobre el uso de medios alternos en las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
- El análisis cuantitativo de los datos.
- Resultados georeferenciados del tipo de medios de comunicación alternos utilizados.
- Resultados georeferenciados de los actores políticos que utilizaron este tipo de medios.
- Obtener resultados indicativos.

2.1.8 Variables de seguimiento

Las variables que integrarán los formatos para la recopilación de datos, están contenidas en cada una de las unidades de medición:

I. Estructura de Bitácora de Registro de Propaganda para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales.

1. Medios Alternos

1. Periodo a Monitorear
    1.1 Precampaña
    1.2 Intercampaña
    1.3 Campaña
2. Fecha
3. Distrito
4. Municipio
5. Monitorista
6. Consecutivo
7. Sección
8. Nombre de la Vialidad
9. Colonia /Localidad
10. Partido Político o coalición
11. Tipo de propaganda
    11.1 Institucional
    11.2 Gubernamental
        11.2.1 Federal
        11.2.2 Estatal
        11.2.3 Municipal
    11.3 Electoral
12. Nombre del (los) actor(es) político(s)
13. Tipo de Vialidad
    13.1 Regional
    13.2 Primaria
    13.3 Local
14. Tipo de Medio Alterno

14.1 Barda
14.2 Espectacular
14.3 Vinilona
14.4 Manta
14.5 Gallardete
14.6 Pendón
14.7 Pasacalle
14.8 Cartel
14.9 Parabús
14.10 Pantalla Virtual
14.11 Publicidad Móvil
14.12 Mobiliario Urbano Publicitario
14.13 Publivalla
14.14 Otros

15. Cantidad
16. Medidas (cuando sea el caso)
    16.1 Altura
    16.2 Longitud
17. Observaciones

2. Transporte.

1. Periodo a Monitorear
    1.1 Precampaña
    1.2 Intercampaña
    1.3 Campaña
2. Fecha
3. Distrito
4. Municipio
5. Monitorista
6. Consecutivo
7. Sección
8. Nombre de la Vialidad
9. Colonia /Localidad
10. Partido Político o coalición
11. Tipo de propaganda
    11.1 Institucional
    11.2 Gubernamental
        11.2.1 Federal
        11.2.2 Estatal
        11.2.3 Municipal
    11.3 Electoral
12. Nombre del (los) actor(es) político(s)
13. Unidad de Medición
    13.1 Forro
        13.1.1 Completos
        13.1.2 Laterales
        13.1.3 Medallón
    13.2 Dovelas
    13.3 Carteles
    13.4 Mantas
    13.5 Calcomanías
    13.6 Perifoneo
    13.7 Otros
14. Razón Social/ Sitio
15. Número Económico/ Placas
16. Tipo de Transporte
    16.1 Autobús o Camión
    16.2 Microbús

16.3 Combi o Camioneta
16.4 Taxi
16.5 Bicitaxi o velotaxi
16.6 Metro
16.7 Metro férreo
16.8 Particular
16.9 Otros
17. Observaciones

3. Material testimonial.

1. Periodo a Monitorear
1.1 Precampaña
1.2 Intercampaña
1.3 Campaña
2. Fecha
3. Distrito
4. Municipio
5. Monitorista
6. Consecutivo
7. Sección
8. Nombre de la Vialidad
9. Colonia /Localidad
10. Tipo de propaganda
10.1 Institucional
10.2 Gubernamental
10.2.1 Federal
10.2.2 Estatal
10.2.3 Municipal
10.3 Electoral
11. Nombre(s) del o los actor(es) político(s)
12. Partido político o coalición
13. Tipo de material testimonial
13.1 Materiales Impresos
13.2 Artículos para el hogar
13.3 Material escolar
13.4 Utilitarios y accesorios
13.5 Prendas de vestir
13.6 Alimentos
13.7 Materiales para construcción

4. Evento masivo.

1. Periodo a Monitorear
1.1 Precampaña
1.2 Intercampaña
1.3 Campaña
2. Fecha
3. Distrito
4. Municipio
5. Monitorista
6. Consecutivo
7. Sección
8. Nombre de la Vialidad
9. Colonia /Localidad
10. Tipo de propaganda
10.1 Institucional
10.2 Gubernamental
10.2.1 Federal
10.2.2 Estatal

10.2.3 Municipal
10.3 Electoral
11. Nombre(s) del o los actor (es) político(s)
12. Partido político o coalición
13. Tipo de evento masivo
13.1 Apertura
13.2 Cierre
13.3 Jornadas comunitarias
13.4 Evento cultural o de entretenimiento
13.5 Evento deportivo
13.6 Marcha o caravana
13.7 Mitin
13.8 Baile
13.9 Cabalgata
13.10 Charreada
13.11 Comida
13.12 Concierto
13.13 Concurso
13.14 Desayuno
13.15 Jaripeo
13.16 Kermes
13.17 Plática Ciudadana
13.18 Proyección audiovisual
13.19 Otros
14. Logística
14.1 Templete
14.2 Enlonado
14.3 Sonorización
14.4 Pantalla virtual o electrónica
14.5 Transporte
14.6 Diversos
15. Tipo de promocionales
15.1 Materiales impresos
15.2 Artículos para el hogar
15.3 Material escolar
15.4 Utilitarios y Accesorios
15.5 Prendas de vestir
15.6 Alimentos
15.7 Materiales para construcción
15.8 Diversos
16. Observaciones logística
16.1 Especificar el tipo de logística cuando se trate de diversos
17. Observaciones evento masivo
17.1 Especificar el tipo de evento masivo cuando se trate de otro

2.1.9 Presentación de informes de precampañas, intercampañas y campañas

Generales

1. Por partido político
2. Por propaganda gubernamental
3. Por tipo de medio alterno
4. Por precandidato (Precampañas)
5. Por precandidato o candidato (Intercampaña)
6. Por candidato (Campañas)
7. Por extraterritorialidad

A. Informes de la propaganda en medios alternos:

1. Por partido político
2. Por precandidato y candidato

3. Por distrito y municipio
4. Por tipo de medio alterno

B. Informes de la propaganda en transporte:

1. Por partido político
2. Por precandidato y candidato
3. Por distrito y municipio
4. Por tipo de transporte
5. Por unidad de medición

C. Informes de la propaganda en material testimonial:

1. Por partido político
2. Por precandidato y candidato
3. Por distrito y municipio
4. Por tipo de promocionales

D. Informes de la propaganda en evento masivo:

1. Por partido político
2. Por precandidato y candidato
3. Por distrito y municipio
4. Tipo de evento masivo
5. Tipo de promocionales

3. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS PARA PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS

Este procedimiento tiene como fin implementar las bases a seguir para identificar y registrar los tipos de medios alternos que utilizan los actores políticos durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales.

Las etapas son las siguientes:

a) Actividades previas
b) Capacitación del personal responsable del monitoreo
c) Distribución de las Áreas de Monitoreo
d) Levantamiento de la información
e) Captura de la información
f) Elaboración y entrega de los informes quincenales y extraordinarios, en su caso
g) Sistematización y análisis de resultados
h) Elaboración y entrega del informe final
i) Consideraciones finales

La Dirección será la responsable de la capacitación de los monitoristas y de la ejecución del monitoreo a medios alternos en precampañas, intercampañas y campañas electorales, y para ello contará con la colaboración de:

- La Dirección de Organización, en la definición de áreas de monitoreo e impresión de los mapas seccionales.
- La Dirección Jurídico-Consultiva, en el asesoramiento a los monitoristas, por hechos dados con motivo del ejercicio de sus funciones, así como en aquellos casos en que la Dirección solicite su intervención.
- La Unidad de Informática y Estadística, en la realización del Sistema de Captura, en la implementación de un curso para el manejo del mismo, y en el análisis y sistematización de resultados.
- Los Coordinadores de Monitoreo, adscritos a la Dirección, impartirán el curso de capacitación al personal responsable de llevar a cabo el monitoreo, estarán en coordinación con el Vocal, el coordinador distrital y los monitoristas para el seguimiento de la actividad y para la verificación del trabajo en campo.
- Los Vocales, fungirán como responsables del monitoreo en su Junta Distrital, validando el trabajo del monitorista, del coordinador distrital y del capturista.
- El Coordinador Distrital, en auxilio al Vocal de cada junta distrital, en las actividades del monitoreo a medios de comunicación alternos, coordinará el trabajo de los monitoristas en las funciones en campo y gabinete.
- Los Monitoristas, quienes realizarán los recorridos y serán responsables del correcto levantamiento de la información y la elaboración de los informes quincenales, extraordinarios, en su caso, y final de la Junta Distrital o Municipal correspondiente.
- Los Capturistas, quienes alimentan diariamente la base de datos y remitirán sus avances a la Dirección.

a) Actividades previas

La Dirección, deberá solicitar con anticipación los siguientes implementos a utilizar en el monitoreo:

Para los coordinadores de monitoreo:

- Manual de capacitación, el cual será una guía del presente procedimiento.
- Papelería necesaria para la capacitación del personal que fungirá como coordinadores distritales y monitoristas en las Juntas Distritales.
- Viáticos, peajes y gasolina.

Para los monitoristas:

- Formatos de bitácoras para el levantamiento de la información
- Formatos de productividad diaria
- Cédula de Identificación de Propaganda para los informes quincenales, extraordinarios, en su caso, y el informe final
- Mapas seccionales
- Cámaras Fotográficas
- Tablas sujeta-hojas
- Tarjeta de memoria
- Bolígrafos y lápices
- Chaleco
- Mochila
- Gorra
- Gafete de identificación
- Oficio de comisión para su trabajo en campo, elaborado por el Vocal de la Junta Distrital correspondiente

Para los Vocales:

- Toner
- Hojas
- Arillos para engargolar
- Pastas para engargolar
- Papelería en general para ser usada en la conformación del informe final (gomas, lápices, pegamento, entre otros)
- Información en disco compacto sobre la capacitación, seguimiento, recopilación de la información y los formatos de bitácoras a utilizar en campo

La Dirección, solicitará a la Dirección de Organización, la definición de las áreas de monitoreo para ser entregadas a los monitoristas a través de los coordinadores de monitoreo.

b) Capacitación del personal de campo

Una vez que se haya contratado al personal para las actividades de monitoreo, se procederá a la capacitación correspondiente.

La Dirección, por conducto de la Subdirección, dotará a los coordinadores de monitoreo de los conocimientos suficientes para el desarrollo de sus actividades, y posteriormente reforzará la capacitación de manera permanente, para el procedimiento en el levantamiento de la información, procesamiento, validación y sistematización de la misma.

Una vez que los coordinadores de monitoreo hayan recibido su capacitación serán evaluados, con el propósito de constatar que se haya entendido correctamente el desarrollo del monitoreo.

La Dirección, a través del personal de la Subdirección, verificará los cuestionarios y resolverá las dudas que se hayan generado.

Los coordinadores de monitoreo se trasladarán a las sedes correspondientes para llevar a cabo la capacitación y reforzamiento sobre el aspecto técnico del monitoreo a los Vocales, al Coordinador Distrital, a los Monitoristas, y a los Capturistas, quienes recibirán también la capacitación para tener la información completa del monitoreo. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital, podrán estar presentes en la capacitación en calidad de observadores.

Una vez concluida la capacitación, se aplicará un cuestionario para verificar la asimilación de los conocimientos recibidos.

El Coordinador de Monitoreo analizará los cuestionarios y resolverá las dudas al respecto.

Ese mismo día se les dotará del material e implementos necesarios para el desarrollo de sus actividades, debiendo firmar el resguardo respectivo.

Durante el desarrollo del monitoreo podrán salir a campo los coordinadores de monitoreo y los distritales para apoyar a los monitoristas en el levantamiento de información de monitoreo, para el llenado de los formatos y la identificación de los diferentes tipos de propaganda.

Durante el desarrollo del monitoreo, el personal de la Unidad de Informática y Estadística deberá capacitar a los capturistas para el uso y manejo del sistema en la captura y envío a la Dirección de la información generada por los monitoristas.

c) Distribución de las áreas de monitoreo.

Otra de las actividades a desarrollar en el periodo de capacitación, por parte del Vocal, es dar la explicación y distribuir las áreas de monitoreo establecidas por la Dirección, con base en los insumos proporcionados por la Dirección de Organización.

Por su parte, los monitoristas realizarán una planeación de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma, para las rutas y recorridos a seguir en el levantamiento de la información.

d) Levantamiento de la información

En el periodo establecido dentro del cronograma de actividades, los monitoristas iniciarán con el levantamiento de la información, atendiendo a las siguientes indicaciones:

- Se realizarán recorridos en la totalidad de las secciones a su cargo, de acuerdo a la planeación del propio monitorista y con base en el cronograma previamente establecido.
- Podrán ser acompañados a los recorridos por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital respectivo, siempre y cuando así lo soliciten y exclusivamente en calidad de observadores, sin interferir en el llenado de los formatos, en el procedimiento del levantamiento de información y en todo el procedimiento del monitoreo.
- Estos recorridos se realizarán con la finalidad de que el monitorista registre la información observada de la propaganda en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, ubicándola geográficamente en sus mapas seccionales y registrándola en sus bitácoras. Lo anterior, para tener mayor precisión en la ubicación de los medios alternos. La cartografía electoral utilizada durante las labores del monitoreo sólo podrá ser empleada por el monitorista o sus coordinadores.
- Los monitoristas deberán registrarse en listas de asistencia, mismas que deberán ser entregadas diariamente a los coordinadores de monitoreo. El reporte diario de productividad de cada uno de los monitoristas, deberá enviarse a la Dirección con las firmas del monitorista, del coordinador distrital y del Vocal, para avalar la información.
- Todos los formatos utilizados por los monitoristas, deberán ser llenados con bolígrafo, y en los mismos se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

  Medios alternos:

  - Bardas: pintas de bardas utilizadas con el emblema del partido político o coalición, o que haga alusión a los actores políticos (medidas aproximadas)
  - Espectaculares: se tomarán en cuenta los que tengan estructura metálica ya sea que estén en forma panorámica, sobre la calle o avenida, con el emblema del partido político o coalición, o que haga alusión a los actores políticos. (medidas aproximadas)
  - Gallardetes: Tipo de propaganda de múltiples formas, utilizada ya sea con el emblema del partido político o coalición, o que haga alusión a los actores políticos.
  - Transporte: Para evitar duplicidad, el registro debe hacerse, en la medida de lo posible, anotando el número de placas de la unidad, el número económico y/o la razón social con el emblema del partido político o coalición, o que haga alusión a los actores políticos

    El personal podrá acudir preferentemente a los paraderos, terminales, sitios de autobuses o taxis, para verificar propaganda en el transporte público. También realizarán el levantamiento de la información a la propaganda que utilicen en el transporte particular.

    En la demarcación de los distritos electorales donde se encuentren líneas del Metro, se deberá recorrer la parte exterior e interior de la estación del Metro, así como dentro de los vagones.
  - Testimonial: Se contemplarán el material impreso, artículos para el hogar, materiales escolares, utilitarios y accesorios, prendas de vestir, alimentos y materiales para construcción.
  - Evento Masivo: Contemplando los elementos de logística tales como templete, enlonado, sonorización, pantallas y transporte, así como los siguientes promocionales: materiales impresos, artículos para el hogar, materiales escolares, utilitarios y accesorios, prendas de vestir, alimentos y materiales para construcción.

    Las fotografías que se tomen deben tener buen encuadre así como calidad en la imagen, de otra manera no podrán servir como soporte del informe. Cada registro deberá contar con la fotografía correspondiente, de acuerdo a la ubicación de la propaganda. No se permitirán registros con fotografías repetidas o que no se visualice la propaganda.

Los coordinadores de monitoreo deberán:

- Acudir todos los días que se realice monitoreo a las Juntas Distritales asignadas, solicitando al Vocal proporcione todos los formatos de levantamiento de la información; el coordinador de monitoreo elegirá algunos de ellos en forma aleatoria para realizar la supervisión del trabajo en campo de los monitoristas. En caso de que se detecte alguna inconsistencia deberá reportarla al Vocal para la corrección inmediata en los formatos correspondientes.
- Programar la supervisión a todos y cada uno de los monitoristas y presentar un reporte al Vocal.
- Levantar una bitácora de seguimiento de la supervisión que lleve a cabo en cada una de las Juntas Distritales bajo su responsabilidad, debiendo contener un formato con fechas, objetivos, resultados, y conclusiones realizadas en el proceso de supervisión, así como estar firmada por el Vocal, colocando el sello de la misma. Estas bitácoras deberán entregarse a la Dirección una vez que se regrese de la comisión respectiva.

e) Captura de la información

- Una vez finalizada la jornada del día, los monitoristas deberán entregar al coordinador distrital sus formatos de levantamiento de información; éste a su vez validará la información.
- El coordinador distrital proporcionará al capturista los formatos para que éste realice en el Sistema, la captura de la información.
- Será responsabilidad del Vocal remitir la captura de la información, de acuerdo al sistema previamente establecido por la Unidad de Informática y Estadística.

f) Elaboración y entrega de los informes quincenales, extraordinarios, en su caso, y final.

- Todas las fotografías deberán anexarse a la Cédula de Identificación de Propaganda, y se deberá elaborar de manera clara y entendible el croquis de localización del medio alterno observado. En el caso de aquellas fotografías que estén repetidas en diferentes cédulas, tengan mal encuadre o sean de mala calidad, deberán sustituirse.
- El Vocal y el coordinador distrital, en coordinación con el monitorista, deberán elaborar y firmar los informes quincenales, extraordinarios, en su caso, y final del desarrollo del monitoreo, con las especificaciones contenidas en el formato que previamente remitirá la Dirección.
- Los formatos de levantamiento de información y las cédulas de identificación de propaganda deben incluirse en los informes quincenales, extraordinarios, en su caso, y final, organizados conforme a lo señalado en el punto 2.1.9 de este Manual.
- Se deberán entregar los informes quincenales, extraordinarios, en su caso, y final en forma impresa, engargolado y en medio magnético, dicha información contenida en las bitácoras deberá ser congruente con lo que se encuentra capturado en el sistema y será entregado al Secretario Técnico de la Comisión, mediante oficio, con copia al Presidente de la misma, a través de los Coordinadores de Monitoreo.
- Asimismo, el Vocal deberá entregar, vía oficio, junto con el informe final todo el material utilizado en el monitoreo (cámaras fotográficas, flexómetros, tablas, etc.).

g) Sistematización y análisis de resultados

- La Unidad de Informática y Estadística coadyuvará con la Dirección, en el análisis y sistematización de los datos arrojados por el monitoreo y la elaboración de los reportes de las unidades de medición, así como para la presentación de los resultados en forma gráfica, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de actividades.

h) Elaboración y entrega del informe final

- La Dirección, a través del sistema de captura de monitoreo, analizará los reportes de cada tipo de bitácora y cédula de cada una de las unidades de medición y a partir de esto, desarrollará el estudio de las mismas, con la finalidad de elaborar y entregar un informe detallado del monitoreo.
- Los informes que remitan los Vocales deberán permanecer bajo resguardo de la Dirección y puestos a disposición de la Comisión, para su consulta.
- La Secretaría Técnica entregará al Presidente de la Comisión el informe final de monitoreo para ser rendido ante la misma. El Presidente de la Comisión, a su vez, entregará el informe final al Órgano Técnico y al Consejo General.

i) Consideraciones finales

- Los monitoristas deberán dedicarse exclusivamente a las labores de monitoreo y cumplir cabalmente con todo lo establecido en el presente manual.
- En todas las actividades de preparación del monitoreo y durante el desarrollo del mismo, se invitará a los integrantes de la Comisión, para que, sí así lo desean, puedan actuar como observadores de los procedimientos respectivos.

- En caso de que los representantes de los partidos políticos o coaliciones, acreditados ante los Consejos Distritales, requieran cualquier información relacionada con el monitoreo, deberán solicitarla a través de sus representantes ante la Comisión.

- El monitoreo a medios de comunicación alternos servirá como un elemento indicativo que coadyuvará con el Órgano Técnico de Fiscalización para prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZARÁ EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

OBJETIVO

Establecer los mecanismos que permitan unificar y agilizar los trámites para reclutar, seleccionar, contratar y dar de alta al personal con carácter temporal, que fungirá como coordinadores distritales y monitoristas.

4.1 Procedimiento

El procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal que efectuará el monitoreo será el siguiente:

a) Diseño, publicación y distribución de la convocatoria
b) Entrega de solicitudes y recepción de documentos
c) Asistir al curso de aspirantes para monitoristas
d) Aplicación de examen a los aspirantes
e) Calificación de exámenes
f) Publicación de los resultados y selección de personal
g) Fechas de contratación de personal

a) Diseño, publicación y distribución de la convocatoria

La Dirección, diseñará la convocatoria de acuerdo a los requerimientos necesarios y tiempos establecidos por la Comisión.

La convocatoria deberá contener:

- Perfil y requisitos del personal solicitado;
- Haber concluido estudios de nivel medio superior;
- Distritos y municipios en los que se efectuará el monitoreo;
- Documentos probatorios (en original para cotejo y copia fotostática):
    - Currículum vitae.
    - Acta de nacimiento.
    - Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que reside el participante.
    - Certificado que acredite como mínimo haber concluido sus estudios de nivel medio superior.
    - Credencial para votar con fotografía expedida en el Estado de México.
    - Formato de declaratoria, compromiso y consentimiento (proporcionado por el IEEM).
    - Certificado de no antecedentes penales (sólo para aquellos que sean seleccionados).
    - Cuatro fotografías recientes tamaño infantil a color (sólo para aquellos que sean seleccionados).
    - Toda la documentación adicional que compruebe las actividades académicas y laborales del solicitante.
- Lugar de entrega de solicitudes y recepción de documentos.
- Fecha de capacitación a los aspirantes a coordinadores distritales y monitoristas.
- Fecha de aplicación de exámenes.
- Fecha de publicación de resultados.
- Lugar y fecha de contratación del personal seleccionado.
- Fecha de capacitación para los coordinadores distritales y monitoristas.

Una vez aprobada la convocatoria por el Consejo General, la Dirección procederá a realizar el trámite ante la Secretaría Ejecutiva General; para que sea publicada en los dos diarios de mayor circulación local y nacional; así como en la página de Internet del Instituto: www.ieem.org.mx.

La Dirección solicitará a la Dirección de Administración la impresión del número de ejemplares de la convocatoria necesarias para su publicación. Posteriormente, mediante los coordinadores de monitoreo, se procederá a distribuir y difundir en los puntos de mayor afluencia la convocatoria respectiva (DIF, casas de cultura, mercados, en las sedes de las Juntas Distritales y/o Municipales, entre otras).

En caso de que los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo General requieran ejemplares de la convocatoria, deberán solicitarlos por escrito a través de sus representantes ante la Comisión.

b) Entrega de solicitudes y recepción de documentos

La entrega de solicitudes se efectuará en los domicilios de las Juntas Distritales; la recepción de documentos se ajustará a las fechas y horarios establecidos en la convocatoria, y para ello la Dirección designará al personal previamente capacitado para el

desarrollo de dicha actividad. Los representantes de los partidos políticos, acreditados ante los Consejos Distritales, podrán participar como observadores.

En los lugares designados para la entrega y recepción de documentación, se instalará una mesa o área debidamente señalada.

El personal autorizado por la Dirección atenderá a los solicitantes, desarrollando los siguientes pasos:

- Se solicitará a la persona exhiba su credencial para votar, con el objeto de verificar que sea vecino del Distrito en el que se presentó a realizar el trámite. Al aspirante que no radique dentro del Distrito Electoral en el que presentó su documentación, se le informará de la ubicación de la Junta que le corresponda.
- Una vez verificada su vecindad, el personal autorizado por la Dirección solicitará le sea exhibida la documentación probatoria correspondiente (tanto en original y copia) para su debido cotejo.
- Concluido el cotejo procederá a devolver la documentación original al solicitante.
- En caso de que el solicitante no entregue los documentos completos, se le regresarán y no podrá continuar con el trámite, en tanto no lleve la documentación requerida.
- Entregará la solicitud y los formatos, sólo a aquellas personas que lleven la documentación completa.
- El solicitante deberá llenar la solicitud y los formatos correspondientes. Si tuviese alguna duda en el llenado, podrá solicitar ayuda al personal autorizado por la Dirección.
- El solicitante entregará el formato debidamente requisitado (con letra clara y legible) al personal autorizado por la Dirección.
- Revisará que el formato esté correctamente requisitado. Una vez hecho esto, entregará un contrarrecibo de solicitud al solicitante, el cual contendrá nombre y firma del servidor electoral que lo atendió y el número de folio correspondiente.
- Con la documentación entregada por el solicitante se integrará un expediente, en el que cada una de sus fojas deberá ser foliada y sellada en forma consecutiva. El personal autorizado por la Dirección deberá asegurar, engrapando preferentemente, todos los documentos que se anexen al expediente.
- Ingresará en el sobre bolsa el expediente en que se contendrán: las copias de la documentación y el formato de solicitud correspondiente previamente foliado; anotando en el exterior del sobre el nombre del solicitante y su folio, así como el distrito en donde fue recibida la documentación y procederá a sellar con cinta adhesiva el sobre, para evitar el extravío de la documentación. Debiendo entregar el expediente a la Dirección para su resguardo.
- Informará al solicitante la fecha en que deberá presentarse a tomar el curso para aspirantes a monitoristas, y le hará entrega de la guía de estudios correspondiente.

Los expedientes estarán bajo la responsabilidad de la Dirección, la cual remitirá copia del formato de solicitud de ingreso a la Unidad de Informática y Estadística para su captura.

Una vez capturada la información la Unidad de Informática y Estadística procederá a revisar los antecedentes para identificar las posibles inhabilitaciones o impedimentos del aspirante; de acuerdo a los requisitos que establezca la convocatoria, así como apoyado en información que gestione la Dirección.

c) Asistir al curso de aspirantes para monitoristas

El solicitante estará obligado a presentarse a tomar el curso para aspirantes a monitoristas, en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria o en las sedes que para tal efecto señale la Junta Distrital. El Vocal le expedirá la constancia de asistencia al curso de capacitación. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Distritales, podrán participar como observadores.

d) Aplicación de examen a los aspirantes

El examen de conocimientos en materia electoral será elaborado con oportunidad por la Dirección con apoyo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional y la Unidad de Informática y Estadística.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional y la Unidad de Informática y Estadística apoyarán en la elaboración e impresión de 3 tipos de exámenes, que serán seleccionados de un banco de reactivos elaborado por la Dirección, contando con la presencia de un Notario Público, y abarcarán los temas relacionados al monitoreo, tomando como base la siguiente normatividad:

- El Código Electoral del Estado de México;
- Los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos; y
- El Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos.

La Dirección deberá entregar la batería de preguntas a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, consistente en 165 reactivos, con 4 posibles respuestas cada uno, para la elaboración de 3 versiones de examen con 55 preguntas cada uno, los cuales se seleccionarán de manera aleatoria.

La impresión y calificación de exámenes se realizará en coordinación con la Dirección del Servicio Electoral Profesional y la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos y un Notario Público.

El examen será aplicado en las instalaciones de las sedes de las Juntas Distritales o en su caso en los lugares que se habiliten para tal fin, por el personal designado de la Dirección.

La Dirección proveerá a los aspirantes de útiles necesarios para la aplicación del examen.

El día de la aplicación del examen, la Dirección entregará a cada uno del personal comisionado para esta actividad un listado de los aspirantes, un sobre cerrado y sellado con los cuadernillos y hojas de respuestas, y un formato de acta circunstanciada.

Los coordinadores de monitoreo se trasladarán a las sedes de referencia, con el número exacto de cuadernillos y hojas de respuestas para la totalidad de aspirantes.

Ya en las instalaciones de las sedes, el personal comisionado notificará telefónicamente a la Dirección de Partidos Políticos su llegada a la sede.

El personal comisionado distribuirá los paquetes de cuadernillos y hojas de respuestas a los aplicadores.

Los aplicadores se dirigirán con los aspirantes para que en su compañía, sean entregados los cuadernillos y hojas de respuestas a los solicitantes.

Ningún aspirante podrá presentar exámenes cuando:

- No presente original de la credencial para votar con fotografía.
- No presente el contrarrecibo de solicitud original o escrito elaborado por el aspirante en el que conste que ya informó del extravío de su acuse a la Dirección de Partidos Políticos.
- Su nombre no esté incluido en la lista de asistencia.
- No presente su comprobante de haber tomado el curso de capacitación correspondiente.

La aplicación del examen comenzará a la hora que marca la convocatoria, y podrán estar presentes los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Distritales.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General podrán habilitar ante la Dirección a representantes adicionales para estar presentes en la aplicación del examen, en calidad de observadores.

No se autorizará la entrada a ningún aspirante 15 minutos después del inicio de la aplicación.

La aplicación del examen tendrá una duración máxima de dos horas.

A la hora de inicio del examen que establezca la convocatoria, se abrirán los sellos de los sobres, en presencia de los aspirantes y representantes de partidos políticos que asistan y se procederá a su entrega mediante los siguientes pasos:

- Antes de entregar los exámenes, el aplicador hará del conocimiento a los aspirantes el procedimiento que se efectuará para la aplicación de los mismos, así como los criterios de contratación.
- La entrega del examen se hará en orden progresivo basándose en el número de folio del contrarrecibo de solicitud de documentos.
- Para entregar el examen a cada uno de los aspirantes, éstos tendrán que mostrar su credencial de elector, su contrarrecibo de solicitud y su comprobante de haber tomado el curso de capacitación correspondiente.
- El aspirante pasará a un lugar asignado y pondrá el cuadernillo de preguntas con el texto hacia abajo, hasta que reciba la instrucción de que pueda iniciar con la contestación del mismo.
- Una vez distribuidos los cuadernillos y las hojas de respuestas a todos los aspirantes presentes, el aplicador dará la instrucción de inicio de contestación del mismo. A partir de este momento comenzará a contarse el tiempo de dos horas como máximo para su contestación.
- Los aspirantes, una vez que hayan terminado, o en su caso, se agotase el tiempo de contestación, entregarán el cuadernillo y la hoja de respuestas al aplicador.
- En caso de que el aplicador identifique a personas que estén copiando en el examen, retirará el cuadernillo y la hoja de respuestas a las personas implicadas, escribiendo la leyenda "cancelado" en la hoja de respuestas. Por lo que estas personas quedarán impedidas para continuar con su procedimiento de selección.
- El aplicador, conforme reciba el cuadernillo y hoja de respuestas los ingresará a un sobre bolsa. Por separado, los talones desprendibles de la hoja de respuestas se incluirán en un sobre distinto.

- Al terminar la aplicación de exámenes, el aplicador levantará un acta en la que se asiente si hubo algún incidente, o en su caso si se desarrolló todo con normalidad; esta acta será firmada por el último aspirante y representantes de partidos políticos que estén presentes, e ingresada en el mismo sobre bolsa de los cuadernillos y la hojas de respuestas que en su momento se distribuyeron.
- El aplicador procederá a sellar el sobre bolsa en presencia del último aspirante y representantes de los partidos políticos presentes, pidiéndoles firmen el sobre en la parte de la solapa. Una vez realizado lo anterior, el aplicador marcará el sobre con el sello de la Junta Distrital y colocará cinta adhesiva sobre las firmas y marca, para evitar que se abra el sobre.
- De inmediato el aplicador se trasladará a la Dirección de Servicio Electoral Profesional para entregar el sobre correspondiente.

Una vez recibidos los sobres se pondrán a resguardo de la Dirección de Servicio Electoral Profesional, para que se proceda con la calificación de exámenes.

e) Calificación de exámenes

La Dirección contará con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, la Dirección del Servicio Electoral Profesional y un Notario Público para calificar los exámenes.

Se elaborará una lista por Distrito, con el número de folio y calificaciones correspondientes de los aspirantes, en una escala de evaluación del 0 al 100.

f) Selección de personal y publicación de los resultados

Previamente a la selección del personal, con base en los resultados del examen, se verificará en los archivos del Instituto que el aspirante no tenga algún tipo de inhabilitación o antecedente negativo, para el caso de que hubiese laborado como capacitador, personal auxiliar o monitorista, dentro de los últimos tres procesos electorales.

Los resultados de los aspirantes mejor calificados y que hayan sido seleccionados para desempeñar los cargos de coordinadores distritales y monitoristas se darán a conocer a través de la página de Internet del Instituto www.ieem.org.mx, y en cada una de las Juntas Distritales donde se hayan aplicado exámenes. Los aspirantes podrán recibir información llamando a los teléfonos 01 800-712 4336 ó 01 (722) 275 73 00 extensiones 3705, 3720 y 3722.

g) Contratación del personal

La Dirección remitirá los expedientes de las personas seleccionadas a la Dirección de Administración para que se inicie el trámite de contratación correspondiente.

Se contratará el número de personal que se requiera para cubrir el monitoreo en cada uno de los distritos seleccionados.

La contratación y sustitución de monitoristas y del coordinador distrital se hará con base en el orden descendente de calificaciones en cada Distrito, en el que se cubra al coordinador distrital y el número necesario de monitoristas requeridos.

En caso de empate se estará al orden de prelación en el registro de las solicitudes.

Las personas que hayan sido seleccionadas, tendrán que hacer llegar a la Dirección de Administración, la siguiente documentación para completar su contratación:

- Certificado de no antecedentes penales.
- Cuatro fotografías recientes tamaño infantil a color.
- Clave de ISSEMyM, en caso de haber estado afiliado.

Así como los establecidos en la normatividad administrativa del Instituto Electoral del Estado de México.

En caso de que algún monitorista incumpla con su responsabilidad y encargo, o lo desarrolle de manera insatisfactoria, el Vocal informará por escrito a la Dirección, para que ésta solicite la rescisión del contrato y se proceda a la baja correspondiente ante la Dirección de Administración.

El monitorista que cause baja, deberá entregar la documentación e implementos que se le otorgaron para el desempeño de su comisión; ingresando en su lugar aquella persona que, en lista de reserva, continúe dentro de los mejores calificados.

La duración del contrato estará definida con base en lo establecido en la convocatoria.

Las cuestiones no previstas en la convocatoria serán resueltas por la Comisión.

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | 3 JULIO 2011

COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE COORDINADORES DISTRITALES Y MONITORISTAS

Con fundamento en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 142 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México y de conformidad con el acuerdo N° IEEM/CG/61/2010 el del Consejo General de fecha 30 de diciembre de 2010, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, del Instituto Electoral del Estado de México, así como del Acuerdo N° IEEM/CG/23/2011 del Consejo General de fecha 28 de febrero del presente año, sobre la aprobación del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, se expide la siguiente

convocatoria

A LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO

Que deseen participar en el proceso mediante el cual se contratarán a 300 ciudadanos para realizar el Monitoreo a los Medios de Comunicación Alternos, durante el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas del Proceso Electoral 2011 en el Estado de México, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión determine y conforme a las siguientes:

Bases

Primera. De los participantes

Podrán participar todos los ciudadanos mexiquenses que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, nacido en el Estado o vecino de él con residencia mínima de seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;
II. Tener credencial para votar con fotografía vigente y expedida por el Instituto Federal Electoral;
III. Contar con disponibilidad para laborar los fines de semana, en el periodo comprendido del 3 de marzo al 3 de julio de 2011;
IV. Tener disponibilidad para laborar en el Distrito Electoral y Municipio donde presentan su solicitud;
V. Tener disponibilidad para laborar en horario nocturno;
VI. Tener disponibilidad para laborar en días festivos;
VII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso;
VIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
IX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
X. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XL. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XLI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XLII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XLIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XLIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XLV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XLVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XLVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XLVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XLIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
L. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
LXXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XC. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XCI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XCII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XCIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XCIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XCV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XCVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XCVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XCVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
XCIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
C. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXL. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXLI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXLII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXLIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXLIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXLV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXLVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXLVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXLVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXLIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CL. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CLXXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXC. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXCI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXCII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXCIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXCIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXCV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXCVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXCVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXCVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CXCIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CC. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXL. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXLI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXLII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXLIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXLIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXLV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXLVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXLVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXLVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXLIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCL. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCLXXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXC. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXCI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXCII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXCIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXCIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXCV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXCVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXCVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXCVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCXCIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCC. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXL. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXLI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXLII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXLIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXLIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXLV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXLVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXLVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXLVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXLIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCL. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCLXXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXC. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXCI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXCII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXCIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXCIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXCV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXCVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXCVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXCVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CCCXCIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CD. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXXXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXL. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXLI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXLII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXLIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXLIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXLV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXLVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXLVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXLVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDXLIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDL. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLXI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLXII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLXIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLXIV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLXV. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLXVI. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLXVII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLXVIII. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLXIX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLXX. Tener disponibilidad para laborar en días de descanso obligatorio;
CDLXX

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | 3 JULIO 2011

COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

ANEXO 2

SOLICITUD DE INGRESO PARA OCUPAR LA PLAZA TEMPORAL DE COORDINADOR DISTRITAL Y MONITORISTA

IEEM | 3 JULIO 2011

Instituto Electoral del Estado de México
Dirección de Partidos Políticos
SOLICITUD DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZA TEMPORAL DE MONITORISTA

Fecha de recepción	DD	MM	AA
Folio			

Clave de elector																		

I. DATOS PERSONALES

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Sexo M	Sexo F

Domicilio

Calle	No. exterior	No. interior	Colonia

Localidad	Municipio	Código postal	Sección electoral	Tiempo de residir en su domicilio actual: Años

Fecha de nacimiento DD	MM	AA	Lugar de nacimiento (Indicar Municipio y Estado)	Estado civil: Soltero	Casado	Otro

CURP	RFC (incluir homoclave en su caso)	Clave ISSEMyM

Correo electrónico	Teléfonos para localización (incluir lada)	

II. ESCOLARIDAD

Estudios	Institución de egreso	Año Inicio	Año Término	¿Concluyó? Sí	¿Concluyó? No	¿Titulado? Sí	¿Titulado? No	Nombre completo de estudios cursados
Bachillerato o equivalente Educación Media Superior						-	-	
Licenciatura								
Posgrado *								
Cursos y seminarios *						-	-	
Diplomados diversos *						-	-	
Diplomados en materia electoral *						-	-	

* Nota: En caso de haber cursado varios, referir el más reciente.

Acuse de recibo
(Estos espacios serán requisitados por el receptor)

IEEM | 3 JULIO 2011

Instituto Electoral del Estado de México
Dirección de Partidos Políticos
SOLICITUD DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZA TEMPORAL DE MONITORISTA

Folio →		Fecha de recepción (DD/MM/AA) →			
Nombre del solicitante	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)		

COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

ANEXO 3

FORMATO DE DECLARATORIA

Instituto Electoral del Estado de México
Dirección de Partidos Políticos
DECLARATORIA

Toluca, México, a_____de _____ de 2011.

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E.-

_____, mexicano (a), mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en _____ _____ municipio de _____, Estado de México; en este acto y bajo protesta de decir verdad, manifiesto y declaro ante Usted que estoy en ejercicio pleno de mis derechos políticos y civiles; no estoy afiliado a ningún partido político; no he desempeñado cargo alguno de elección popular; no he sido postulado como candidato para alguno de ellos en los últimos cinco años; no haber sido representante de ningún partido político ante órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; no he ocupado cargo de dirigencia municipal, distrital, estatal o nacional; o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a partidos políticos en los tres años anteriores. De la misma forma, declaro que no soy ministro de ningún culto religioso y no me encuentro inhabilitado por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público y no he sido condenado por delito alguno.

Asimismo, manifiesto estar conforme con los términos expresados en la convocatoria para ocupar un puesto de tipo eventual en la Junta Distrital correspondiente del Instituto Electoral del Estado de México, el cual exige dedicación de tiempo completo. Por lo que, en caso de ser aceptado, sujetaré mi actuación a los principios rectores del Instituto: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

PROTESTO LO NECESARIO

_____

FIRMA

IEEM Instituto Electoral del Estado de México

3 JULIO 2011

COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

FORMATOS DE BITÁCORA DE REGISTRO

MONITOREO A LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS ACTORES POLÍTICOS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES
BITÁCORA DE REGISTRO

MEDIOS ALTERNOS

FECHA: _____ DISTRITO: _____ MUNICIPIO: _____ MONITORISTA: _____

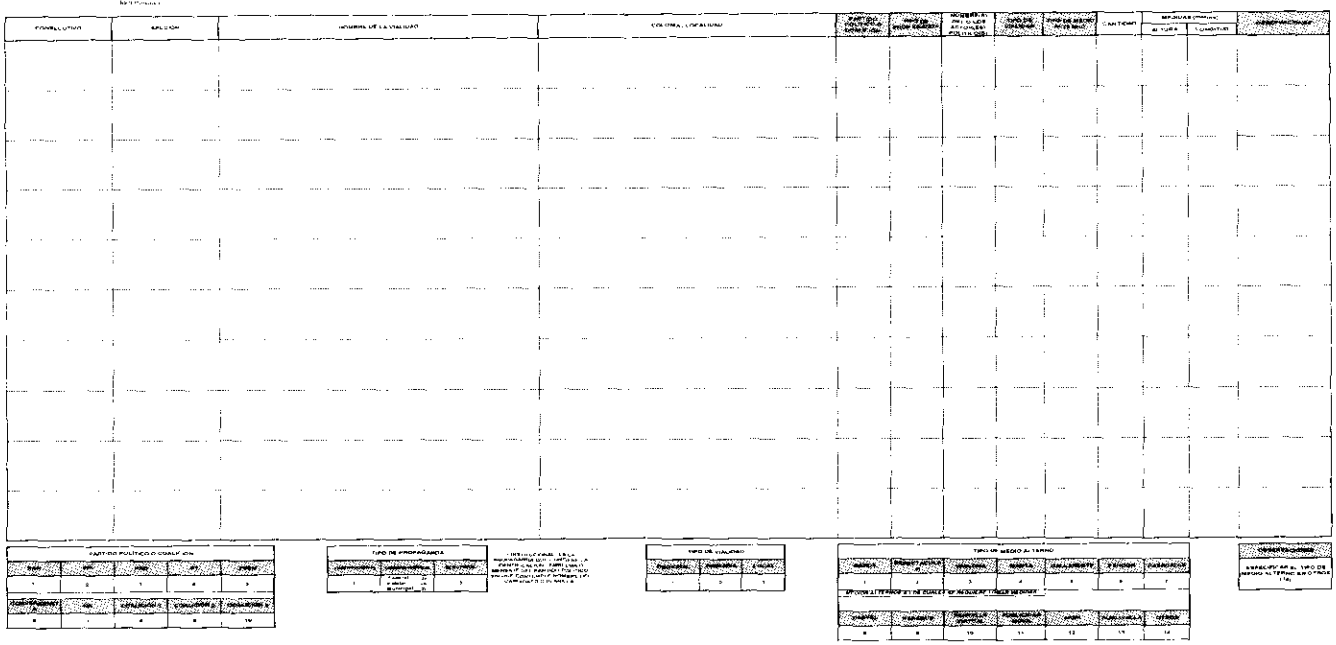

MONITOREO A LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS ACTORES POLÍTICOS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES
BITÁCORA DE REGISTRO

TRANSPORTE

FECHA: _____ DISTRITO: _____ MUNICIPIO: _____ MONITORISTA: _____

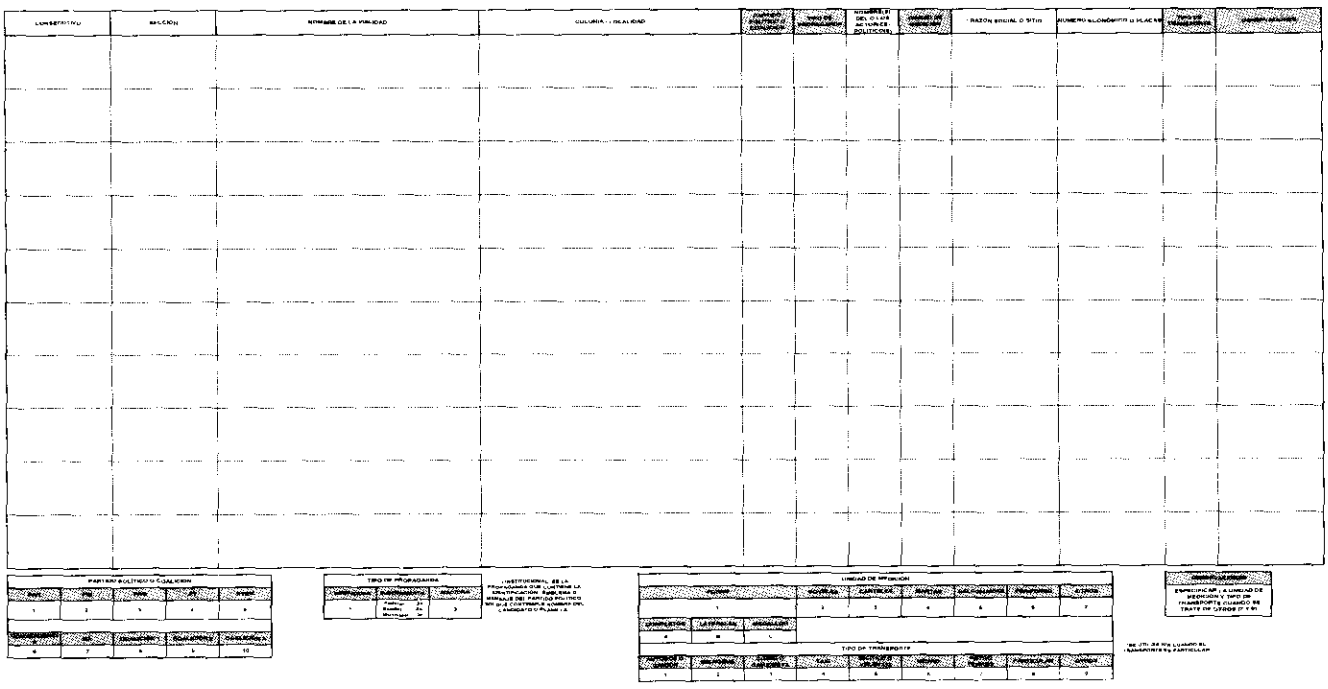

MONITOREO A LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS ACTORES POLITICOS
PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES
BITÁCORA DE REGISTRO

PERIODO A MONITOREAR		
PRECAMPAÑA	INTERCAMPAÑA	CAMPAÑA
1	2	3

IEEM

3 JULIO 2011

MATERIAL TESTIMONIAL

NOTA: Se utilizará un formato y un número consecutivo por todos los artículos observados en una vialidad y de un solo partido político o coalición.

FECHA: _____ (dd/mm/aaaa) DISTRITO: _____ MUNICIPIO: _____ MONITORISTA: _____ (Número y Nombre)

CONSECUTIVO: _____

SECCIÓN	NOMBRE DE LA VIALIDAD	COLONIA / LOCALIDAD	TIPO DE PROPAGANDA	NOMBRE(S) DEL O LOS ACTOR(ES) POLITICO(S)

TIPO DE PROPAGANDA		
INSTITUCIONAL	GUBERNAMENTAL	ELECTORAL
1	Federal 2a Estatal 2b Municipal 2c	3

A INSTITUCIONAL: ES LA PROPAGANDA QUE CONTIENE LA IDENTIFICACIÓN, EMBLEMA O MENSAJE DEL PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE CONTEMPLE NOMBRE DEL CANDIDATO O PLANILLA.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN									
PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NA	COALICIÓN 1	COALICIÓN 2	COALICIÓN 3
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

TIPO	TIPO DE MATERIAL TESTIMONIAL						
	MATERIALES IMPRESOS	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	MATERIAL ESCOLAR	UTILERÍAS Y ACCESORIOS	PRENDAS DE VESTIR	ALIMENTOS	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
	1	2	3	4	5	6	7
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

MONITOREO A LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS ACTORES POLÍTICOS
PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES
BITÁCORA DE REGISTRO

PERIODO A MONITOREAR		
PRECAMPAÑA	INTERCAMPAÑA	CAMPAÑA
1	2	3

IEEM

3 JULIO 2011

EVENTO MASIVO

NOTA: Se utilizará un formato y un número consecutivo por cada evento masivo.

FECHA: _____ (dd/mm/aaaa) DISTRITO: _____ MUNICIPIO: _____ MONITORISTA: _____ (Nombre y Número)

CONSECUTIVO: _____

SECCIÓN	NOMBRE DE LA VIALIDAD	COLONIA / LOCALIDAD	TIPO DE PROPAGANDA	NOMBRE(S) DEL O LOS ACTOR(ES) POLITICO(S)	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN

TIPO DE PROPAGANDA		
INSTITUCIONAL	GUBERNAMENTAL	ELECTORAL
1	Federal 2a Estatal 2b Municipal 2c	3

A INSTITUCIONAL: ES LA PROPAGANDA QUE CONTIENE LA IDENTIFICACIÓN, EMBLEMA O MENSAJE DEL PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE CONTEMPLE NOMBRE DEL CANDIDATO O PLANILLA.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN									
PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NA	COALICIÓN 1	COALICIÓN 2	COALICIÓN 3
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

LOGÍSTICA		
TRÍPTICO	VOLANTE	SONORIZACIÓN
1	2	3
PINTA / LA VIRTUAL O ELECTRÓNICA	TRANSPORTE	DIVERSOS
4	5	6

TIPO DE EVENTO MASIVO								
APERTURA	CIERRE	JORNADAS COMUNITARIAS	EVENTO CULTURAL O DE ENTRETENIMIENTO	EVENTO DEPORTIVO	MARCHA O CARAVANA	MITIN	BAILE	CASA DE DATA	CHARREADA
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
COMIDA	CONCIERTO	CONCURSO	DESAYUNO	JARIPEO	KERMESSE	PLÁTICA CIUDADANA	PROYECCIÓN AUDIOVISUAL	OTROS	
11	12	13	14	15	16	17	18	19	

TIPO	TIPO DE PROMOCIONALES							
	MATERIALES IMPRESOS	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	MATERIAL ESCOLAR	UTILERÍAS Y ACCESORIOS	PRENDAS DE VESTIR	ALIMENTOS	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	DIVERSOS
	1	2	3	4	5	6	7	8
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

OBSERVACIONES LOGÍSTICA / DIVERSOS (9)

OBSERVACIONES EVENTO MASIVO / OTROS (19)

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | 3 JULIO 2011

COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

ANEXO 5

FORMATOS DE CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN

MONITOREO A LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES
Y SUS ACTORES POLÍTICOS
PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES
CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | 3 JULIO 2011

MEDIOS ALTERNOS

Fecha | Consecutivo | Sección
Distrito | Municipio | Periodo a monitorear
Nombre de la Vialidad
Colonia / Localidad
Partido Político o Coalición | Tipo de Propaganda
Croquis de Ubicación

Nombre(s) del o los Actor(es) Político(s)
Tipo de Vialidad | Tipo de Medio Alterno
Medidas: Altura: / Longitud: / Total: | Cantidad
Fotografía

Observaciones
Monitorista
Coordinador de monitoreo

MONITOREO A LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES
Y SUS ACTORES POLÍTICOS
PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES
CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | 3 JULIO 2011

TRANSPORTE

Fecha | Consecutivo | Sección
Distrito | Municipio | Periodo a monitorear
Nombre de la Vialidad
Colonia / Localidad
Partido Político o Coalición | Tipo de Propaganda
Croquis de Ubicación

Nombre(s) del o los Actor(es) Político(s)
Unidad de Medición | Razón Social o Sitio
Número Económico o Placas | Tipo de Transporte
Fotografía

Observaciones
Monitorista
Coordinador de monitoreo

MONITOREO A LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES
Y SUS ACTORES POLÍTICOS
PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES
CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | 3 JULIO 2011

TESTIMONIAL

Fecha | Consecutivo | Sección

Distrito | Municipio | Periodo a monitorear

Nombre de la Vialidad

Colonia / Localidad

Partido Político o Coalición | Tipo de Propaganda

Croquis de Ubicación

Observaciones

Nombre(s) del o los Actor(es) Político(s)

Tipo de Material Testimonial

Fotografía

Monitorista

Coordinador de monitoreo

MONITOREO A LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES
Y SUS ACTORES POLÍTICOS
PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES
CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | 3 JULIO 2011

EVENTO MASIVO

Fecha | Consecutivo | Sección

Distrito | Municipio | Periodo a monitorear

Nombre de la Vialidad

Colonia / Localidad

Partido Político o Coalición | Tipo de Propaganda

Croquis de Ubicación

Observaciones

Nombre(s) del o los Actor(es) Político(s)

Logística | Promocionales

Fotografía

Monitorista

Coordinador de monitoreo

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | 3 JULIO 2011

COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

ANEXO 6

CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

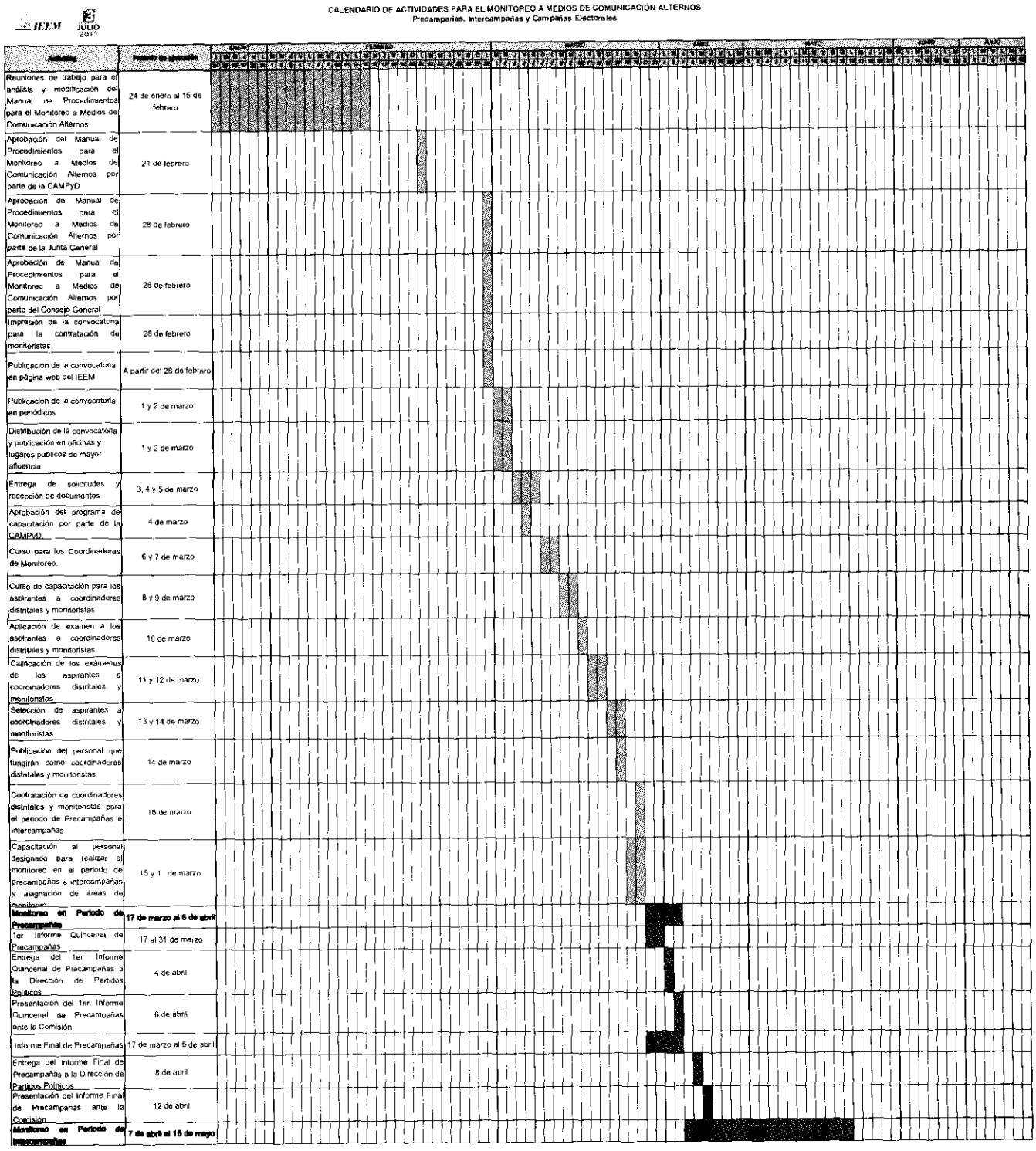

Actividad	Periodo de ejecución
Reuniones de trabajo para el análisis y modificación del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos	24 de enero al 15 de febrero
Aprobación del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos por parte de la CAMPyD	21 de febrero
Aprobación del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos por parte de la Junta General	28 de febrero
Aprobación del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos por parte del Consejo General	28 de febrero
Impresión de la convocatoria para la contratación de monitoristas	28 de febrero
Publicación de la convocatoria en página web del IEEM	A partir del 28 de febrero
Publicación de la convocatoria en periódicos	1 y 2 de marzo
Distribución de la convocatoria y publicación en oficinas y lugares públicos de mayor afluencia	1 y 2 de marzo
Entrega de solicitudes y recepción de documentos	3, 4 y 5 de marzo
Aprobación del programa de capacitación por parte de la CAMPyD	4 de marzo
Curso para los Coordinadores de Monitoreo.	6 y 7 de marzo
Curso de capacitación para los aspirantes a coordinadores distritales y monitoristas	8 y 9 de marzo
Aplicación de examen a los aspirantes a coordinadores distritales y monitoristas	10 de marzo
Calificación de los exámenes de los aspirantes a coordinadores distritales y monitoristas	11 y 12 de marzo
Selección de aspirantes a coordinadores distritales y monitoristas	13 y 14 de marzo
Publicación del personal que fungirán como coordinadores distritales y monitoristas	14 de marzo
Contratación de coordinadores distritales y monitoristas para el periodo de Precampañas e Intercampañas	16 de marzo
Capacitación al personal designado para realizar el monitoreo en el periodo de precampañas e intercampañas y asignación de áreas de monitoreo	15 y 1 de marzo
Monitoreo en Periodo de Precampañas	**17 de marzo al 5 de abril**
1er Informe Quincenal de Precampañas	17 al 31 de marzo
Entrega del 1er Informe Quincenal de Precampañas a la Dirección de Partidos Políticos	4 de abril
Presentación del 1er. Informe Quincenal de Precampañas ante la Comisión	6 de abril
Informe Final de Precampañas	17 de marzo al 5 de abril
Entrega del Informe Final de Precampañas a la Dirección de Partidos Políticos	8 de abril
Presentación del Informe Final de Precampañas ante la Comisión	12 de abril
Monitoreo en Periodo de Intercampañas	**7 de abril al 15 de mayo**

1er. Informe Quincenal de Intercampañas	1 al 21 de abril
Entrega del 1er. Informe Quincenal de Intercampañas a la Dirección de Partidos Políticos	25 de abril
Presentación del 1er. Informe Quincenal de Intercampañas ante la Comisión	27 de abril
Evaluación del desempeño a coordinadores distritales y monitoristas	2 al 4 de mayo
2do. Informe Quincenal de Intercampañas	22 de abril al 6 de mayo
Entrega del 2do. Informe Quincenal de Intercampañas a la Dirección de Partidos Políticos	9 de mayo
Presentación del 2do. Informe Quincenal de Intercampañas ante la Comisión	11 de mayo
Curso de capacitación para el personal seleccionado que fungirán como coordinadores distritales y monitoristas para el periodo de Campañas	12 y 13 de mayo
Informe Final de Intercampañas	7 de abril al 15 de mayo
Contratación de coordinadores distritales y monitoristas para el periodo de Campañas	15 de mayo
Entrega del Informe Final de Intercampañas a la Dirección de Partidos Políticos	17 de mayo
Presentación del Informe Final de Intercampañas ante la Comisión	19 de mayo
Monitoreo en Periodo de Campañas Electorales	**16 de mayo al 29 de junio**
1er. Informe Quincenal de Campañas	16 al 30 de mayo
Entrega del 1er. Informe Quincenal de Campañas a la Dirección de Partidos Políticos	1 de junio
Presentación del 1er. Informe Quincenal de Campañas ante la Comisión	3 de junio
2do. Informe Quincenal de Campañas	31 de mayo al 14 de junio
Entrega del 2do. Informe Quincenal de Campañas a la Dirección de Partidos Políticos	16 de junio
Presentación del 2do. Informe Quincenal de Campañas ante la Comisión	20 de junio
3er. Informe Quincenal de Campañas	15 al 29 de junio
Entrega del 3er. Informe Quincenal de Campañas a la Dirección de Partidos Políticos	5 de julio
Presentación del 3er. Informe Quincenal de Campañas ante la Comisión	8 de julio
Informe Final de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos	17 de marzo al 3 de julio
Entrega del Informe Final a la Dirección de Partidos Políticos	11 de julio
Presentación del Informe Final ante la Comisión	13 de julio
Remisión del Informe Final al Consejo General y al Órgano Técnico de Fiscalización	15 de julio

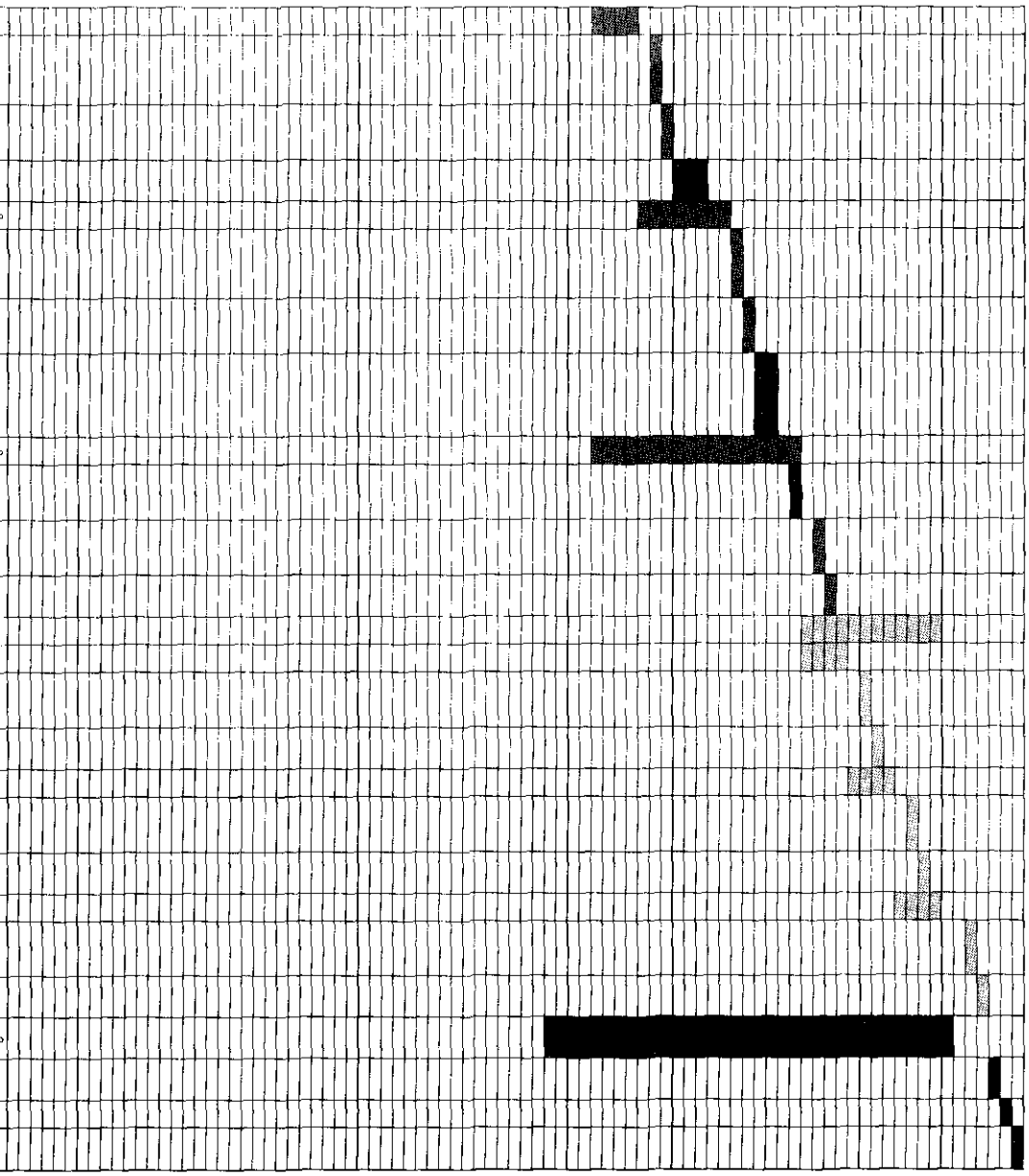

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

3 JULIO 2011

COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

ANEXO 7

DISTRITOS SELECCIONADOS PARA PRECAMPAÑAS E INTERCAMPAÑAS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL
Dirección de Partidos Políticos
Unidad de Informática y Estadística
Proceso Electoral 2011
Monitoreo de medios alternos en precampañas de los distritos
Estratificación por Lista Nominal del 31 de diciembre de 2010

Distritos insaculados para monitoreo

CANTIDAD	DISTRITO	CABECERA	LISTA NOMINAL	Nº MONITORISTAS
1	38	Coacalco	527,576	9
2	16	Atizapán de Zaragoza	369,263	9
3	43	Cuautitlán Izcalli	364,205	9
10	25	Nezahualcóyotl (parte)	182,998	5
5	1	Toluca (parte)	227,959	6
6	32	Nezahualcóyotl (parte)	204,698	5
8	28	Amecameca	126,273	8
15	6	Tianguistenco	85,843	5
6	15	Ixtlahuaca	151,966	5

ESTRATO	CANTIDAD DE DISTRITOS	20% CALCULADO	20% AJUSTADO
1	5	1	1
2	9	1.8	2
3	14	2.8	3
4	17	3.4	3
SUMA	45	9	9

NOTAS: Ejercicio estratificando por Lista Nominal, dato actualizado al 31 de diciembre de 2010
Distritos con más de 380,000 ciudadanos
Distritos con ciudadanía entre 270,000 y 380,000
Distritos cuya cantidad de ciudadanos está entre 170,000 y 270,000
Distritos con menos de 170,000 ciudadanos
En 2009 los límites utilizados fueron: 150,000, 250,000 y 360,000
Es decir, un 8% menos que en esta ocasión

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

3 JULIO 2011

COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

ANEXO 8

TABLA DE ASIGNACIÓN DE MONITORISTAS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL
Dirección de Partidos Políticos
Unidad de Informática y Estadística
Proceso Electoral 2011
Monitoreo de medios alternos en precampañas de los distritos
Estratificación por Lista Nominal del 31 de diciembre de 2010

CANTIDAD	DISTRITO	CABECERA	LISTA NOMINAL	Nº MONITORISTAS
1	38	Coacalco	527,576	9
2	31	La Paz	524,041	9
3	27	Chalco	455,379	9
4	33	Ecatepec (parte)	449,973	7
5	21	Ecatepec (parte)	385,629	7
1	40	Ixtapaluca	374,568	7
2	16	Atizapán de Zaragoza	369,263	9
3	43	Cuautitlán Izcalli	364,205	9
4	29	Naucalpan (parte)	341,199	9
5	2	Toluca (parte)	317,292	8
6	30	Naucalpan (parte)	305,759	9
7	22	Ecatepec (parte)	299,049	7
8	37	Tlalnepantla (parte)	292,387	9
9	42	Ecatepec (parte)	277,267	6
1	18	Tlalnepantla (parte)	261,233	8
2	23	Texcoco	250,880	7
3	44	Nicolás Romero	252,367	6
4	19	Cuautitlán	236,575	6
5	1	Toluca (parte)	227,959	6
6	32	Nezahualcóyotl (parte)	204,698	5
7	20	Zumpango	202,140	7
8	45	Zinacantepec	187,212	5
9	13	Atlacomulco	186,148	8
10	25	Nezahualcóyotl (parte)	182,998	5
11	41	Nezahualcóyotl (parte)	182,118	5
12	17	Huixquilucan	180,077	5
13	39	Otumba	178,230	7
14	3	Temoaya	173,617	5
1	4	Lerma	169,238	6
2	35	Metepec	168,405	5
3	36	Villa del Carbón	165,825	7
4	26	Nezahualcóyotl (parte)	165,699	5
5	24	Nezahualcóyotl (parte)	161,242	5
6	15	Ixtlahuaca	151,966	5
7	12	El Oro	144,223	6
8	28	Amecameca	126,273	8
9	9	Tejupilco	123,456	9
10	7	Tenancingo	113,222	5
11	10	Valle de Bravo	107,586	6
12	5	Tenango del Valle	104,805	6
13	34	Ixtapan de la Sal	92,294	4
14	14	Jilotepec	90,792	6
15	6	Tianguistenco	85,843	5
16	8	Sultepec	76,148	6
17	11	Santo Tomás	63,774	6
		SUMA ESTATAL	10,312,930	300

ESTRATO	CANTIDAD DE DISTRITOS	20% CALCULADO	20% AJUSTADO
1	5	1	1
2	9	1.8	2
3	14	2.8	3
4	17	3.4	3
SUMA	45	9	9

NOTAS: Ejercicio estratificando por Lista Nominal, dato actualizado al 31 de diciembre de 2010
Distritos con más de 380,000 ciudadanos
Distritos con ciudadanía entre 270,000 y 380,000
Distritos cuya cantidad de ciudadanos está entre 170,000 y 270,000
Distritos con menos de 170,000 ciudadanos

En 2009 los límites utilizados fueron: 150,000, 250,000 y 360,000
Es decir, un 8% menos que en esta ocasión

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2011

Integración del Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número CG/51/2009, los *"Lineamientos por los que se establecen los Criterios Generales en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2009"*.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, reformó través del Acuerdo IEEM/CG/58/2010, los Lineamientos referidos en el Resultando que antecede, a efecto de que puedan ser aplicados durante el proceso electoral 2011.

3. Que en fecha veinticuatro de enero del año en curso, se presentó por escrito y en papel membretado, ante la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, la solicitud por parte de la persona jurídica colectiva denominada "Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S. A. de C. V." con denominación comercial "Gabinete de Comunicación Estratégica (GCE)", a través de quien se ostentó como su representante legal, Lic. Federico Berrueto Pruneda, en el que solicita se registre a su representada en el padrón de interesados en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas sobre la intención de voto, de salida de casilla y de conteos rápidos, estudios de opinión y demás estudios demoscópicos, relativos al proceso electoral local de 2011 en el Estado de México, por lo cual la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/001/2011.

4. Que en fecha primero de febrero del presente año, se presentó por escrito y en papel membretado, ante la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, la solicitud como empresa encuestadora por parte de la persona jurídica colectiva denominada "El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.", a través del Centro de Investigación y Análisis de El Universal, suscrita por el Lic. Carlos Ordóñez, por lo cual la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/002/2011; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

III. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

IV. Que en términos de las fracciones I y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.

V. Que de conformidad con el artículo 1 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, los mismos son de observancia general en el territorio del Estado de México, y tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión que deben adoptar las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, para el Proceso Electoral 2011 en que se habrá de elegir al Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México y en los artículos 95 fracción XXXVIII y 159, párrafos tercero, cuarto y quinto del Código Electoral del Estado de México.

VI. Que de acuerdo al artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, el Consejo General aprobará la integración de un padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local de 2011, para lo cual la solicitud que presenten los interesados, deberá contener en su caso, los siguientes requisitos:

a. Nombre o denominación de las personas físicas o jurídico colectivas que realizará el estudio;
b. Nombre de quién legalmente la representa, en su caso;
c. Domicilio;
d. Teléfonos;
e. Copia del Acta Constitutiva, destacando su objeto y fin, en el caso de personas jurídico colectivas;
f. Logotipo de la empresa;
g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes; y
h. Página web, dirección de correo electrónico y número de fax.

VII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que procedió a revisar la documentación presentada por las personas jurídico colectivas que se mencionan en los Resultandos 3 y 4 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido; observa que:

Por lo que hace a la persona jurídica colectiva denominada "Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S. A. de C. V." con denominación comercial "Gabinete de Comunicación Estratégica (GCE)":

a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio; ha quedado precisado en el párrafo previo.

b. Nombre de quién legalmente la representa; Licenciado Federico Berrueto Pruneda, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva que se refiere en el punto e.

c. Domicilio: Paseo de la Reforma, número 199, piso 1, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 065000.

d. Teléfono: 01-55-1085-1600.

e. Copia simple del Acta Constitutiva, número 68,663, libro número 981, pasada ante la fe del Notario Público número 74 del Distrito Federal, Licenciado F. Javier Arce Gardollo; que se anexó a la solicitud respectiva; en términos del numeral 2 del artículo segundo de sus estatutos, su objeto es, entre otros, el análisis y la realización de estudios de mercado, estadísticos y sondeos de opinión, sí como la elaboración de publicaciones y otros medios publicitarios.

f. Logotipo de la empresa, se encuentra anexo en medio magnético e impreso a la solicitud respectiva.

g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es BPI9502155K7, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.

h. Página electrónica: www.gabinetece.com.mx; dirección de correo electrónico: contacto@gabinetece.com.mx; y número de fax, 01-55-1085-1662

En relación a la persona jurídica colectiva denominada "El Universal Compañía Periodística Nacional, S. A. de C. V.":

a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio; ha quedado precisado en el párrafo anterior.

b. Nombre de quién legalmente la representa: Licenciado Hugo Humberto Blázquez Lazcano, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva que se refiere en el punto e.

c. Domicilio: Bucareli, número 8, colonia Centro, México, Distrito Federal, código postal 06040.

d. Teléfono: 01-55-5709-1313, extensión 5432

e. Copia simple del Acta Constitutiva, número 293,602, volumen 10,799, pasada ante la fe de los Notarios Públicos número 87, 10 y 207, del Distrito Federal, Licenciados Francisco Lozano Noriega, Tomas Lozano Molina y G. Schila Oliveros González, respectivamente, que se anexa a la solicitud respectiva; destacando que su objeto es, entre otros, el de fundar y explotar los periódicos y publicaciones que le parezcan convenientes, así como, editar libros y toda clase de obras y trabajos de los ramos de imprenta, fotograbado, retrograbado y todo lo que sea conexo a dichos ramos.

f. Logotipo de la empresa: se encuentra anexo en forma impresa a la solicitud respectiva.

g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes: UPN-830920-KC4, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.

h. Página electrónica: www.eluniversal.com.mx con dirección de correo electrónico: carlos.ordonez@eluniversal.com.mx; y número de fax: 01-55-5709-1313, extensión 1401.

De lo anterior, se advierte el cumplimiento por parte de las personas jurídicas colectivas antes mencionadas, de los requisitos exigidos por el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido.

VIII. Que este Consejo General estima procedente integrar el *Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011,* en el que quedan inscritos, a la fecha de la aprobación de este Acuerdo, las personas jurídicas colectivas mencionadas en los Resultandos 3 y 4 del presente, por haber cumplido los requisitos exigidos por el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la integración del *Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011*, al cual quedan inscritos al día de la aprobación de este Acuerdo, las personas jurídicas colectivas: "Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S. A. de C. V." con denominación comercial "Gabinete de Comunicación Estratégica (GCE)". y "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V."

SEGUNDO.- Al Padrón a que se refiere el Punto Primero, podrán inscribirse las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas a tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique el presente Acuerdo a las personas jurídicas colectivas que se mencionan en el Punto Primero del mismo, quienes deberán observar en su momento lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, para lo cual deberá adjuntar a dicha notificación copia certificada de tales Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiocho de febrero del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2011

Sustitución y Designación de Consejeros Electorales de Consejos Distritales Electorales, con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, nombrados por el Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria especial celebrada en fecha veintisiete de enero del año en curso, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador 2011; Acuerdo que en su Punto Tercero determinó que el Consejo General podrá sustituir en forma fundada y motivada a cualquiera de los Consejeros Electorales designados por dicho Acuerdo y designará a los sustitutos de entre el resto de los ciudadanos no insaculados por distrito.

2. Que diversos ciudadanos que por virtud del Acuerdo referido en el Resultando que antecede, fueron designados Consejeros Electorales de Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral 2011, renunciaron al cargo, lo que hace evidente la necesidad de su sustitución y la designación de quienes deben ocupar las vacantes.

3. Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de febrero del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/15/2011, remitir al Consejo General las listas en orden alfabético, con los 24 y con 12 los ciudadanos en los casos de los Distritos XVIII y XXXVII, que no resultaron insaculados por el Consejo General al momento de la designación de los Consejeros Electorales Distritales que realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/06/2011, a efecto de que el Órgano Superior de Dirección mediante el mismo proceso de insaculación, si así lo considera pertinente, realice las sustituciones y designaciones correspondientes, además acordó proponer al Órgano Superior de Dirección que de existir a futuro la necesidad de sustituciones de Consejeros Electorales Distritales, de adoptar el Consejo General el procedimiento de designación por insaculación, se haga del conocimiento directamente por la Secretaría Ejecutiva General al Órgano Superior de Dirección, para que proceda en consecuencia, y ordenó remitir a la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México dichas propuestas.

4. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión celebrada en fecha siete de febrero del año en curso, en relación a lo aprobado por la Junta General, consideró pertinente proponer que para el caso de existir a futuro la necesidad de sustituciones de Consejeros Distritales, las propuestas de sustitución sean remitidas siempre a dicha Comisión, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.43 fracción XX del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitiendo tanto las renuncias como las propuestas de sustituciones; del mismo modo, propuso que las listas de aspirantes a Consejeros Distritales sean depuradas por la Dirección de Organización a efecto de que de las mismas se eliminen los nombres de aquellos ciudadanos que han presentado la renuncia a la aspiración al cargo, así como los que ocupan un cargo dentro del Instituto Electoral del Estado de México.

5. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/0042/2011, de fecha siete de febrero del presente año, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitieron a la Secretaría Ejecutiva General las propuestas referidas en el Resultando que antecede.

6. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria verificada el día dieciocho de febrero del presente año, conoció de nuevas renuncias de Consejeros Electorales Distritales, por lo que a través del Acuerdo número IEEM/JG/18/2011 aprobó proponer al Órgano Superior de Dirección su sustitución, previo conocimiento de la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitiendo al efecto las listas depuradas respecto de aquellos ciudadanos que han renunciado a su aspiración de ejercer el cargo.

7. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/0064/2011, de fecha veintidós de febrero del año en curso, dirigido a la Secretaría Ejecutiva General, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación informaron que la referida Comisión, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, conoció de la propuesta referida en el Resultando que antecede, a la cual no realizaron observación alguna, y determinó que antes de que dicha

propuesta sea presentada al Órgano Superior de Dirección para los efectos legales a que haya lugar, las listas que contengan las propuestas de sustitución correspondientes deberán de mantenerse depuradas; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los consejeros distritales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada consejero habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto.

III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 116, párrafo tercero, establece que de producirse la ausencia definitiva del Consejero Electoral propietario de un Consejo Distrital Electoral, el suplente será llamado para asumir el cargo de Consejero Electoral propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital de que se trate a rendir la protesta de ley.

IV. Que en términos del artículo 1.43, fracción XX, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, corresponde a la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México proponer al Órgano Superior de Dirección la sustitución de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, que presente la Junta General.

V. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes habían sido designados como Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de las fórmulas que del mismo modo se precisan, presentaron renuncia al cargo, en las fechas que de igual manera se indican:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO
XXVI	Nezahualcóyotl	31 de enero de 2011	Carlos Domínguez Solano	Consejero Propietario 3
XL	Ixtapaluca	31 de enero de 2011	Prudencio Hernández Hernández	Consejero Propietario 5
II	Toluca	7 de febrero de 2011	Berenice Ángeles González	Consejero Suplente 3
V	Tenango del Valle	3 de febrero de 2011	María Guadalupe Colindres Zamora	Consejero Suplente 3
IX	Tejupilco	3 de febrero de 2011	José Saide Gorostieta Plata	Consejero Suplente 3
		1 de febrero de 2011	Francisco Hernández Margarito	Consejero Suplente 6
XI	Santo Tomas	3 de febrero de 2011	Nancy De Paz Guevara	Consejero Suplente 3
XII	El Oro	9 de febrero de 2011	Armando Colín Centeno	Consejero Suplente 1
		7 de febrero de 2011	Heriberto de Jesús Noyola	Consejero Suplente 2
		7 de febrero de 2011	Alejandro de Jesús Ramírez	Consejero Suplente 6
XIII	Atlacomulco	2 de febrero de 2011	Yesica Caballero Pérez	Consejero Suplente 4
XV	Ixtlahuaca	3 de febrero de 2011	Oscar Sánchez de Jesús	Consejero Suplente 1
		31 de enero de 2011	José Concepción Flores Barrios	Consejero Suplente 5
XVII	Huixquilucan	3 de febrero de 2011	Tania Mirell Hernández Nava	Consejero Suplente 6
XVIII	Tlalnepantla	5 de febrero de 2011	Gerardo Trujillo Rubio	Consejero Suplente 6
XIX	Cuautitlán	16 de febrero de 2011	Adriana Yadira Escalante Mendoza	Consejero Suplente 4
XXI	Ecatepec	9 de febrero de 2011	Juan Mauricio Osorio Castellanos	Consejero Suplente 2
		15 de febrero de 2011	Leonardo Gabriel García Domínguez	Consejero Suplente 6
XXVI	Nezahualcóyotl	3 de febrero de 2011	Viridiana Aupart Vargas	Consejero Suplente 2
XXVIII	Amecameca	4 de febrero de 2011	Salvador Castillo Ramos	Consejero Suplente 1
		4 de febrero de 2011	Daniel Quiroz López	Consejero Suplente 2
XXIX	Naucalpan	5 de febrero de 2011	Rufina Tercero García	Consejero Suplente 2
		10 de febrero de 2011	Rafael Hernández Enríquez	Consejero Suplente 3
		15 de febrero de 2011	Roberto Ubaldo Romero Hernández	Consejero Suplente 4
XXXII	Nezahualcóyotl	3 de febrero de 2011	Rocio Mendoza Carrillo	Consejero Suplente 4
XXXIV	Ixtapan de la Sal	2 de febrero de 2011	Carmelo Miguel Hernández Tlapale	Consejero Suplente 1
		5 de febrero de 2011	Claudia Delgado Carreño	Consejero Suplente 3
XXXVIII	Coacalco	2 de febrero de 2011	Fortunato Vidal Rodríguez García	Consejero Suplente 1

XL	Ixtapaluca	7 de febrero de 2011	María del Carmen Lara Pérez	Consejero Suplente 4
		7 de febrero de 2011	Vicente Isaid González Navarro	Consejero Suplente 6
XLIII	Cuautitlán Izcalli	8 de febrero de 2011	Javier Zamora Rivera	Consejero Suplente 6

VI. Que los Consejeros Electorales Distritales, propietario y suplente de la misma fórmula, cuyos nombres se mencionan a continuación, del Consejo Distrital que se cita, presentaron renuncia al cargo en las fechas que igualmente se refieren en seguida:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
XVII	Huixquilucan	29 de enero de 2011	Virginia Gutiérrez Hernández	Consejero Propietario 3
		1 de febrero de 2011	Carmen Victoria Hermenegildo Valencia	Consejero Suplente 3

VII. Que con motivo de las renuncias de los Consejeros Electorales Distritales propietarios que se mencionan en el Considerando V del presente Acuerdo, y en estricto acatamiento a lo que establece el artículo 116 párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, los respectivos Consejeros Electorales suplentes asumieron el cargo y tomaron protesta como Consejeros Electorales Distritales propietarios, en sesión de fecha tres de febrero del año en curso, en los siguientes términos:

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO (ART. 116 PÁRR. 3 DEL CEEM)
XXVI	Nezahualcóyotl	Consejero Propietario 3	Ma Raquel Natalia Sánchez Villa
XL	Ixtapaluca	Consejero Propietario 5	María de los Ángeles Chao Hernández

VIII. Que en razón de las renuncias de los Consejeros Electorales Distritales propietarios ya mencionadas, por las que los suplentes asumieron el cargo, de la renuncia de la fórmula completa que se menciona en el Considerando anterior, así como de las renuncias de los Consejeros Electorales Distritales suplentes igualmente ya indicadas, dichos cargos han quedado vacantes, por lo que resulta necesario designar en esos casos nuevos Consejeros Electorales Distritales.

Por lo anterior, y una vez que la Junta General remitió a este Consejo General las listas depuradas (en el sentido de que ya no contienen los nombres de los ciudadanos que ya han renunciado a la aspiración de ser designados como Consejeros Electorales Distritales) en orden alfabético, de los ciudadanos que no resultaron insaculados al momento de la designación de los Consejeros Electorales Distritales que se realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/06/2011, este Órgano Superior de Dirección estima procedente realizar, tal y como lo propuso la Junta General, la designación de los sustitutos correspondientes mediante el mismo proceso de insaculación, en razón de que ese fue el método de designación que se aplicó al momento de nombrar a los Consejeros Electorales Distritales conforme al Acuerdo en mención.

En tal virtud, este Consejo General, en su carácter de Órgano Superior de Dirección que le otorga el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México y en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, designa como Consejeros Electorales propietario y suplentes según corresponda, de los Consejos Distritales que se mencionan en los Considerandos V, VI y VII del presente Acuerdo, a los ciudadanos que resulten sorteados de la insaculación que en este momento se realiza, para lo cual se introduce en una urna transparente, esferas numeradas del 1 al 24, que son los ciudadanos restantes no insaculados en dichos Distritos, extraídas manualmente; y para el caso del Distrito Electoral XVII con cabecera en Huixquilucan, el primer insaculado corresponde al propietario y el siguiente al suplente, y en el caso de los demás Distritos, los primeramente insaculados corresponden a los suplentes.

IX. Que este Órgano Superior de Dirección considera procedentes las propuestas de la Comisión de Organización y Capacitación de este Consejo General que se refieren en el Resultando 4 del presente Acuerdo, por lo que para el caso de existir a futuro la necesidad de sustituciones de Consejeros Distritales, las propuestas de sustitución deberán ser enviadas por la Junta General a dicha Comisión, a efecto dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.43 fracción XX del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitiendo tanto las renuncias como las propuestas de sustituciones; por lo que en consecuencia se desestima la propuesta de la Junta General de que la Secretaría Ejecutiva General haga del conocimiento directamente de este Órgano Superior de Dirección las renuncias que se presenten.

Del mismo modo, y como también lo propone la Comisión de Órganización y Capacitación según se refiere en el Resultando 7 del presente Acuerdo, las listas de aspirantes a Consejeros Distritales que, de ser el caso se remitan a futuro a este Órgano Superior de Dirección, deberán seguir siendo depuradas por la Dirección de Organización a efecto de que de las mismas se continúe eliminando los nombres de aquéllos ciudadanos que han presentado la renuncia a la aspiración al cargo, así como los que ocupan un cargo dentro del Instituto Electoral del Estado de México y con ello este Consejo General pueda designar a los sustitutos de entre los ciudadanos que estando en dichas listas, se encuentren en aptitud de asumir el cargo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designan como Consejeros Electorales, de los Consejos Distritales cuyo número de distrito, cabeceras y cargo se precisan en el Anexo que se adjunta al presente Acuerdo, a los ciudadanos igualmente mencionados en dicho Anexo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Distritales designados por el presente Acuerdo.

TERCERO.- Para el caso de existir a futuro la necesidad de sustituciones de Consejeros Distritales, las propuestas de sustitución deberán ser enviadas por la Junta General a la Comisión de Organización y Capacitación, a efecto dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.43 fracción XX del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitiendo tanto las renuncias como las propuestas de sustituciones; del mismo modo, las listas de aspirantes a Consejeros Distritales deberán continuar siendo depuradas por la Dirección de Organización, a efecto de que de las mismas se eliminen los nombres de aquéllos ciudadanos que han presentado la renuncia a la aspiración al cargo, así como los que ocupan un cargo dentro del Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiocho de febrero del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM

CONSEJO GENERAL

Elección de Gobernador 2011

JULIO 2011

Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: Feb 28 2011 7:26PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
2 TOLUCA	GARCIA FUENTES LAURA PETRA	D02-M107-2011	Suplente 3
5 TENANGO DEL VALLE	VELAZQUEZ MENDOZA HECTOR FELIPE	D05-M091-2090	Suplente 3
9 TEJUPILCO	ARENAS JUAREZ RODOLFO	D09-M083-2036	Suplente 6
9 TEJUPILCO	HERNANDEZ ROJO IGNACIO	D09-M083-2056	Suplente 3
11 SANTO TOMAS	MUÑOZ HERNANDEZ JUAN JULIAN	D11-M075-2067	Suplente 3
12 EL ORO	BAEZA RODRIGUEZ GUSTAVO	D12-M055-2010	Suplente 6
12 EL ORO	DE JESUS SALAZAR VICENTE	D12-M075-2025	Suplente 1
12 EL ORO	FELIX MARTINEZ MARIA AGUSTINA	D12-M075-2057	Suplente 2
13 ATLACOMULCO	EVANGELISTA NAVA ELIZABETH	D13-M014-2049	Suplente 4
15 IXTLAHUACA	ARIAS VIEYRA JESUS	D15-M043-2041	Suplente 1
15 IXTLAHUACA	MONROY VELASCO MA DE LOURDES PETRA	D15-M049-2079	Suplente 5
17 HUIXQUILUCAN	ALBINO GARCIA CESAR OMAR	D17-M038-2056	Suplente 6
17 HUIXQUILUCAN	HERNANDEZ JIMENEZ ROSARIO	D17-M038-2106	Suplente 3
17 HUIXQUILUCAN	MORA CASTRO MARIA DEL SOL	D17-M038-2025	Propietario 3
18 TLALNEPANTLA	DE LA ROSA SANCHEZ RENE	D18-M105-2008	Suplente 6
19 CUAUTITLAN	CAMPOS GALVAN LILIANA	D19-M054-2070	Suplente 4
21 ECATEPEC	GONZALEZ SOLIS MARTHA DELIA	D21-M034-2078	Suplente 2
21 ECATEPEC	RAMOS SERRANO BERENICE	D21-M034-2045	Suplente 6
26 NEZAHUALCOYOTL	CARRASCO SANTILLAN MOISES ALEJANDRO	D26-M060-2105	Suplente 3
26 NEZAHUALCOYOTL	PASCUAL MORALES LAURA CONCEPCION	D26-M060-2077	Suplente 2
28 AMECAMECA	VALENCIA ALVAREZ ALFREDO	D28-M026-2057	Suplente 1
28 AMECAMECA	VAZQUEZ ORTEGA ANGELES	D28-M026-2140	Suplente 2
29 NAUCALPAN	AVILES URQUIZA ROGELIO	D29-M056-2032	Suplente 2
29 NAUCALPAN	OSNAYA CAMACHO MARIA ESTHER	D29-M056-2034	Suplente 3
29 NAUCALPAN	SOTO JARAMILLO ARTURO	D29-M056-2042	Suplente 4
32 NEZAHUALCOYOTL	RODRIGUEZ RAMIREZ MARIA TERESA	D32-M060-2090	Suplente 4
34 IXTAPAN DE LA SAL	DIAZ HERNANDEZ MA DE LOS ANGELES	D34-M021-2082	Suplente 1
34 IXTAPAN DE LA SAL	FRIEGO LOPEZ RAUL	D34-M041-2091	Suplente 3
38 COACALCO	TORRES AGUILAR ARTURO	D38-M020-2065	Suplente 1
40 IXTAPALUCA	DE LA CRUZ MONROY ADRIANA FELIPA	D40-M030-2101	Suplente 5
40 IXTAPALUCA	LAGUNEZ MARTINEZ JOSE LUIS	D40-M040-2016	Suplente 6
40 IXTAPALUCA	MARTINEZ CASTILLO XOCHITL	D40-M040-2137	Suplente 4
43 CUAUTITLAN IZCALLI	BUSTAMANTE RUIZ MARIANA	D43-M025-2052	Suplente 6

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/26/2011

Acreditación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día tres de diciembre del año dos mil diez, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección

ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre del año dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/55/2010, el Programa de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2011.

3. Que en el mes de diciembre del año dos mil diez, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que desearan participar como observadores electorales en el proceso electoral de Gobernador 2011, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2011.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

5. Que fueron presentadas ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las solicitudes individuales de ciudadanos mexicanos para participar como observadores electorales del proceso electoral de Gobernador 2011, que a continuación se enlistan:

Nombre del solicitante	*Distrito Local o Entidad Federativa*	*Fecha de Solicitud*	*Expediente*
Hector Ramírez del Razo	II Toluca	11 de enero de 2011	IEEM/SEG/OE/001/2011
María Guadalupe Reyes Velázquez	I Toluca	14 de febrero de 2011	IEEM/SEG/OE/009/2011
Patricia Reyes Velázquez	I Toluca	14 de febrero de 2011	IEEM/SEG/OE/010/2011

6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/11/2011, la acreditación como agrupación de observadores electorales para el proceso electoral de Gobernador 2011, de la Asociación Civil "Organización Cultura Liberal A. C.", misma que en fecha catorce de enero del presente año, solicitó la acreditación como observadores electorales de los ciudadanos siguientes:

Nombre del ciudadano	*Distrito Local o Entidad Federativa*	*Expediente*
José Antonio Almorán García	Distrito Federal	IEEM/SEG/OE/003/2011
Miguel Alejandro Amezcua Mendiola	Distrito Federal	IEEM/SEG/OE/004/2011
Roberto Genaro Amezcua Mendiola	Distrito Federal	IEEM/SEG/OE/005/2011
Priscila Giovanna Amezcua Nieto	Distrito Federal	IEEM/SEG/OE/006/2011
Gerardo Laureano Fuentes Velasco	Distrito Federal	IEEM/SEG/OE/007/2011

7. Que en fecha diecinueve de enero del año que transcurre, se impartió a los ciudadanos que se mencionan en los Resultandos 5 y 6 del presente Acuerdo, el curso de información o preparación a que se refiere el inciso d) de la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México y la Base Cuarta de la Convocatoria a que se refiere el Resultando 3 de este Acuerdo; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada proceso electoral, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible;

II. Además de la acreditación a la que se refiere la fracción anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores misma que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto;

III. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;

IV. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio o ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas;

V. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;

c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;

d) Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;

e) No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y

f) No ser ministro de culto religioso alguno.

VI. Los observadores o las organizaciones de observadores no podrán recibir aportaciones, donativos o financiamiento, en dinero o en especie, bajo ninguna circunstancia cuando deriven por sí o por interpósita persona de:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos;

b) Partidos políticos nacionales o extranjeros;

c) Ministros de culto religioso; y

d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Quedan prohibidas las aportaciones anónimas.

Los observadores o las organizaciones de observadores que reciban aportaciones en contravención a la ley, perderán la acreditación correspondiente.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales, pudiendo observar los siguientes actos:

I. Instalación de la casilla;

II. Desarrollo de la votación;

III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

IV. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;

V. Clausura de la casilla;

VI. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y

VII. Recepción de escritos de protesta.

VII. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral.

VIII. Que la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo, dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral de Gobernador 2011, en su Base Segunda, "Requisitos", prevé los mismos requisitos que exige la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, con la adición del requisito relativo a entregar dos fotografías recientes a color y en tamaño infantil, para su registro y expedición de gafete. Dicha base, en su Apartado "Las Agrupaciones u Organizaciones", en los punto 3 y 4 establece, respectivamente, que una vez acreditada la agrupación u organización, deberá presentar la o las solicitudes de sus miembros que pretendan participar como observadores electorales, y que cada uno de sus miembros deberá asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral de conformidad con los lineamientos.

Asimismo, en su Base Tercera "Del plazo y lugar de presentación de solicitudes", en el apartado "Del plazo", establece que los ciudadanos mexicanos, las agrupaciones u organizaciones y los visitantes extranjeros, podrán presentar su solicitud de acreditación en el periodo comprendido del dos de enero al quince de junio del año dos mil once ante el Consejo General y ante los Consejos Distritales a partir de su instalación y hasta el quince de junio del año en curso. Por su parte, en el apartado "Del lugar", precisa que los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado de México, deberán presentar la solicitud en el formato correspondiente ante el Consejo Distrital, que corresponda al domicilio de su credencial para votar con fotografía; o ante el Consejo General a través de la Oficialía de Partes correspondiente y que los ciudadanos mexicanos con residencia fuera del Estado de México deberán presentar la solicitud en el formato correspondiente, ya sea ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México personalmente a través de la Oficialía de Partes, o bien remitirla por servicio de mensajería a la sede de este Instituto o por correo electrónico incluyendo firma autógrafa.

Por otro lado, en su Base Cuarta "Del Curso de preparación, el lugar y horario", establece que es obligatorio para todos los que pretendan participar como observadores electorales, asistir al curso de preparación o información que impartirá el Instituto Electoral del Estado de México.

Por último, en la Base Sexta "Acreditación en los Consejos respectivos", establece que serán el Consejo General o el Consejo Distrital, según corresponda, quienes aprueben las solicitudes de acreditación. El Presidente del Consejo respectivo, someterá a la consideración del mismo, las solicitudes recibidas para su aprobación, en la sesión siguiente a su fecha de recepción, y una vez que haya acreditado su asistencia al curso. El gafete se entregará dentro de los siguientes cinco días, una vez aprobadas las solicitudes. De las acreditaciones procedentes, la fecha límite para entregar el gafete será a más tardar el día dos de julio del año dos mil once, por la autoridad electoral respectiva.

IX. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó las solicitudes y constancias que obran en los expedientes conformados por la Secretaría Ejecutiva General, de los ciudadanos mencionados en los Resultandos 5 y 6 del presente Acuerdo, advierte que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 9 fracción V del Código Electoral del Estado de México y en la Base Segunda de la Convocatoria ya mencionada en el Resultando 3, por lo que es procedente se les acredite como observadores electorales del proceso electoral de Gobernador 2011.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acreditan como observadores electorales para el proceso electoral de Gobernador 2011, a los ciudadanos que se mencionan en los Resultandos 5 y 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales, podrán ejercer las actividades propias de su función, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Código Electoral del Estado de México y en las Bases Séptima y Octava de la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que entregue a cada uno de los ciudadanos que por el presente Acuerdo se han acreditado como observadores electorales del proceso electoral de Gobernador 2011, la acreditación-gafete correspondiente, en los plazos previstos por la Base Sexta de la Convocatoria que se menciona en el Resultando 3 del presente documento.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiocho de febrero del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/27/2011

Por el que se aprueba la Metodología para la operación de las figuras espejo de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, en la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, mediante decreto número 234 publicado el día tres de diciembre del año dos mil diez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", convocó a los Ciudadanos del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado

de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo Número IEEM/CG/60/2010, el Convenio de Apoyo y Colaboración y sus correspondientes Anexos Técnico Número Uno y Financiero, a suscribirse con el Instituto Federal Electoral, para la elección de Gobernador 2011, los cuales fueron suscritos por ambos institutos electorales en la misma fecha.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día treinta y uno de diciembre de dos mil diez, a través del Acuerdo Número IEEM/CG/65/2010, integró entre otras Comisiones, a la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores.

5. Que en fecha doce de enero del dos mil once, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, en la que se trató el tema relativo a la obtención de la muestra para la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México, 2011, a solicitud del Instituto Federal Electoral.

6. Que mediante oficio número IEEM/CEVADVPLNE/006/11, de fecha doce de enero del dos mil once, se remitió a los integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, la Presentación de la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México 2011 y la Tabla de Secciones Seleccionadas, que de acuerdo a lo establecido dentro del Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno ya mencionado, son 75 secciones para Encuesta de Actualización y 197 secciones para la Encuesta de Cobertura.

7. Que la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, en fecha once de febrero del dos mil once, celebró sesión ordinaria en la que, entre otros puntos, discutió sobre la metodología para la distribución de las "figuras espejo" para la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México, 2011, y acordó realizar un sorteo para determinar el orden de prelación de los partidos políticos, así como el número de distrito al que serían asignados. Asimismo, durante la referida sesión, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, dio a conocer a los integrantes de la referida Comisión, el número y distribución de "figuras espejo" que participarán en la verificación de actualización y cobertura del Padrón Electoral.

8. Que la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número 01/2011, la *Metodología para la operación de las figuras espejo de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, en la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2011*; e instruyó al Secretario Técnico de dicha Comisión para que, en su carácter de Secretario Ejecutivo General, la someta a la consideración del Consejo General; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81 fracciones IV y V establece que son fines del Instituto Electoral del Estado de México, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. Que en términos del artículo 95, fracción XXXIX, del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobar los mecanismos y programas para la verificación de gabinete y campo del padrón y lista nominal de electores, en coordinación con la autoridad en la materia.

V. Que de acuerdo con la cláusula Décima Segunda del Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración referido en el Resultando anterior, el Instituto Federal Electoral con la colaboración del Instituto Electoral del Estado de México, realizará una Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México, con la finalidad de establecer el grado de confiabilidad de los mismos y, en su caso, las causas de las fallas e inconsistencias que se llegaran a encontrar en la que podrán participar los partidos políticos acreditados ante la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, situación que se realiza a través de la acreditación de representantes de los partidos políticos, denominados "figuras espejo". El Instituto Federal Electoral entregará al Instituto Electoral del Estado de México los resultados de la verificación referida a más tardar el quince de mayo del año en curso.

VI. Que de conformidad con el Anexo Financiero al Convenio de Apoyo y Colaboración ya referido en el Resultando 3 de este Acuerdo, así como a la distribución de personal diseñada por el Instituto Federal Electoral, establecida en los anexos 3 y 4 del Acuerdo 01/2011 que se menciona en el Resultando 8 del presente, en la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México 2011, participarán un total de 80 validadores que tendrán la función de "figuras espejo", a razón de uno por distrito electoral federal, con excepción de los distritos 2 de Teoloyucan; 5 de Teotihuacán de Arista; 23 de Valle de Bravo; 28 de Zumpango de Ocampo; y 36 de Tejupilco de Hidalgo, en el caso de la encuesta de actualización; y 7 de Cuautitlán Izcalli; 21 de Naucalpan de Juárez; 26 de Toluca de Lerdo; 28 de Zumpango de Ocampo; y 33 de Chalco de Díaz Covarrubias, en el caso de la encuesta de cobertura, en los que participarán dos por cada distrito.

VII. Que en efecto, resulta necesario establecer las reglas y procedimientos para que los partidos políticos acreditados ante la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores participen en la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México 2011, que realizará el Instituto Federal Electoral, en el período comprendido entre el dieciséis y el treinta y uno de marzo del año en curso, para la encuesta de actualización y del uno al quince de abril del presente año, para la encuesta de cobertura, por lo cual es procedente la aprobación definitiva la *Metodología para la operación de las figuras espejo de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, en la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2011*.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la *Metodología para la operación de las figuras espejo de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, en la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2011*, conforme al anexo adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instuye a la Secretaría Ejecutiva General, notifique la aprobación del presente acuerdo a la Vocalía del Registro Federal de Electores, del Instituto Federal Electoral, en el Estado de México.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, notifique el presente Acuerdo a la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación de la Metodología motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiocho de febrero de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | 3 JULIO 2011

COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PADRÓN Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES

LA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PADRÓN Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 24 DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, SE SIRVIÓ APROBAR EL SIGUIENTE

ACUERDO N°. 01/2011

"Metodología para la operación de las figuras espejo de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, en la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2011"

Visto, por los integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores el proyecto de acuerdo presentado por el Secretario Técnico de la Comisión, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día once de agosto de dos mil diez, a través del Acuerdo número IEEM/CG/30/2010, conformó la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Que la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, en su sesión extraordinaria del día veintisiete de diciembre del año dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo Número 1/2010, el Proyecto de Convenio de Apoyo y Colaboración y sus correspondientes Anexos Técnico Número Uno y Financiero, a celebrarse con el Instituto Federal Electoral, e instruyó al Secretario Técnico de dicha Comisión para que, en su carácter de Secretario Ejecutivo General, lo sometiera a la consideración del Consejo General para su aprobación.

3. Que en sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo Número IEEM/CG/60/2010, el Convenio de Apoyo y Colaboración y sus correspondientes Anexos Técnico Número Uno y Financiero, a suscribirse con el Instituto Federal Electoral, para la elección de Gobernador 2011.

4. El Convenio de Apoyo y Colaboración y sus correspondientes Anexos Técnico Número Uno y Financiero anteriormente descritos, se firmaron por las autoridades que en ellos intervienen, con fecha treinta de diciembre de dos mil diez.

5. Que en la cláusula Décima Segunda del Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración descrito, se establece que el Instituto Federal Electoral con la colaboración del Instituto Electoral del Estado de México, realizará una Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México, 2011, con la finalidad de establecer el grado de confiabilidad de los mismos y, en su caso, las causas de las fallas e inconsistencias que se llegaran a encontrar. Asimismo el Instituto Federal Electoral entregará al Instituto Electoral del Estado de México los resultados de la verificación referida a más tardar el 15 de mayo de 2011.

6. Que en términos de la cláusula citada en el resultando anterior, en la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México, 2011, podrán participar los partidos políticos acreditados ante la Comisión Especial de Vigilancia

para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, situación que se realiza a través de la acreditación de representantes de los partidos políticos, denominados "figuras espejo".

7. Que en términos de lo descrito en el "Consolidado de la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México, 2011", referente a la participación de los Partidos Políticos, establecido en la página treinta y ocho del Anexo Financiero citado, son ochenta plazas de "Validador de la Verificación", de las que se requiere se acrediten "figuras espejo".

8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día treinta y uno de diciembre de dos mil diez, a través del Acuerdo Número IEEM/CG/65/2010, integró las comisiones especiales para el proceso electoral 2011, dentro de las cuales se encuentra la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores.

9. Que en fecha doce de enero del dos mil once, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, en cuyo orden del día se incluyó como primer asunto general, el tema relativo a la obtención de la muestra para la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México, 2011, a solicitud del Instituto Federal Electoral.

10. Que en fecha doce de enero del dos mil once, mediante oficio IEEM/CEVADVPLNE/006/11, se remitió a los integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores la Presentación de la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México, 2011 y la Tabla de Secciones Seleccionadas, que de acuerdo a lo establecido dentro del Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno descrito, son 75 secciones para Encuesta de Actualización y 197 secciones para la Encuesta de Cobertura, de acuerdo a las tablas que se anexan al presente acuerdo y que forman parte del mismo, como anexos 1 y 2, respectivamente.

11. Que a través del oficio número RFE/VEM-00690/2011 de fecha catorce de enero del presente año, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, enviaron al Instituto Electoral del Estado de México el Cronograma de la Verificación y Manual_VPPEL_PRIMER RECORRIDO_2011, relativos a la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México, 2011; mismos que en fecha dieciocho de enero de dos mil once, mediante oficio IEEM/CEVADVPLNE/009/11, se remitió a los Integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores.

12. Que a través del oficio número RFE/VEM-878/2011 de fecha veinte de enero del presente año, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en alcance al oficio mencionado en el resultando que precede, se recibieron modificaciones realizadas por el IFE al Cronograma de la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México, 2011; mismas que en fecha veintiocho de enero de dos mil once, mediante oficio IEEM/CEVADVPLNE/010/11, se remitieron al Presidente de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores.

13. Que en fecha once de febrero del dos mil once, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, cuyo punto seis del orden del día, fue el relativo a la discusión sobre la metodología para la distribución de las "figuras espejo" para la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México, 2011, acordándose realizar un sorteo para determinar el orden de prelación de los partidos políticos, así como el número de distrito al que serían asignados.

    Asimismo, durante la referida sesión, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, dio a conocer a los integrantes de la Comisión, el número y distribución de "figuras espejo" que participarán en la verificación de actualización y cobertura del Padrón Electoral, conforme a las tablas que se adjuntan al presente acuerdo, como anexos 3 y 4, respectivamente, y que forman parte del mismo.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción XXVIII, atribuye al Consejo General de este Instituto conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con la

autoridad federal electoral, asimismo en la fracción XXXIX, lo faculta para aprobar los mecanismos y programas, para la verificación de gabinete y campo del padrón y lista nominal de electores, en coordinación con la autoridad en la materia, antes de cada proceso electoral.

III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 96, fracción II, prevé la atribución del Consejero Presidente del Consejo General, de firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo General, los convenios que se celebren con autoridades electorales.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 102 fracciones VII y VIII, faculta al Secretario Ejecutivo General de este Instituto, para someter a la aprobación del Consejo General, tanto el convenio que celebre con la autoridad federal electoral en relación con la información y documentos que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, como los convenios que celebre con el Instituto Federal Electoral en materia de apoyo y colaboración, estos últimos a través del Consejero Presidente.

V. Que con fundamento en la cláusula décima segunda del Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral, signado por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, la autoridad federal, con la colaboración de la local, realizará una verificación al Padrón electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de México, con la finalidad de establecer el grado de confiabilidad de los mismos y, en su caso, las causas de las fallas e inconsistencias que se llegaran a encontrar.

VI. Que con sustento en la cláusula referida en el considerando precedente, en dicha verificación podrán participar los partidos políticos acreditados ante esta Comisión. Dicha participación tendrá lugar a través de la designación de validadores en los distritos electorales federales a los que corresponden las secciones sorteadas para la aplicación de las encuestas.

VII. Que de acuerdo con el anexo financiero al convenio de apoyo y colaboración, signado por las autoridades administrativas electorales federal y del Estado de México, así como a la distribución de personal diseñada por el Instituto Federal Electoral, establecida en los anexos 3 y 4 del presente acuerdo, en la verificación al Padrón Electoral participarán un total de 80 validadores que tendrán la función de "figuras espejo", a razón de uno por distrito electoral federal, con excepción de los distritos 2 de Teoloyucan; 5 de Teotihuacán de Arista; 23 de Valle de Bravo; 28 de Zumpango de Ocampo; y 36 de Tejupilco de Hidalgo, en el caso de la encuesta de actualización; y 7 de Cuautitlán Izcalli; 21 de Naucalpan de Juárez; 26 de Toluca de Lerdo; 28 de Zumpango de Ocampo; y 33 de Chalco de Díaz Covarrubias, en el caso de la encuesta de cobertura, en los que participarán dos por cada distrito.

VIII. Que es necesario establecer las reglas y procedimientos para que los partidos políticos acreditados ante esta Comisión participen en la verificación del padrón electoral que realizará el Instituto Federal Electoral, en el período comprendido entre el 16 y el 31 de marzo de 2011 para la encuesta de actualización y del 1 al 15 de abril de 2011 para la encuesta de cobertura.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por el artículo 1.8, 1.39, 1.56 Y 1.58 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. ASIGNACIÓN DE DISTRITOS Y ORDEN DE PRELACIÓN.

1. Para la acreditación de "figuras espejo" de los partidos políticos, para participar en la Verificación Muestral al Padrón Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2011 se realizarán, en ese orden, 4 sorteos, los cuales permitirán determinar:

   a) El orden de prelación para la sustitución de las "figuras espejo" en la encuesta de actualización.

   b) La distribución de las 35 "figuras espejo", de los 30 Distritos a los que pertenecen las secciones que resultaron seleccionadas para la encuesta de actualización.

   c) El orden de prelación para la sustitución de las "figuras espejo" en la encuesta de cobertura.

   d) La distribución de las 45 "figuras espejo", en los 40 Distritos a los que pertenecen las secciones que resultaron seleccionadas para la encuesta de cobertura.

2. Para la realización de los sorteos se atenderá a las siguientes reglas:

   a) En cuanto a los sorteos indicados en los incisos a) y c) del numeral anterior, en una tómbola se depositarán los emblemas de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores.

Después de mezclarlos, se procederá a extraer de la tómbola, uno a uno, los emblemas de los partidos políticos, de modo que el primero en ser extraído, ocupará el primer lugar en el orden de prelación y así sucesivamente, hasta extraer los siete emblemas.

b) Por cuanto a los sorteos indicados en los incisos b) y d) del numeral anterior, se depositará en la tómbola los emblemas de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores.

Después de mezclarlos, se procederá a extraer de la tómbola, uno a uno los emblemas, para determinar a qué partido le corresponderá la "figura espejo" de cada distrito.

En un listado que contenga los Distritos a los que pertenecen las secciones que resultaron seleccionadas para ambas encuestas y el número de "figuras espejo" asignadas a cada uno de ellos, se irán colocando los emblemas de los partidos políticos, en el orden en que sean extraídos de la tómbola, repitiendo la operación hasta agotar el número de "figuras espejo" que deban asignarse, según la encuesta de que se trate.

Los distritos a los que se asignarán 2 "figuras espejo" son: 2 de Teoloyucan; 5 de Teotihuacán de Arista; 23 de Valle de Bravo; 28 de Zumpango de Ocampo; y 36 de Tejupilco de Hidalgo, respecto a la encuesta de actualización; y 7 de Cuautitlán Izcalli; 21 de Naucalpan de Juárez; 26 de Toluca de Lerdo; 28 de Zumpango de Ocampo; y 33 de Chalco de Díaz Covarrubias, respecto a la encuesta de cobertura.

SEGUNDO. DE LAS ACREDITACIONES.

1. Cada partido político sólo podrá acreditar el número de "figuras espejo" que le correspondan de acuerdo a los resultados de los sorteos respectivos.

2. La acreditación se deberá solicitar por escrito dirigido al Secretario Técnico de la Comisión, presentado a través de la oficialía de partes del Instituto, en el que conste por lo menos:

   a) Nombre del partido político que acredita;

   b) Nombre de quien fungirá como "figura espejo"

   c) Nombre y número del distrito electoral federal para el que se acredita; y

   d) Nombre y firma autógrafa del representante del partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sea propietario o suplente.

3. Al escrito de solicitud se deberán acompañar, copia del acta de nacimiento, copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía del acreditado y dos fotografías tamaño infantil.

4. En todo caso las acreditaciones deberán cumplir con las formalidades anteriores.

5. La fecha límite para que los partidos políticos soliciten la acreditación de las "figuras espejo" que les correspondan será, para la encuesta de actualización el 9 de marzo de 2011; y para la encuesta de cobertura el 25 de marzo de 2011. En ambos casos el plazo vence a las 14:00 horas.

6. De la acreditación de las "figuras espejo" por los partidos políticos llevará registro la Secretaría Técnica de la Comisión.

TERCERO. DE LAS SUSTITUCIONES.

1. Si vencido el plazo de registro algún partido político no acreditare "figura espejo" en algún distrito, se hará del conocimiento del partido que le corresponda en el orden de prelación, a través de notificación practicada en las oficinas de la representación respectiva ante el Consejo General de este Instituto, para que acredite una "figura espejo" en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de la notificación. Concluido dicho plazo, perderá su derecho de acreditar "figura espejo", procediendo la Comisión a notificar a quien siga en el orden de prelación, hasta agotar éste.

2. Los partidos políticos podrán hacer sustitución de sus "figuras espejo" acreditadas, teniendo como fecha límite para la encuesta de actualización el 16 de marzo de 2011 y para la encuesta de cobertura el 1 de abril, hasta las 20:00 horas en ambos casos; para lo cual deberán proceder de la forma descrita en los numerales 2 y 3 del punto de acuerdo anterior

3. Si un partido político no acreditare oportunamente a su "figura espejo" perderá por ese hecho su lugar en el orden de prelación para el distrito de que se trate.

CUARTO.- DE LOS INFORMES DE ASISTENCIA.

1. La Comisión solicitará al Instituto Federal Electoral que remita cada tres días, un reporte de asistencias de las "figuras espejo" acreditadas por los partidos políticos, en el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de marzo de 2011 para la

encuesta de actualización y del 1 al 15 de abril de 2011 para la encuesta de cobertura; o bien, hasta concluir los trabajos respectivos en cada distrito.

2. Independientemente del motivo, si la "figura espejo" acumulare 3 faltas consecutivas antes del 21 de marzo en el caso de la encuesta de actualización y del 6 de abril en el caso de la de cobertura, será causa de pérdida de la acreditación del partido político correspondiente, dando lugar a una única notificación al partido que siga en el orden de prelación, para que acredite una "figura espejo", a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación. En caso de que no se haga esta última acreditación, el distrito quedará sin "figura espejo".

3. Después del 21 de marzo en el caso de la encuesta de actualización y del 6 de abril en el caso de la de cobertura, no habrá lugar a baja de la "figura espejo" respectiva por causa de inasistencia, ni podrá realizarse sustitución alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. DE LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS.

Los cuatro sorteos se realizarán inmediatamente después de aprobarse el presente acuerdo, anexándose los resultados como parte integrante del mismo. (Anexos 5, 6, 7 y 8 respectivamente).

SEGUNDO. DE SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que en su carácter de Secretario Ejecutivo, someta el presente acuerdo a la consideración del Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales Integrantes presentes de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como con el consenso de los representantes de partido político, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de febrero de dos mil once y firmándose para constancia legal.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

MTRO. ARTURO BOLIO CERDÁN.
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

DR. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO TÉCNICO
(RUBRICA).

ANEXO 1

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Estadística

Verificación muestral al Padrón Electoral del estado de México 2011

Secciones seleccionadas el 12 de enero de 2011

Estrato	Estado	Distrito	Municipio	Sección	Tipo	Selección	Encuesta
1	15	23	111	5673	R	1	Actualización
1	15	02	096	4578	R	1	Actualización
1	15	36	098	4607	R	1	Actualización
1	15	36	083	4291	R	1	Actualización
1	15	09	075	4041	R	1	Actualización
1	15	03	086	4355	R	1	Actualización
2	15	38	100	4678	R	1	Actualización
2	15	40	091	4483	U	1	Actualización

Verificación muestral al Padrón Electoral del estado de México 2011

Secciones seleccionadas el 12 de enero de 2011

Estrato	Estado	Distrito	Municipio	Sección	Tipo	Selección	Encuesta
2	15	04	061	3800	R	1	Actualización
2	15	02	096	4580	M	1	Actualización
2	15	09	088	4415	M	1	Actualización
3	15	22	058	2720	U	1	Actualización
3	15	38	100	4642	U	1	Actualización
4	15	30	060	3567	U	1	Actualización
4	15	31	060	3713	U	1	Actualización
4	15	17	034	1937	U	1	Actualización
4	15	11	034	1532	U	1	Actualización
4	15	16	105	4768	U	1	Actualización
4	15	11	034	1551	U	1	Actualización
4	15	04	061	3784	U	1	Actualización
4	15	19	105	5068	U	1	Actualización
4	15	31	060	3708	U	1	Actualización
4	15	10	034	6043	U	1	Actualización
4	15	17	034	1721	U	1	Actualización
4	15	15	105	5112	U	1	Actualización
5	15	11	034	1405	U	1	Actualización
5	15	20	060	3195	U	1	Actualización
5	15	24	058	2693	U	1	Actualización
5	15	19	105	5135	U	1	Actualización
6	15	08	110	5485	U	1	Actualización
6	15	28	082	4237	U	1	Actualización
6	15	34	107	5435	M	1	Actualización
6	15	19	105	5072	U	1	Actualización
6	15	07	025	0710	U	1	Actualización
6	15	14	013	0361	U	1	Actualización
6	15	07	025	0855	U	1	Actualización
6	15	35	089	4436	U	1	Actualización
6	15	09	043	2189	U	1	Actualización
6	15	11	034	1341	U	1	Actualización
6	15	06	020	0602	U	1	Actualización
6	15	08	110	5519	U	1	Actualización
6	15	04	025	0880	U	1	Actualización
7	15	14	013	0270	U	1	Actualización
7	15	06	109	5455	U	1	Actualización
7	15	20	060	3229	U	1	Actualización
7	15	05	011	0238	U	1	Actualización
7	15	07	025	0704	U	1	Actualización
7	15	14	013	0320	U	1	Actualización
7	15	16	034	1357	U	1	Actualización
7	15	25	032	1255	U	1	Actualización
7	15	14	013	0314	U	1	Actualización
7	15	04	061	3752	U	1	Actualización
7	15	04	061	3741	M	1	Actualización
8	15	27	018	0505	U	1	Actualización
8	15	05	031	1146	U	1	Actualización
8	15	38	100	4654	U	1	Actualización
8	15	09	043	2211	U	1	Actualización
8	15	40	114	5735	U	1	Actualización
8	15	35	012	0247	M	1	Actualización
8	15	27	077	4135	U	1	Actualización
8	15	28	082	4209	U	1	Actualización
8	15	02	097	4589	U	1	Actualización
9	15	07	025	0850	U	1	Actualización

Verificación muestral al Padrón Electoral del estado de México 2011

Secciones seleccionadas el 12 de enero de 2011

Estrato	Estado	Distrito	Municipio	Sección	Tipo	Selección	Encuesta
9	15	06	109	5472	M	1	Actualización
9	15	26	107	5366	M	1	Actualización
9	15	04	025	0826	U	1	Actualización
9	15	06	109	5456	U	1	Actualización
10	15	25	032	5967	U	1	Actualización
10	15	23	005	0120	R	1	Actualización
10	15	03	014	0419	U	1	Actualización
10	15	10	034	6011	U	1	Actualización
11	15	28	082	6299	U	1	Actualización
11	15	07	025	6197	U	1	Actualización
12	15	25	032	5970	U	1	Actualización
12	15	28	082	6290	U	1	Actualización

ANEXO 2

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Estadística

Verificación muestral al Padrón Electoral del estado de México 2011

Secciones seleccionadas el 12 de enero de 2011

Estrato	Estado	Distrito	Municipio	Sección	Tipo	Selección	Encuesta
1	15	01	072	4016	R	1	Cobertura
1	15	01	048	2329	U	1	Cobertura
1	15	36	106	5137	M	1	Cobertura
1	15	12	040	6127	U	1	Cobertura
1	15	36	008	0177	R	1	Cobertura
1	15	01	046	2267	R	1	Cobertura
1	15	23	005	0138	R	1	Cobertura
1	15	09	068	3909	R	1	Cobertura
1	15	01	003	0061	R	1	Cobertura
1	15	01	003	0075	R	1	Cobertura
1	15	09	075	4037	R	1	Cobertura
1	15	09	088	4426	R	1	Cobertura
1	15	18	116	5801	R	1	Cobertura
1	15	23	033	1293	R	1	Cobertura
1	15	36	081	4175	R	1	Cobertura
2	15	35	063	3839	R	1	Cobertura
2	15	33	069	3938	R	1	Cobertura
2	15	05	066	3890	R	1	Cobertura
2	15	36	123	4301	R	1	Cobertura
2	15	18	116	5800	R	1	Cobertura
2	15	18	038	2061	R	1	Cobertura
2	15	26	107	5391	R	1	Cobertura
2	15	26	107	5397	R	1	Cobertura
2	15	02	113	5707	R	1	Cobertura
2	15	40	114	5742	R	1	Cobertura
2	15	40	114	5736	U	1	Cobertura
2	15	33	069	3936	U	1	Cobertura
3	15	22	058	2721	U	1	Cobertura
3	15	22	058	2720	U	1	Cobertura
4	15	07	025	0884	U	1	Cobertura
4	15	31	060	3625	U	1	Cobertura
4	15	07	025	0711	U	1	Cobertura
4	15	19	105	4901	U	1	Cobertura

Verificación muestral al Padrón Electoral del estado de México 2011

Secciones seleccionadas el 12 de enero de 2011

Estrato	Estado	Distrito	Municipio	Sección	Tipo	Selección	Encuesta
4	15	17	034	1637	U	1	Cobertura
4	15	11	034	1942	U	1	Cobertura
4	15	19	105	4962	U	1	Cobertura
4	15	31	060	3054	U	1	Cobertura
4	15	21	058	2942	U	1	Cobertura
4	15	13	034	1580	U	1	Cobertura
4	15	24	058	2950	U	1	Cobertura
4	15	29	060	3318	U	1	Cobertura
4	15	31	060	3673	U	1	Cobertura
4	15	30	060	3616	U	1	Cobertura
4	15	21	058	2934	U	1	Cobertura
4	15	24	058	2639	U	1	Cobertura
4	15	10	034	1753	U	1	Cobertura
4	15	07	025	0889	U	1	Cobertura
4	15	19	105	4972	U	1	Cobertura
4	15	39	071	3973	U	1	Cobertura
4	15	20	060	3157	U	1	Cobertura
4	15	39	071	3993	U	1	Cobertura
4	15	31	060	3092	U	1	Cobertura
4	15	34	107	5234	U	1	Cobertura
4	15	30	060	3462	U	1	Cobertura
4	15	30	060	3621	U	1	Cobertura
4	15	14	013	0340	U	1	Cobertura
4	15	18	038	2040	U	1	Cobertura
4	15	20	060	3166	U	1	Cobertura
4	15	11	034	1883	U	1	Cobertura
4	15	30	060	3646	U	1	Cobertura
4	15	17	034	1687	U	1	Cobertura
4	15	21	058	2766	U	1	Cobertura
4	15	38	032	1179	U	1	Cobertura
4	15	22	058	2917	U	1	Cobertura
4	15	07	025	0770	U	1	Cobertura
4	15	22	058	2578	U	1	Cobertura
5	15	21	058	2752	U	1	Cobertura
5	15	20	060	3211	U	1	Cobertura
5	15	10	034	6014	U	1	Cobertura
5	15	13	034	1460	U	1	Cobertura
5	15	12	040	6072	U	1	Cobertura
5	15	26	107	5179	U	1	Cobertura
5	15	37	110	5584	U	1	Cobertura
5	15	18	038	2055	U	1	Cobertura
6	15	20	060	3217	U	1	Cobertura
6	15	23	111	5659	U	1	Cobertura
6	15	25	032	1279	U	1	Cobertura
6	15	32	122	0968	U	1	Cobertura
6	15	16	105	4773	U	1	Cobertura
6	15	19	105	4877	U	1	Cobertura
6	15	34	107	5430	U	1	Cobertura
6	15	17	034	1848	U	1	Cobertura
6	15	33	104	4739	M	1	Cobertura
6	15	26	107	5307	U	1	Cobertura
6	15	13	034	1422	U	1	Cobertura
6	15	12	040	2106	U	1	Cobertura
6	15	20	060	3238	U	1	Cobertura
6	15	20	060	3213	U	1	Cobertura

Verificación muestral al Padrón Electoral del estado de México 2011

Secciones seleccionadas el 12 de enero de 2011

Estrato	Estado	Distrito	Municipio	Sección	Tipo	Selección	Encuesta
6	15	19	105	5025	U	1	Cobertura
6	15	07	025	0724	U	1	Cobertura
6	15	14	013	0264	U	1	Cobertura
6	15	32	122	2116	U	1	Cobertura
6	15	34	107	5288	U	1	Cobertura
6	15	02	010	0222	U	1	Cobertura
6	15	25	032	1250	U	1	Cobertura
6	15	26	107	5299	U	1	Cobertura
6	15	16	105	4815	U	1	Cobertura
6	15	07	025	0700	U	1	Cobertura
6	15	17	034	1569	U	1	Cobertura
6	15	35	089	4438	U	1	Cobertura
6	15	34	107	5185	U	1	Cobertura
6	15	36	083	4260	U	1	Cobertura
6	15	26	107	5290	U	1	Cobertura
6	15	04	061	3769	U	1	Cobertura
6	15	05	093	4523	M	1	Cobertura
6	15	25	032	1280	U	1	Cobertura
6	15	15	013	0383	U	1	Cobertura
6	15	11	034	1895	U	1	Cobertura
6	15	25	032	1248	U	1	Cobertura
6	15	11	034	1553	U	1	Cobertura
6	15	07	025	0764	U	1	Cobertura
6	15	31	060	3655	U	1	Cobertura
7	15	28	082	4227	U	1	Cobertura
7	15	25	032	1281	M	1	Cobertura
7	15	15	013	0393	U	1	Cobertura
7	15	14	013	0316	U	1	Cobertura
7	15	16	034	1364	U	1	Cobertura
7	15	25	032	1173	U	1	Cobertura
7	15	11	034	1871	U	1	Cobertura
7	15	37	110	5576	U	1	Cobertura
7	15	03	014	0418	M	1	Cobertura
7	15	08	110	5493	U	1	Cobertura
7	15	18	038	2034	U	1	Cobertura
7	15	10	034	1770	U	1	Cobertura
7	15	39	071	4001	U	1	Cobertura
7	15	28	082	4223	M	1	Cobertura
7	15	21	058	2805	U	1	Cobertura
7	15	24	058	2999	U	1	Cobertura
7	15	12	040	2093	U	1	Cobertura
7	15	25	032	1170	U	1	Cobertura
7	15	06	109	5458	U	1	Cobertura
7	15	27	055	2467	U	1	Cobertura
7	15	14	013	0300	U	1	Cobertura
7	15	17	034	1701	U	1	Cobertura
7	15	21	058	2761	U	1	Cobertura
7	15	19	105	4906	U	1	Cobertura
7	15	15	013	0381	U	1	Cobertura
7	15	26	107	5417	M	1	Cobertura
7	15	21	058	2912	U	1	Cobertura
7	15	14	013	0282	U	1	Cobertura
7	15	03	014	0422	M	1	Cobertura
7	15	16	034	1372	U	1	Cobertura
7	15	14	013	0287	U	1	Cobertura

Verificación muestral al Padrón Electoral del estado de México 2011

Secciones seleccionadas el 12 de enero de 2011

Estrato	Estado	Distrito	Municipio	Sección	Tipo	Selección	Encuesta
7	15	26	107	5278	U	1	Cobertura
7	15	32	122	0981	U	1	Cobertura
7	15	10	034	1832	U	1	Cobertura
8	15	38	100	4676	M	1	Cobertura
8	15	37	045	2243	M	1	Cobertura
8	15	28	121	5911	U	1	Cobertura
8	15	35	089	4455	R	1	Cobertura
8	15	03	049	2369	U	1	Cobertura
8	15	33	009	0193	U	1	Cobertura
8	15	18	038	2057	M	1	Cobertura
8	15	28	082	4226	M	1	Cobertura
8	15	40	108	5444	U	1	Cobertura
8	15	33	009	0210	U	1	Cobertura
8	15	40	091	4495	M	1	Cobertura
8	15	33	035	1953	U	1	Cobertura
8	15	39	030	6378	U	1	Cobertura
8	15	23	005	0123	U	1	Cobertura
8	15	18	052	2395	R	1	Cobertura
8	15	01	048	2319	U	1	Cobertura
8	15	35	063	3844	U	1	Cobertura
8	15	28	082	6264	U	1	Cobertura
8	15	38	100	4658	M	1	Cobertura
8	15	35	063	3842	U	1	Cobertura
8	15	26	107	5270	U	1	Cobertura
8	15	28	037	1991	U	1	Cobertura
8	15	40	119	5847	M	1	Cobertura
8	15	26	107	5378	U	1	Cobertura
8	15	33	026	1067	U	1	Cobertura
9	15	25	032	1267	U	1	Cobertura
9	15	25	032	1192	U	1	Cobertura
9	15	14	013	0272	U	1	Cobertura
9	15	10	034	1772	U	1	Cobertura
9	15	07	025	0850	U	1	Cobertura
9	15	12	040	2163	U	1	Cobertura
9	15	05	002	0058	U	1	Cobertura
9	15	04	025	0826	U	1	Cobertura
9	15	18	038	2027	M	1	Cobertura
9	15	26	107	5271	U	1	Cobertura
9	15	04	025	0759	U	1	Cobertura
9	15	33	026	1043	U	1	Cobertura
10	15	10	034	6034	U	1	Cobertura
10	15	39	071	3944	U	1	Cobertura
10	15	18	038	2053	U	1	Cobertura
10	15	12	040	6055	U	1	Cobertura
10	15	04	025	0825	U	1	Cobertura
10	15	39	071	3947	U	1	Cobertura
10	15	04	025	0825	U	2	Cobertura
10	15	21	058	2804	U	1	Cobertura
10	15	27	055	2470	U	1	Cobertura
11	15	07	025	6185	U	1	Cobertura
11	15	39	030	6381	U	1	Cobertura
11	15	28	082	6282	U	1	Cobertura
12	15	02	036	1956	M	1	Cobertura
12	15	25	032	5970	U	1	Cobertura

ANEXO 3

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Verificación al Padrón Electoral del Estado de México
Distribución de Plantilla, Encuesta de Actualización

Distrito		Secciones				Cédulas	Plantilla		
Clave	Nombre	Urbana	Mixta	Rural	Total	Estimadas	Visitador	Validador	Total
2	Teoloyucan	1	1	1	3	60	2	2	4
3	Atlacomulco de Fabela	1	0	1	2	40	1	1	2
4	Nicolás Romero	4	1	1	6	120	2	1	3
5	Teotihuacán de Arista	2	0	0	2	40	2	2	4
6	Coacalco de Berriozábal	3	1	0	4	80	1	1	2
7	Cuautitlán Izcalli	5	0	0	5	100	1	1	2
8	Tultitán De Mariano	2	0	0	2	40	1	1	2
9	Ixtlahuaca de Rayón	2	1	1	4	80	1	1	2
10	Ecatepec de Morelos	2	0	0	2	40	1	1	2
11	Ecatepec de Morelos	4	0	0	4	80	1	1	2
14	Atizapán de Zaragoza	4	0	0	4	80	1	1	2
15	Tlalnepantla de Baz	1	0	0	1	20	1	1	2
16	Ecatepec de Morelos	2	0	0	2	40	1	1	2
17	Ecatepec de Morelos	2	0	0	2	40	1	1	2
19	Tlalnepantla de Baz	3	0	0	3	60	1	1	2
20	Ciudad Nezahualcóyotl	2	0	0	2	40	1	1	2
22	Naucalpan de Juárez	1	0	0	1	20	1	1	2
23	Valle de Bravo	0	0	2	2	40	2	2	4
24	Naucalpan de Juárez	1	0	0	1	20	1	1	2
25	Chimalhuacán	3	0	0	3	60	1	1	2
26	Toluca de Lerdo	0	1	0	1	20	1	1	2
27	Metepec	2	0	0	2	40	1	1	2
28	Zumpango de Ocampo	4	0	0	4	80	2	2	4
30	Ciudad Nezahualcóyotl	1	0	0	1	20	1	1	2
31	Ciudad Nezahualcóyotl	2	0	0	2	40	1	1	2
34	Toluca de Lerdo	0	1	0	1	20	1	1	2
35	Tenancingo de Degollado	1	1	0	2	40	1	1	2
36	Tejupilco de Hidalgo	0	0	2	2	40	2	2	4
38	Texcoco de Mora	2	0	1	3	60	1	1	2
40	San Miguel Zinacantepec	2	0	0	2	40	1	1	2
					75	1,500	36	35	71

ANEXO 4

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Verificación al Padrón Electoral del Estado de México
Distribución de Plantilla, Encuesta de Cobertura

Distrito		Secciones				Viviendas	Plantilla		
Clave	Nombre	Urbana	Mixta	Rural	Total	Estimadas*	Visitador	Validador	Total
1	Jilotepec de Andrés Molina	2	0	4	6	136	2	1	3
2	Teoloyucan	1	1	1	3	68	1	1	2
3	Atlacomulco de Fabela	1	2	0	3	68	1	1	2
4	Nicolás Romero	5	0	0	5	100	1	1	2
5	Teotihuacán de Arista	1	1	1	3	68	1	1	2
6	Coacalco de Berriozábal	1	0	0	1	20	1	1	2
7	Cuautitlán Izcalli	9	0	0	9	180	1	2	3
8	Tultitán De Mariano	1	0	0	1	20	1	1	2
9	Ixtlahuaca de Rayón	0	0	3	3	72	1	1	2
10	Ecatepec de Morelos	6	0	0	6	120	1	1	2
11	Ecatepec de Morelos	5	0	0	5	100	1	1	2
12	Ixtapaluca	6	0	0	6	120	1	1	2
13	Ecatepec de Morelos	3	0	0	3	60	1	1	2
14	Atizapán de Zaragoza	7	0	0	7	140	1	1	2
15	Tlalnepantla de Baz	3	0	0	3	60	1	1	2

Verificación al Padrón Electoral del Estado de México

Distribución de Plantilla, Encuesta de Cobertura

Distrito		Secciones				Viviendas	Plantilla		
Clave	Nombre	Urbana	Mixta	Rural	Total	Estimadas*	Visitador	Validador	Total
16	Ecatepec de Morelos	4	0	0	4	80	1	1	2
17	Ecatepec de Morelos	5	0	0	5	100	1	1	2
18	Huixquilucan de Degollado	4	2	4	10	224	2	1	3
19	Tlalnepantla de Baz	6	0	0	6	120	1	1	2
20	Ciudad Nezahualcóyotl	6	0	0	6	120	1	1	2
21	Naucalpan de Juárez	8	0	0	8	160	1	2	3
22	Naucalpan de Juárez	4	0	0	4	80	1	1	2
23	Valle de Bravo	2	0	2	4	88	1	1	2
24	Naucalpan de Juárez	3	0	0	3	60	1	1	2
25	Chimalhuacán	9	1	0	10	204	2	1	3
26	Toluca de Lerdo	8	1	2	11	232	2	2	4
27	Metepec	2	0	0	2	40	1	1	2
28	Zumpango de Ocampo	5	2	0	7	148	1	2	3
29	Ciudad Nezahualcóyotl	1	0	0	1	20	1	1	2
30	Ciudad Nezahualcóyotl	4	0	0	4	80	1	1	2
31	Ciudad Nezahualcóyotl	5	0	0	5	100	1	1	2
32	Xico	3	0	0	3	60	1	1	2
33	Chalco de Díaz Covarrubias	6	1	1	8	168	1	2	3
34	Toluca de Lerdo	4	0	0	4	80	1	1	2
35	Tenancingo de Degollado	3	0	2	5	108	1	1	2
36	Tejupilco de Hidalgo	1	1	3	5	116	1	1	2
37	Cuautitlán	2	1	0	3	64	1	1	2
38	Texcoco de Mora	1	2	0	3	68	1	1	2
39	Los Reyes Acaquilpan	7	0	0	7	140	1	1	2
40	San Miguel Zinacantepec	2	2	1	5	112	1	1	2
40					197	4,104	44	45	89

ANEXO 5

ORDEN DE PRELACIÓN ENCUESTA DE ACTUALIZACIÓN
24 DE FEBRERO DE 2011

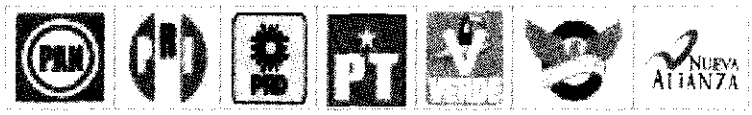

NO.	PARTIDO
1	PT
2	PRD
3	
4	
5	NUEVA ALIANZA
6	
7	

ANEXO 6

SORTEO ENCUESTA DE ACTUALIZACIÓN
24 DE FEBRERO DE 2011

DTTO	NOMBRE	NO.	PP
2	Teoloyucan	2	
3	Atlacomulco de Fabela	1	
4	Nicolás Romero	1	
5	Teotihuacán de Arista	2	
6	Coacalco de Berriozábal	1	
7	Cuautitlán Izcalli	1	
8	Tultitán De Mariano	1	
9	Ixtlahuaca de Rayón	1	
10	Ecatepec de Morelos	1	
11	Ecatepec de Morelos	1	
14	Atizapán de Zaragoza	1	
15	Tlalnepantla de Baz	1	
16	Ecatepec de Morelos	1	
17	Ecatepec de Morelos	1	
19	Tlalnepantla de Baz	1	
20	Ciudad Nezahualcóyotl	1	
22	Naucalpan de Juárez	1	
23	Valle de Bravo	2	
24	Naucalpan de Juárez	1	
25	Chimalhuacán	1	
26	Toluca de Lerdo	1	
27	Metepec	1	
28	Zumpango de Ocampo	2	
30	Ciudad Nezahualcóyotl	1	
31	Ciudad Nezahualcóyotl	1	
34	Toluca de Lerdo	1	
35	Tenancingo de Degollado	1	
36	Tejupilco de Hidalgo	2	
38	Texcoco de Mora	1	
40	San Miguel Zinacantepec	1	

ANEXO 7

ORDEN DE PRELACIÓN ENCUESTA DE COBERTURA
24 DE FEBRERO DE 2011

No.	PARTIDO
1	
2	
3	
4	

5	
6	
7	

ANEXO 8

SORTEO ENCUESTA DE COBERTURA
24 DE FEBRERO DE 2011

DTTO.	NOMBRE	NO.	
1	Jilotepec de Andrés Molina	1	
2	Teoloyucan	1	
3	Atlacomulco de Fabela	1	
4	Nicolás Romero	1	
5	Teotihuacán de Arista	1	
6	Coacalco de Berriozábal	1	
7	Cuautitlán Izcalli	2	
8	Tultitán De Mariano	1	
9	Ixtlahuaca de Rayón	1	
10	Ecatepec de Morelos	1	
11	Ecatepec de Morelos	1	
12	Ixtapaluca	1	
13	Ecatepec de Morelos	1	
14	Atizapán de Zaragoza	1	
15	Tlalnepantla de Baz	1	
16	Ecatepec de Morelos	1	
17	Ecatepec de Morelos	1	
18	Huixquilucan de Degollado	1	
19	Tlalnepantla de Baz	1	
20	Ciudad Nezahualcóyotl	1	
21	Naucalpan de Juárez	2	

DTTO.	NOMBRE	NO.	
22	Naucalpan de Juárez	1	
23	Valle de Bravo	1	
24	Naucalpan de Juárez	1	
25	Chimalhuacán	1	
26	Toluca de Lerdo	2	
27	Metepec	1	
28	Zumpango de Ocampo	2	
29	Ciudad Nezahualcóyotl	1	
30	Ciudad Nezahualcóyotl	1	
31	Ciudad Nezahualcóyotl	1	
32	Xico	1	
33	Chalco de Díaz Covarrubias	2	
34	Toluca de Lerdo	1	
35	Tenancingo de Degollado	1	
36	Tejupilco de Hidalgo	1	
37	Cuautitlán	1	
38	Texcoco de Mora	1	
39	Los Reyes Acaquilpan	1	
40	San Miguel Zinacantepec	1	